

F 88



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ Las Decisiones y Resoluciones de los Organismos
Internacionales como Nueva Fuente del Derecho
Internacional ”**

219

XD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Raymundo Arturo Blanco Cacique



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO NUEVA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL".

Capítulo I.- Las fuentes clásicas del Derecho Internacional.

CAPITULO II.- Generalidades sobre los órganos y organismos internacionales, especialmente la Asamblea General de Naciones Unidas.

CAPITULO III.- Las decisiones y resoluciones de los organismos internacionales como nueva fuente del Derecho Internacional.

CAPITULO IV.- El derecho interno de las Naciones Unidas.

CAPITULO V.- Resoluciones de Naciones Unidas que se refieren al orden internacional.

CAPITULO VI.- Otro tipo de resoluciones.

Conclusiones.

Bibliografía final.

Índice.

LAS FUENTES CLASICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

- A).- El Derecho Internacional.
- B).- Los Tratados.
- C).- La Costumbre.
- D).- Los Principios Generales del Derecho.
- E).- La Jurisprudencia y la Doctrina.
- F).- La Equidad.

LAS FUENTES CLASICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Para comenzar con el estudio de las fuentes del Derecho Internacional es necesario recordar - antes que nada, que es el Derecho Internacional, por lo que haremos mención de algunas definiciones que han sido aceptadas.

Oppenheim dice que "el derecho internacional es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias convenidas en los tratados, consideradas con fuerza jurídica obligatoria por los Estados en sus relaciones mutuas" (1). Seara Vázquez opina que "es el conjunto de normas destinadas a regular las relaciones entre los sujetos internacionales" (2). Sepúlveda dice que el derecho internacional público puede definirse como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional" (3). Por su parte Von Liszt dice que "el dere-

(1) Oppenheim, Lassa Francis Lawrence, Tratado de derecho internacional público. 8a. ed. inglesa, Trs. J. López Olimán y J. M. Castro Rial. Barcelona, Bosch, 1961. Tomo I, Vol. I. Pá. 4.

(2) Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional público. 3a. ed. México, Porrúa, 1971. p. 24.

(3) Sepúlveda, Cesar. Curso de derecho internacional público. 6a. ed. México, Porrúa, 1974. p. 3.

cho internacional se basa en el acuerdo o coincidencia de los estados civilizados sobre el derecho que debe regular sus relaciones, convicción jurídica común - que se manifiesta en costumbres y usos jurídicos o en acuerdos jurídicos, es decir, expresa o tácitamente" -
(4)

Basándonos en las definiciones antes mencionadas, podemos decir que es un conjunto normativo - consuetudinario o escrito en forma de tratados, convenios, que trata sobre las relaciones de los Estados o comunidades internacionales.

Ahora bien, es preciso hacer notar que - por el reciente surgimiento de los Estados, siglo XVI, las relaciones que de éstos nacen no son muy remotas, - diciendo lo mismo al referirnos a sus fuentes. No con esto se quiere decir que sus fuentes son a partir de esa fecha, sino por el contrario, las encontramos en forma consuetudinaria o en la doctrina, ya que éstas - vendrían a ser las primeras fuentes del Derecho Internacional, apareciendo posteriormente los tratados.

Hechas las anteriores aclaraciones, empezaremos con el estudio del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece-

(4) Von Liszt, Franz. Derecho internacional público, - Versión de la 12a. ed. alemana por Domingo Miral.- Barcelona, Editor Gustavo Gili, 1929. p. 20.

que:

"1.- La Corte, cuya función es decidir -
conforme al Derecho internacinnal las controversias -
que le ~~sean~~ sometidas, deberá aplicar: |

a.- Las convenciones internacionales, -
sean generales o particulares, que esta -
blécen reglas expresamente reconocidas -
por los Estados litigantes;

b.- La costumbre internacional como prue-
ba de una práctica generalmente aceptada-
como derecho;

c.- Los principios generales de Derecho -
reconocidos por las naciones civilizadas;

d.- Las decisiones judiciales y las doc -
trinas de los publicistas de mayor compe -
tencia de las distintas naciones, como me -
dio auxiliar para la determinación de las
reglas de Derecho, sin perjuicio de lo -
dispuesto en el Artículo 59.

2.- La presente disposición no restringe-
las facultad de la Corte para decidir un litigio ex -
aequo et bono, si las partes así lo convinieron".

Haciendo un breve exámen del mencionado -
precepto, se puede decir, que no es una lista defini -
tiva ni limitativa, pero que sirve de base para la de -
cisión de las controversias, claro que encontramos -

otras fuentes aparte de las anotadas.

LOS TRATADOS.

Adentrándonos al estudio de las fuentes, encontramos en primer término la que menciona el artículo 38 en su inciso a), que se refiere a las convenciones internacionales, sean generales o particulares.

Las convenciones internacionales son los tratados, ya que vienen a ser sinónimos estos términos. La costumbre de celebrar tratados se utilizaba en épocas muy remotas, encontrando entre los primeros el que celebró el reino de Lagash y el de Umanah sobre límites y arbitraje en el año 4000 a. de c., así como el que celebró Ramsés II rey de Egipto y Khelaser en 1272 a. de c., abarcando diferentes materias.

Para estudiar los tratados, es necesario hacer hincapié en las diferentes definiciones que sobre estos hacen los autores, ya que siendo la fuente más directa constituyendo el derecho escrito, es la forma más clara y fácil de comprobar la manifestación de las relaciones entre los Estados u Organizaciones de la comunidad internacional.

Seara Vázquez menciona como concepto de tratado el siguiente: "es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional" (5). Hay

(5) Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional público 4a. ed. México. Porrúa, 1974. p. 55.

que hacer notar que cuando habla de sujetos, se refiere no sólo a los Estados, sino que incluye también a las organizaciones internacionales.

Sepúlveda dice al respecto que los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional, y definiéndolos en sentido amplio, "como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos" (6).

Por su parte Virally dice: "que el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que esta regido por el Derecho Internacional". (7).

Sierra menciona al respecto que, el tratado en el sentido genérico del término, "es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para un acto diplomático sometido generalmente a las reglas del Derecho Internacional, crear, modificar o suprimir en-

(6) Sepúlveda, César. Curso de derecho internacional público. 6a. ed. México. Porrúa, 1974. p. 116.

(7) Serensen, Máx. Manual de derecho internacional público. México. Fondo de Cultura Económica, 1973. p. 155.

que hacer notar que cuando habla de sujetos, se refiere no sólo a los Estados, sino que incluye también a las organizaciones internacionales.

Sepúlveda dice al respecto que los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional, y definiéndolos en sentido amplio, "como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos" (6).

Por su parte Virally dice: "que el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que esta regido por el Derecho Internacional". (7).

Sierra menciona al respecto que, el tratado en el sentido genérico del término, "es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para un acto diplomático sometido generalmente a las reglas del Derecho Internacional, crear, modificar o suprimir en-

(6) Sepúlveda, César. Curso de derecho internacional público. 6a. ed. México. Porrúa, 1974. p. 116.

(7) Serensen, Máx. Manual de derecho internacional público. México. Fondo de Cultura Económica, 1973. p. 155.

tre ellos una realción de Derecho". En su forma restrictiva, el término tratado se refiere " a un tipo especial de documento con determinados requisitos". (8).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 22 de mayo de 1969, en la que participaron 104 países y que consta de 85 artículos establece en su artículo 2 inciso a) : "Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;". Su artículo 3 se refiere a los acuerdos internacionales llevados a cabo entre los demás sujetos internacionales, estableciendo que no se afectará en este tipo de acuerdos, ni su validez ni su aplicación.

Se puede observar que todas las definiciones parten de la misma idea, o sea, que es el documento o instrumento mediante el cual se expresa la obligación que contraen libre y voluntariamente los Estados, los organismos internacionales u otros sujetos, con deberes y derechos recíprocos, y sujetos a un régimen de Derecho Internacional.

Es necesario anotar que respecto a las definiciones anteriormente expuestas, se habla en primer término de un acuerdo internacional; además, ese

(8) : Sierra, Manuel Justo. Derecho internacional público. 4a. ed. México, 1963. p. 396.

acuerdo debe celebrarse entre dos o más sujetos internacionales; regidos por el Derecho Internacional y; de biendo constar en forma escrita.

Al tratado se le ha dado diferentes nombres, se les ha llamado convenios, pactos, declaraciones, convenciones, pero de cualquier manera que se le nombre, con la satisfacción de ciertos requisitos, se entiende que se refiere a un tratado, o sea, que en sí tiene poca importancia la forma como se le denomina.

VALIDEZ DE LOS TRATADOS.- Respecto a sus elementos podemos apreciar que generalmente se habla de consentimiento, objeto, capacidad y causa.

Por lo que se refiere al consentimiento se dice, que éste debe ser expresado por el órgano autorizado por el Estado, o sea, que dicho órgano debe ser competente, por lo cual con la falta de éste requisito carece de validez.

Hablando del objeto, éste debe ser lícito y posible, porque un tratado que contenga un objeto que vaya en contra de lo lícito, se entenderá de antemano que no es válido.

Respecto de la capacidad debe entenderse que sólo los Estados soberanos, pueden concertar tratados, o sea, que un Estado que no es soberano es incapaz de realizar un tratado.

Por causa debe entenderse aquello que justifica la obligación, dicho en otras palabras es aque-

lla cuestión por la cual se crea un tratado. Este punto es discutido por no llegar a ponerse de acuerdo en que si la ausencia de la causa podría crear la invalidez en un tratado. Lo cierto es que debe ser considerado como nulo por causa ilícita, todo tratado contrario a las normas positivas del Derecho Internacional.

LAS CARACTERISTICAS DE LOS TRATADOS.— Entre estas encontramos: la generalidad, obligatoriedad, imperatividad y permanencia.

La generalidad se encuentra referida a los individuos y a los nacionales, o sea, que el establecimiento de una regla y el supuesto de que se realice, frente a la vigencia por un número indeterminado de destinatarios.

La obligatoriedad la encuentran varios autores en el simple consentimiento del Estado, es decir, la voluntad positiva de querer establecer una norma.

La imperatividad es otra característica que se descubre en las normas en cuanto que emanan de una autoridad legítima y deben ser obedecidas, o sea, que las reglas internacionales se consideran como tales porque exigen determinados comportamientos a sus destinatarios.

Respecto a la permanencia hay que decir que si el mandato es el fundamento de la imperatividad,

tal mandato ha de representar una voluntad constante.

CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.- Hay que decir que no tiene mucha importancia, pero las anotaremos para casos de información, haciendo un pequeño estudio de ellos.

De acuerdo al número de signatarios.- Tratados especiales o particulares o bilaterales y los generales o multilaterales o colectivos. Los primeros se llevan a cabo por un número limitado, o sea, cuando sólo hay dos partes, y cuyo fin es resolver cuestiones que por el mismo número, sólo tienen interés para ambas partes. Se puede decir que estos pertenecen a una clasificación que veremos más adelante que es la de tratado contrato.

Hace mención Miaja (9), respecto a los tipos de tratados en los cuales una parte está constituida por un Estado, y la otra por una pluralidad de países, encontrando su ejemplo en los tratados de paz.

(9) Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al derecho internacional público. 3a. ed. Ediciones Atlas. Madrid, 1960. p. 137.

Los tratados generales o multilaterales o colectivos, son aquellos en que el objeto de sus reglas no son sólo de interés de dos partes, sino que en éste participan más de dos Estados.

En éste tipo de tratados se observan reglas especiales en cuanto a la adhesión o acceso de otras partes, y su aplicación o terminación.

Cabe aclarar que ésta clase de tratados es la que vendría a ser la fuente más perfecta del Derecho Internacional, la cual contribuye de manera directa en la formación del Derecho, o sea, que siendo éstos firmados por un número importante de Estados, y abierto a la adhesión, su tendencia es de convertirla en un compromiso universal, y por lo mismo se asemejan a leyes, llegando a desempeñar la función de éstas en el Derecho Internacional, y por ésto son importantes fuentes del Derecho.

Tratados conforme a su objeto o contenido.- Dentro de esta clasificación encontramos a los tratados políticos, jurídicos, económicos y administrativos, Según de lo que se trate o se refiera el tratado, será la denominación de éstos.

Tratados de forma simplificada y otros tratados.-La diferencia entre éstos, surge en el procedimiento simplificado que se usa para su celebración. Este procedimiento simplificado aparece en ciertos Estados que tienen algunas dificultades para la celebración de tratados.

La que se refiere a su naturaleza jurídica.— Esta clasificación sería la más importante, encontrando: tratados-leyes y tratados-contratos.

Respecto a los tratados-contratos, es factible apreciar su índole contractual, ya que se limita a un intercambio de prestaciones entre las partes del mismo, o sea, que rigen las relaciones entre ellos; dicho en otras palabras, son aquellos que tienen por finalidad la creación de obligaciones que se extinguen por el cumplimiento del tratado.

A pesar de todo, pueden llegar a ser considerados de orden normativo, cuando un mismo principio o una misma cuestión se encuentra en muchos tratados y entre diversas naciones. El ejemplo lo encontramos en las reglas que se refieren al asilo o a la extradición de delinquentes.

Por otro lado, encontramos que los tratados-leyes tienen por objeto la creación de una reglamentación jurídica por medio de un acuerdo de voluntades en el que intervienen varios Estados, teniendo además acceso a la incursión de otros Estados, o sea, que su finalidad es la de crear reglas que sean obligatorias.

Es posible apreciar que no existe una jerarquía como en Derecho privado entre el contrato y la ley, es decir, que las dos formas tienen igual valor jurídico y no existe diferencia entre ellos en éste aspecto.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO DE LOS -
TRATADOS.- Entre éstos encontramos los siguientes:

El principio "Pacta Sunt Servanda".- Es -
de origen consuetudinario y recogido por la Convención
de Viena de 1969. Este principio afirma la obligaci-
de que los tratados deben de ser cumplidos, siempre y-
cuando vaya de acuerdo con la buena fé para su cumpli-
miento.

Todos reconocen su existencia así como -
su importancia, pero no todos están de acuerdo en cuan-
to a su naturaleza, ya que unos la consideran como una
regla de derecho natural, otros como un principio gene-
ral de derecho, y para otros la continúan considerando
como una regla de derecho consuetudinario.

Lo cierto es que las relaciones interna-
cionales estarían comprometidas si se dejará al arbi-
trio y voluntad de las partes el cumplimiento o incum-
plimiento de los tratados, ya que al firmar un trata-
do, las partes adquieren obligaciones que se encuen-
tran en el texto, y por esto mismo quedaría oscilante-
la seguridad de las relaciones.

En Viena se ha llegado a precisar la impo-
sibilidad de invocar el derecho interno para la apli-
cación de un tratado, excepto en los casos de que el -
objeto del mismo viole normas fundamentales, y que esa
violación sea manifiesta y clara, ya que al aceptar -
la validez de dicho tratado, sería reconocer la mala -
fé de la otra parte.

El principio Pacta Sunt Servanda, constituye el principio fundamental del Derecho Internacional, ya que si esa regla se desechara, se desplomaría el Derecho Internacional debido al auge e importancia que tienen en la actualidad los tratados.

Principio "Res inter alios acta".— Es el principio que afirma la obligación de las partes que intervinieron en el tratado, ya que no puede obligar a un Estado que no ha participado en el mismo, y menos cuando ni su consentimiento ha dado.

Desde luego puede decirse que este principio no es absoluto, ya que existen tratados que llegan a crear derechos y obligaciones respecto a terceros.

Principio "Ex consensu advenit vinculum".—

El consentimiento es la base de la obligación jurídica. Este principio proviene de la soberanía de los Estados, los cuales siendo todos iguales, y no habiendo un Estado superior a otro, son capaces de dar su consentimiento para la realización de determinada conducta, dando como resultado el nacimiento de obligaciones.

Si bien es cierto que las obligaciones que se adquieren son el paso final del consentimiento que los Estados otorgan, se puede decir que siendo viciado éste, no se puede concebir que nazcan obligaciones.

Pero la realidad nos muestra lo contrario en el sentido de que a veces no es indispensable el consentimiento de un Estado para que éste quede obligado, y el ejemplo más claro lo tenemos en los tratados de paz.

Principio de respeto a las normas de "jus cogens"- Según éste principio, un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa de Derecho Internacional.

Este principio no está muy claro, existiendo mucha contradicción, ya que interfiere en la contratación de los Estados, y normas que se consideran de jus cogens son derogadas en ciertos casos para las relaciones entre ciertos Estados.

Un ejemplo claro es el que expone Seara Vázquez (10), en el que dos Estados con el fin de fusionarse posteriormente, permiten bajo ciertas condiciones la intervención armada; o el caso del tratado que prevé la desaparición de un Estado para fusionarse con otro, encontrando claramente la violación al principio jus cogens.

(10) Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional público. 4a. ed. México. Porrúa, 1974. p. 60.

Lo cierto es que sería premiar la mala —
 fé, si un Estado celebra un tratado, aún sabiendo que —
 va en contra del *us congens*. Por lo mismo, éste prin —
 cipio no se ha aceptado totalmente, no dejando de ser —
 simplemente una disposición declarativa.

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS.— Esta —
 es una cuestión que no ha llegado a resolverse por com —
 plete, ya que existen varias teorías al respecto para —
 fundar la obligatoriedad de los tratados, la cual ha —
 sido reconocido o aceptado en numerosas ocasiones.

Los que se basaron en el derecho natural, —
 declaran que su obligatoriedad deriva de un conjunto —
 de normas preexistentes de un valor objetivo propio, —
 que provienen o derivan de la conciencia o de la razón —
 humana. Esto sería erróneo, ya que el consentimiento —
 de los Estados, quedaría a merced de principios incier —
 tos basados en la conciencia o derecho natural.

Respecto a la teoría de la autolimita —
 ción, está Jellinek como su expositor, encontrando —
 que esta corriente se basa en la obligación que adquie —
 re un Estado por un acto de su propia voluntad, lo que —
 queda subordinado la obligatoriedad de los tratados a —
 la voluntad del Estado.

Otras teorías se apoyan en principios hipotéticos, encontrando como expositor a Kelsen, el cual sostiene que todo el sistema jurídico constituye una jerarquización de normas, sosteniéndose cada una de ellas en una norma anterior, y llegando a planos superpuestos, en la cual encontramos que esa norma fundamental, sería "pacta sunt servanda", o lo que quiere decir, que lo pactado debe ser respetado.

FORMA DE LOS TRATADOS.- La doctrina aceptaba el hecho de que en un principio, los tratados se celebraban verbalmente, pero en la actualidad, es una formalidad que se celebre por escrito, ya que si aún así existen errores o contradicciones, en forma verbal sería más factible de errar.

Por regla general el tratado se inicia con el título, continuado con el proemio, en el cual se explican los motivos que lo originaron; sigue el nombre de los Estados contratantes y la designación de las personas que lo suscriben, debiendo antes exhibir sus plenos poderes; después sigue el texto mismo del tratado con sus artículos o cláusulas; su duración y término de su vigencia; a veces la fecha del canje o depósito de ratificaciones; y, por último encontramos el lugar, la fecha, el sello, y la firma de los plenipotenciarios.

NEGOCIACION Y CONCLUSION DE LOS TRATADOS.-

Por negociación se entiende toda la serie de actos que llevan como finalidad el establecimiento de un tratado, los cuales son llevados a cabo por los agentes di-

plomáticos de un Estado con los representantes de otro Estado, ésto en un tratado bilateral. En un tratado multilateral, las negociaciones se llevan a cabo mediante conferencias o convenciones, últimamente en organizaciones internacionales, en las cuales se discute el texto del tratado.

Intervienen en los tratados para las negociaciones, los plenipotenciarios de cada uno de los Estados que participan, y lo son, mediante el "pleno poder" que el Estado autoriza a tales personas.

Las discusiones del tratado se llevan a cabo lentamente, ya que cada párrafo se examina minuciosamente, y cuando surge alguna dificultad, entonces se detiene la negociación, y piden consulta a los órganos superiores de su Estado.

Cuando el texto ya ha sido aprobado por la cancillería de cada país, se procede a la firma del documento, lo cual está revestido de cierta solemnidad. Para llevar a cabo ésto, se colocan ambos ejemplares uno frente al otro, empezando a firmarlos, después se lacran y el diplomático estampa su sello personal o el de la nación a que pertenece, enviándolos después al Ejecutivo o al órgano del Estado que corresponda.

En el caso de los tratados multilaterales, es un poco más complicado y largo el procedimiento, ya que aún cuando llegan a un acuerdo, en la discusión final, surgen a veces dificultades imprevistas.

En contra de como se aplica en los tratados bilaterales en los cuales se intercambian los plenos poderes, en los multilaterales los poderes se depositan, verificandolos la cancillería del país invitante. Una vez que se adopta el texto definitivo, se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios con el número de ejemplares que están representándose.

RATIFICACION DE LOS TRATADOS.- En términos generales podemos decir que, ratificación significa confirmación. Lo que quiere decir que la ratificación, es la confirmación que da el Estado a las estipulaciones firmadas en nombre de él, o sea, que es lo que da la obligatoriedad a los tratados.

Hay ocasiones en que el tratado no necesita de la ratificación, pues éste es concluido por un soberano o cualquier otra persona que tenga esta facultad.

El fundamento de la ratificación la encontramos en la necesidad de dar al Estado la oportunidad de estudiar las obligaciones que se contraen.

CANJE DE RATIFICACIONES.- Un tratado no se considera válido, sino hasta después de que el canje ha sido llevado a cabo.

Es posible apreciar la diferencia entre el canje de ratificaciones de tratados bilaterales y multilaterales. Aunque no existe regla especial al respecto, en los primeros se lleva a cabo por la simple

entrega recíproca del documento en el cual consta la confirmación de las personas investidas de la facultad para celebrar dichos actos. En lo que se refiere a los segundos, la práctica es de nombrar un Estado depositario, el cual enviará notificaciones a los demás Estados, que tal Estado ya ratificó el tratado.

LAS RESERVAS EN LOS TRATADOS.— Por reserva se entiende la declaración hecha por una de las partes que suscriben un tratado, en la cual rechaza la aplicación de una o varias de las disposiciones o que les concede determinada interpretación o determinado sentido. Esto lo demuestra el Estado al no querer quedar obligado en cualquier disposición.

El uso de las reservas se ha venido practicando recientemente, ya que en vista de la diferencia de opiniones, es preferible hacer una enmienda parcial al texto, por lo que se estima mejor autorizar la utilización de tal medida.

Sin embargo, ésto ha venido a crear una situación algo confusa, ya que podría tener como consecuencia, que los Estados sólo aceptaran aquella parte del texto del tratado que proporcionara una ventaja, y rechazarían o hicieran uso de la reserva para aquellas que signifiquen una obligación.

Según se acordó en Viena, las reservas están prohibidas en los tratados, sólo que el tratado especifique qué reservas están o no permitidas, y los-

Estados podrán oponerse a que la reserva de que hizo uso cualquier Estado, entre en vigor respecto a ellos.

Lo cierto, es que un Estado al hacer una reserva, no puede exigir de los demás Estados, el cumplimiento de lo reservado por él.

Hay tratados en los cuales no se pueden hacer reservas, por ser éstas incompatibles con la naturaleza misma del tratado. Habiendo tratados en los cuales las reservas, se aceptan cuando éstas se apoyan en la oposición que haya con una ley vigente del Estado que hace uso de ella.

Las reservas se pueden formular en el tratado, mismo, en el momento de la firma, en la ratificación, en la aceptación y en la adhesión. El Estado u organismo que ha sido depositario, deberá informar a las demás partes, para que éstas hagan saber su opinión.

Respecto a la aceptación de las reservas, es preciso decir, que un requisito, es el consentimiento de todas las demás partes, pudiendo decir que éste puede ser expreso o tácito. El consentimiento tácito no se debe tomar a la ligera, ya que se necesitan determinadas circunstancias, como cuando un Estado ratifica o se adhiere a un tratado, sabiendo que otro Estado propuso una reserva.

ADHESION Y ACCESION.— Para evitar el problema de realizar un nuevo tratado, cuando un Estado -

quiere formar parte de éste, se aprecian las formas -
de la adhesión y la accesión.

La Accesión no se puede realizar, sino -
hasta que el tratado ha entrado en vigor, y mediante -
ésta forma un tercer Estado se une a un tratado por -
voluntad propia y, con los derechos y obligaciones de -
las demás partes.

En la adhesión, el Estado mediante un ac-
to unilateral, manifiesta el deseo de incorporarse al-
pacto, aceptando de antemano las condiciones y hacien-
do el depósito de su adhesión en el país que se esti -
puló. En ésta forma no se requiere de la ratificación.

Una diferencia que se encuentra respecto -
a éstas dos formas, es que en la adhesión se pueden -
formular reservas.

REGISTRO Y PUBLICACION DE LOS TRATADOS.—

Desde la Sociedad de Naciones encontramos que, era re-
quisito que los tratados fueran registrados y publica-
dos, para que éstos fueran obligatorios. Su artículo -
18 lo mencionaba así:

"Todo tratado o compromiso internacional -
que se celebre en lu sucesivo por cual -
quier miembro de la Sociedad, deberá ser -
inmediatamente registrado por la Secreta-
ría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos tratados o compromisos -
internacionales será obligatorio antes de
haber sido registrado".

Posteriormente la Carta de las Naciones Unidas toma la disposición, pero haciendo una innovación respecto a lo que la práctica señalaba, su artículo 102 dice:

"Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo I de éste artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas".

El registro debe hacerse en el menor tiempo posible y quedando a cargo del país depositario.

INTERPRETACION DE LOS TRATADOS.— La interpretación de los tratados, es un problema que surge entre las partes de un tratado, que tiene diferente opinión respecto al alcance de una parte del mismo.

Como modos de solución, podemos encontrar, aquél en el cual las partes han señalado en el mismo tratado, el sentido que se dan a los términos empleados, o bien en los anexos que se hubiesen hecho para tal finalidad. Cuando no se ha estipulado nada al respecto, entonces las partes celebran un nuevo tratado sobre el punto en que surge el problema, a.écto, se llama acuerdo de interpretación.

La interpretación debe ser llevada a cabo bajo el principio de la buena fé y en forma razonable y no literalmente, porque puede ser que dos cláusulas interpretadas en esa forma se opongan entre sí.

Si antes de que surja una controversia, — un Estado da un significado a dicha estipulación y lo hace saber, la otra no puede protestar, si oportunamente no hizo saber el significado que le daba. También — si un tratado es concluido en dos idiomas, y existe diferencia, cada parte está obligada a lo que dice el — texto hecho en su idioma, a menos, que exista pacto — en contrario.

Los Trabajos preparatorios, también se — toman en cuenta como medio de interpretación de un tra — tado, esto se basa en revisar los archivos de la con — ferencia, tales como notas, actas, etc.

La circunstancia de celebración de un tra — tado, aunque suplementario, es un medio de interpreta — ción, solo se recurre a este medio, cuando el estudio — del tratado revela un significado obscuro o se llega — a un resultado absurdo.

EFFECTO DE LOS TRATADOS.—Para conocer sus — efectos, es necesario saber, cual es su fecha de entra — da en vigor. Cuando es necesaria la ratificación, en — tonces entra en vigor cuando se efectúe el canje o de — posito de ratificaciones, En los que no requiere rati — ficación, por la sola firma en el tratado, entra éste — en vigor.

Se debe considerar que el efecto princi — pal de un tratado, es el de crear obligaciones entre — las partes para realizar una conducta específica.

Se debe establecer la diferencia de los efectos que causan entre las partes y los efectos respecto a Estados terceros.

Por lo que respecta a los efectos que causan entre las partes, como ya se ha dicho anteriormente (ver hoja 14), el tratado sólo obliga a las partes contratantes. Sus efectos pueden ser de orden internacional y de orden interno. Entre los primeros tenemos a los tratados de alianza, de comercio, etc. En el orden interno, son obligaciones que consisten en realizar determinada conducta en el territorio del cual se obliga, como son los tratados administrativos-técnicos, los cuales se deben aplicar en determinadas esferas, teniendo cualquiera de los Poderes, ya sea el Legislativo, el Ejecutivo o el Judicial, la obligación de ejercer la acción necesaria para su cumplimiento.

Refiriéndonos a los efectos que producen los tratados respecto a terceros Estados, podemos decir que hay excepciones en cuanto al principio *inter alios acta*, ya que se han llegado a concluir tratados en los cuales, tanto crea derechos, como llega a generar obligaciones para terceros.

Para que llegue a crear derechos, es necesario que las partes en un tratado, decidan otorgar esos derechos a un tercer Estado beneficiado, el cual no necesita necesariamente que manifieste su consentimiento por escrito, sino que no haga actos que demuestren lo contrario.

Referirse a las obligaciones, es un problema más complejo, ya que para que tenga validez dichas obligaciones, se necesita que el Estado afectado otorgue su consentimiento por escrito. En la práctica internacional, se han aceptado tratados en los cuales obliga a terceros, aún sin su consentimiento, tal es el caso de lo que establece la Carta de la Organización de Naciones Unidas en su Artículo 2 párrafo 6, en el cual obliga a Estados no miembros, a que se conduzcan debidamente para el mantenimiento de la paz. Aquí podemos observar claramente una verdadera excepción al principio *res inter alios acta*.

LA REVISIÓN DE LOS TRATADOS.— El término revisión no quiere decir que el tratado vaya a ser reemplazado, sino que sólo se le harán unas enmiendas o modificaciones, siguiendo éste en vigor y supeditado a las enmiendas que se le hagan.

Respecto al proceso de revisión, no es posible que se lleve a cabo por un acta unilateral, lo cual no quiere decir que para que surtan efecto las enmiendas realizadas, tengan que dar su aprobación o consentimiento todos los Estados que forman parte de él. Teniendo el ejemplo más claro en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, la cual dispone la entrada en vigor por las dos terceras partes que las aprueben y las ratifiquen.

EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS.— Las causas de la extinción de un tratado pueden ser por razones o circunstancias muy diversas, encontrándose entre ellas:

el término, la condición, la ejecución, la denuncia, - por acuerdo entre las partes, extinción de una de las partes, renuncia, imposibilidad de realizar el objeto, por incumplimiento, el cambio de circunstancias, en - contrando en éste último dos problemas, el efecto de - la guerra y la clausula Rebus sic stantibus.

Término. Comúnmente el tratado se concluye para un determinado tiempo, lo que queda establecido en el tratado, pudiendo cualquiera de las partes declararlo sin vigor.

Condición. Esta forma se llega a dar cuando se pacta una condición resolutoria, el cual se extingue si el acontecimiento se llega o no a producir.

Ejecución. Esta se lleva a cabo cuando se pacta la realización de un acto jurídico concreto, y - al quedar cubierto el objeto, se extingue automáticamente.

Denuncia. Se lleva a cabo mediante un acto unilateral, en el cual un Estado, haciendo uso de un - determinado derecho que le confiere el tratado, declara la voluntad de retirarse del mismo. En un tratado - bilateral se extingue el mismo, pero en un tratado multilateral, queda sin efecto y termina sólo respecto a la parte que lo denunció, quedando en vigor en cuanto a las demás partes.

Acuerdo entre las Partes. Esto se observa cuando las partes en un acuerdo posterior, declaran su

terminación, pudiendo ser de manera expresa o tácita.- De manera expresa, cuando se concluye una cláusula para ese fin; de manera tácita, cuando entra en vigor un nuevo tratado entre las partes, siendo incompatible con el otro.

Extinción de una de las Partes. A veces sucede que la extinción de una de las partes ocasiona la terminación de un tratado, el ejemplo más claro se da cuando un Estado desaparece por cualquier circunstancia, ya sea por guerra, por integración de un Estado a otro, etc. Aunque hay casos en los cuales no se extinguen determinados derechos u obligaciones.

Renuncia. La renuncia se da, cuando un Estado declara extinguido un tratado, el cual le otorga solamente derechos, no siendo necesaria la aceptación de la renuncia.

Imposibilidad de realizar el Objeto. Es otra forma de darlos por terminados. Un ejemplo lo encontramos en un tratado que celebran dos Estados, en el cual se estipula ayuda en caso de guerra, y quedando extinguido éste, por establecerse una guerra entre ambos.

Incumplimiento. Esta forma de extinción se presenta, cuando en un tratado se pacta la realización de determinados actos, y una de las partes no los realizan, entonces la parte afectada en virtud de esa infracción, puede dar por terminado el pacto, en virtud del derecho que le asiste por el incumplimiento de la otra parte.

El cambio de circunstancias. Como ya se había mencionado anteriormente, existen dos problemas a tratar: el efecto de la guerra y la cláusula rebus sic stantibus.

Efecto de la Guerra. Este tema ha sido bastante discutido por la doctrina, ya que en ciertos casos no se llegan a poner de acuerdo. Sin embargo, es cierto, que hay tratados que no dejan de estar en vigor entre los beligerantes, y esto lo encontramos en tratados sobre límites territoriales; también existen casos en los cuales sólo quedan suspendidos y no se extinguen, como pueden ser tratados sobre relaciones postales, etc.; existiendo otros que si se extinguen definitivamente.

Cláusula Rebus Stantibus. Si un tratado ha sido concluido bajo determinadas circunstancias, se reconoce que el cambio de tales circunstancias, otorga a la parte afectada el derecho de pedir la revisión del mismo.

Esto no quiere decir que, por el simple cambio de tales circunstancias, pueda el Estado afectado quedar desligado de las obligaciones que tiene contraídas, sino que tiene derecho a pedir que se revise para que se ajuste a dichas circunstancias, por un tribunal u organismo internacional.

Esta cláusula se ha aceptado, para evitar las situaciones injustas y desfavorables, diciendo el Artículo 19 del Pacto de la Sociedad de Naciones:

"La Asamblea puede, de vez en cuando, invitar a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que se hubieran hecho inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento podría poner en peligro la paz del mundo".

La Organización de Naciones Unidas no recogió esta disposición, pero se encuentra otra que pudiera ser semejante, y dice:

Artículo 14.- "Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones..."

Lo cierto es que ésto ha dado motivo a muchas dificultades, ya que si una parte se ve afectada por el cambio de circunstancias, la otra querrá seguir vigente el tratado.

LA COSTUMBRE.

La siguiente fuente del Derecho Internacional es la Costumbre, que junto con la Doctrina es

la fuente más antigua, ya que los tratados aparecieron posteriormente, y lo único que hicieron, fue recopilar la costumbre. Es de tal importancia el derecho consuetudinario que a veces a llegado a tener más vigor que el derecho escrito.

La definición que, de Costumbre nos da el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Artículo 38, I b), es la siguiente:

"La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

b.- La Costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho".

Es factible decir que, la costumbre se forma por una práctica que se celebra entre un número de Estados, por un tiempo razonable con efectos internacionales, considerándola como obligatoria, o sea, que es una forma de comportamiento que observan los sujetos internacionales, no conformándose sólo con su repetición, sino que debe practicarse por numerosos Estados y que vaya de acuerdo con el Derecho Internacional.

Sus elementos.-Se encuentran en la misma definición: la "práctica" realizada por los Estados, siendo éste su elemento material, o sea, que la repetición de tales actos, es lo que sienta un precedente, que es el que da constancia de la práctica realizada,-

es entonces cuando queda constituida la costumbre. No sólo los actos positivos la forman, sino que también - las omisiones pueden llegar a constituir normas consuetudinarias, pero no deben ser hechas por descuido, sino que dicha falta de acción debe hacerse por un motivo específico.

El elemento que se refiere a que los Estados deben actuar con la conciencia de que al hacerlo están aplicando una regla de derecho, es decir, que sus actos no deben ser sólo por cortesía. Este es el elemento psicológico conocido como *opinio iuris sive necessitatis*.

La Generalidad es una característica de la costumbre, ya que el mismo Artículo 38 se refiere, a una práctica "generalmente" aceptada como siendo de derecho, o sea, que debe ser aceptada si no por todos, sí por la mayoría de los Estados.

Pero aquí se debe hacer mención que, la Corte ha aceptado costumbres que sólo rigen a dos Estados, encontrando entonces, costumbres Generales y Locales. La Corte ha aceptado éstos tipos de costumbres, pues no ve la razón para impedir que dos Estados se rigan por normas consuetudinarias que sólo a los mismos afecta.

Una costumbre puede ir evolucionando, llegando a formarse una costumbre contraria a la anterior y acorde con la actualidad, pudiendo decir entonces que una norma consuetudinaria puede derogar a otra.

La naturaleza jurídica de las normas consuetudinarias.— Hay que referirse a la distinción hecha anteriormente.

Refiriéndonos a las normas consuetudinarias Locales, llegamos a la conclusión que, se deriva de la actitud positiva o negativa de los Estados al querer poner en práctica un determinado acto, o sea, que el conseguir en una determinada conducta se encuentra su fundamento legal.

El problema se presenta cuando son normas consuetudinarias generales, ya que sería necesario el consentimiento de todos los estados para que tuviera fuerza legal, pero esto se podría explicar diciendo, que si al estar en práctica una costumbre ningún estado hace una objeción, se tomaría su consentimiento tácito como aceptación de esa práctica, es decir, que un estado quedará obligado cuando en la formación de tal norma no haya adoptado una actitud de rechazo por ella en ningún momento.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

La tercera de las fuentes del Derecho Internacional es la que incluye el artículo 38 en su inciso c) que son los Principios Generales del Derecho.— Esto provocó bastante discusión, ya que la mayoría acepta a los tratados y a la costumbre, no sucede lo mismo en relación con los principios generales del derecho, pero de lo que no cabe duda, es que éstos han —

prestado ayuda a la Corte como medio auxiliar, ya que existen cuestiones o problemas que no se adecuan a los acuerdos escritos ni a las normas consuetudinarias.

Hay que hacer la diferencia entre Principios Generales del Derecho y Principios del Derecho Internacional. Los primeros son principios que se deben buscar en el derecho interno, y que por su misma esencia son susceptibles de aplicarse en el ámbito internacional. Los segundos son aquellos que tienen su origen y son propios del Derecho Internacional y éstos pueden ser invocados por los estados o por el juez internacional, sin hacer mención de su fuente por lo que al considerarla tan evidente, no tratan de fundamentarla.

Una de las características de los principios, es la de su permanencia, ya que la costumbre evoluciona y los principios permanecen inmutables.

Lo cierto es que los principios son proposiciones que se encuentran en las mismas normas y por lo tanto vienen a ser la verdad jurídica. También es cierto que no son preceptos de varios Estados en los cuales coinciden, sino principios que se fundan en una idea jurídica general susceptible de aplicación a los Estados.

El mismo artículo menciona: "...reconocidos por las naciones civilizadas", lo que quiere decir que solo serían los principios comunes a ellos.

Diversos autores opinan que la función - de los principios generales del derecho es impedir un non liquet, o sea, la imposibilidad de juzgar, pero esto resultaría falso ya que solo se admitirían demandas que se fundaran en tratados o normas consuetudinarias.

Entre los principios que encontramos, están los siguientes:

1).- El principio de independencia, como principio de derecho internacional.

2).- Principios sobre las relaciones del derecho internacional y el derecho interno.

3).- El principio que determina quienes son sujetos del derecho internacional.

4).- Principios que se refieren al derecho penal internacional, como el de la extradición.

5.- El principio que se refiere a la administración de justicia como: el de la cosa juzgada, el de que nadie puede ser juez de su propia causa.

6).- Principios que se refieren a cuestiones diversas como: el abuso de los derechos, la obligación de reparar un daño.

En ocasiones los principios generales del derecho actúan para interpretar preceptos jurídicos du

dosos, es decir, que si una vez que se agotan los dos medios anteriores, se recurrirá a los principios generales del derecho, y de esta forma vienen a iluminar - todo el orden jurídico internacional.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.

Por lo que se refiere a las Decisiones - Judiciales y la Doctrina de los Publicistas como fuente del Derecho Internacional tal cual lo establece el artículo 38 son un "medio auxiliar" para la determinación de las reglas de derecho.

El artículo 59 dice: "la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto al caso que ha sido decidido", pero esto no quiere decir que las decisiones no son fuente, - ya que quedando establecida una decisión, la Corte puede recurrir a la misma para la determinación de otro asunto, pero este solo sería como "medio auxiliar" para dicha determinación.

Por otro lado la doctrina de los publicistas es otro punto bastante o más discutido que los anteriores ya que algunas personas se apoyan diciendo - que: los doctos de la materia lo único que hacen es - hacer estudios del derecho. Pero hay que considerar - que existen asuntos tan complejos que a veces ninguna de las fuentes anteriormente citadas hacen referencia a tales asuntos, y la doctrina por la serie de estu -

dios que realiza, abarca aún más, pudiendo estos estudios servir como "medio auxiliar" para la determinación de tales asuntos.

EQUIDAD.

La Corte puede decidir por medio de la Equidad un asunto, ya que el Estatuto lo autoriza en su artículo 38 fracción 2, si es que las partes deciden que su asunto así sea decidido.

En éstos casos, el derecho puede ser complementado, o puede dar un resultado igual o bien su aplicación vendría a dar un resultado mejor y justo que si se aplicaran normas de derecho. Pero lo cierto es que la decisión no sienta precedentes jurídicos.

CAPITULO II

GENERALIDADES SOBRE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.

A).- La Sociedad de Naciones.

B).- La Organización de Naciones Unidas.

1.- Propósitos y Principios.

2.- Miembros de Naciones Unidas.

3.- Organos de las Naciones Unidas.

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Seguridad.

c) El Consejo Económico y Social.

d) El Consejo de Administración Fiduciaria

e) La Corte Internacional de Justicia

f) La Secretaría General

g) Los Organismos Especializados

h) Los Organismos Regionales.

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

Entre los antecedentes que se encuentran de la Sociedad de Naciones, están los siguientes: a) - Las Sociedades Pacifistas, que entre los fines que perseguía, estaba el de crear una organización internacional; b) En 1915, un grupo de personas doctas y capaces, bajo el mando del Conde Bryce, hicieron un estudio en el cual proponía la creación de una sociedad de naciones, para evitar la guerra; c) Los Catorce Puntos de Wilson, entre los que se proponía crear una asociación general entre las naciones, y; d) Una serie de proyectos de organización internacional, tanto de origen gubernamental como de origen privado.

El proyecto del Pacto fue aprobado en la Conferencia de Versalles el 28 de abril de 1919 y entre sus finalidades estaban: Garantizar la paz y la seguridad del mundo, desarrollar la cooperación internacional, publicar las relaciones internacionales.

SALIDA DE LA SOCIEDAD.- Existían tres formas de quedar fuera de la Sociedad, y eran:

a).- Salida Voluntaria.- Para llegar a retirarse voluntariamente, debían llenar los siguientes requisitos: 1) Avisar con dos años de anticipación, y- 2) Que cumplieran todas sus obligaciones.

b).- Expulsión.- Esta era una sanción que se aplicaba a los Estados que cometían una violación a los compromisos que tenían que cumplir. Esta forma -

se aplicó una sola vez en 1939, contra la Unión Soviética. (11)

c).- Salida por no ratificar las enmiendas al pacto.- Este medio se aplicaba a los Estados que no estaban de acuerdo en las enmiendas que se le hacían al pacto y al no ratificarlas, no tenían otra alternativa que la de abandonar la Sociedad.

ORGANOS Y ORGANISMOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad de Naciones contó con los siguientes órganos: La Asamblea, El Consejo, La Secretaría General, La corte Permanente de Justicia Internacional, La Organización Internacional del Trabajo, Organización Económica y Financiera, Organización de las Comunicaciones y el Tránsito, Organización de Higiene etc.

La Asamblea.- Se componía por cada uno de los representantes de los países miembros. Tenía un Presidente que era elegido al comienzo de cada período de sesiones, y para mejor desempeño de sus funciones dividió en seis comisiones: a) Cuestiones Jurídicas

(11) Seara Vázquez, Modesto. Tratado general de organización internacional. Fondo de Cultura Económica. México 1974. p. 31.

dicas y Constituciones, b) Organizaciones Técnicas de Cooperación Intelectual, c) Reducción de armamentos, - d) Cuestiones Presupuestarias, e) Cuestiones Sociales y Generales, y f) Cuestiones Políticas.

La Asamblea celebraba reuniones ordinarias que tenían lugar el segundo lunes del mes de septiembre, asimismo y cuando las circunstancias lo requirían, se celebraban reuniones extraordinarias.

El Consejo.- Estaba compuesto originariamente de cinco miembros permanentes de las principales potencias, además se componía de cuatro miembros no permanentes, que eran designados por la propia Asamblea.

El Consejo era el órgano ejecutivo de la Sociedad, y se reunía una vez al año.

La Secretaría General.- Estaba a cargo de un Secretario General. El primer secretario fue nombrado en el pacto mismo, posteriormente lo designaba el Consejo con la aprobación de la Asamblea.

La Organización Internacional del Trabajo.- Esta organización fue creada por las disposiciones del Tratado de Versalles, contenidas en la parte XIII, artículos 387 a 427.

Los órganos principales de esta organización eran: a) La Conferencia General, b) La Oficina Internacional del Trabajo, c) Consejo de Administración.

Entre las funciones que desarrollaba esta organización, estaban las de la elaboración de recomendaciones y convenciones en materia laboral y social.

La Corte Permanente de Justicia Internacional.— Su creación estaba prevista en el artículo 14 del pacto, el cual encargaba al Consejo la preparación de un proyecto para la constitución de una Corte Permanente de Justicia Internacional.

Esta Corte sería la encargada de resolver pacíficamente los conflictos internacionales y quedaría constituida por un grupo de magistrados, los cuales se elegían sin tener en cuenta su nacionalidad. Dicho organismo se componía de quince miembros, de los cuales once eran titulares y cuatro suplentes.

LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Cierto es que ninguna obra humana puede ser perfecta, y mucho menos si se trata de la magnitud de la Sociedad de Naciones, pero a pesar de todos los errores en que incurrió, sirvió de base para que la Organización de las Naciones Unidas no cayeran en los mismos.

Luego entonces, la Sociedad de Naciones no fue un intento inútil, sino que fue experimento que permitió observar el funcionamiento de una organización a nivel internacional.

La disolución de la Sociedad de Naciones tuvo lugar el 18 de abril de 1946.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

La idea de formar una nueva organización internacional, siempre estuvo presente en la mente de todos los países. Casi desde el principio de la guerra de 1939, se consideró que había que regular todas las dificultades y problemas internacionales que surgieran, mediante una organización. Muchos países pensaron continuar con la Sociedad de Naciones, otros pensaron en la formación de una nueva sociedad, alegando que los países ya no tendrían confianza en la Sociedad de Naciones.

Los antecedentes que se encuentran a la creación de la Organización de Naciones Unidas, los que sobresalieron más, fueron: La Carta del Atlántico, de agosto de 1941; La Declaración de las Naciones Unidas, de enero de 1942; La Conferencia de Moscú, de octubre de 1943; El proyecto que tuvo lugar en Dombarton Oaks, en la que participaron Estados Unidos, Gran Bretaña, La Unión Soviética y China, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944.

Una vez fijadas las bases para la nueva organización, se celebró en San Francisco la Conferencia de Naciones Unidas, en la que firmaron la Carta de las Naciones Unidas 50 países. Asimismo se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que

substituiría a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS.

Estos propósitos y principios están contenidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, siendo los lineamientos que deben seguir los Estados.

Propósitos.— Entre los propósitos o fines de la Organización de Naciones, están los siguientes:

- 1.— Mantener la paz y la seguridad internacionales,
- 2.— Fomentar las relaciones de amistad, basados en el principio de la libre determinación y de la igualdad de derechos,
- 3.— Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter social, cultural, económico o humanitario, y
- 4.— Servir como centro para lograr la realización de propósitos comunes.

Principios.— Para poder lograr todo lo anteriormente expuesto, hay que tener presente y tomar de base los siguientes principios:

- 1.— La igualdad soberana de todos sus miembros,
- 2.— Cumplir de buena fé todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la Carta,
- 3.— Arreglar por medios pacíficos, las controversias que surjan, a fin de asegurar y no poner en peligro la paz internacional,
- 4.— Abstenerse de amenazar o hacer uso de la fuerza contra la integridad o la independencia política de cualquier otro estado,
- 5.— La prestación de toda clase de ayuda a la organización para ejercer cualquier acción de conformidad a la Carta,
- 6.— La Organización hará que los estados que no son miembros, se conduzcan de acuerdo con estos principios, y
- 7.— Ninguna disposición de la Carta auto

riza a la Organización de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.

MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS.

La calidad de miembro de las Naciones Unidas se obtienen los Estados al llenar ciertos requisitos, existiendo además los llamados miembros originarios, no presentándose categoría o jerarquización alguna, excepción hecha de los integrantes del Consejo de Seguridad.

Miembros originarios.— Estos son los Estados que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en San Francisco en 1945, o bien los que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas de lo. de enero de 1942. Son entonces cincuenta países los miembros originarios de las Naciones Unidas, contándose a Polonia que se le dió ese privilegio, habiendo firmado la Carta el 5 de octubre de 1945.

Admisión de nuevos miembros.— Esta calidad la obtienen los Estados mediante la aprobación de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Además, existen ciertos requisitos que deben asegurarse a la Organización, y son:

- 1.- Ser amante de la paz,
- 2.- Que acepte todas las obligaciones estipuladas en la Carta,
- 3.- Que a juicio de la Organización, esté capacitado el Estado para cumplir dichas obligaciones, y
- 4.- Que se halle dispuesto a cumplirlas.

Formas de salir de las Naciones Unidas.-

Tres son las formas que existen para quedar fuera de las Naciones Unidas, y son:

- 1.- Salida voluntaria de las Naciones Unidas.- Es discutido el punto si debería quedar estipulado en la Carta la posibilidad de abandonar a la Organización voluntariamente, pero en realidad no existe ningún impedimento para que un Estado deje de ser miembro de las Naciones Unidas, y esto puede ser por el simple hecho de dejar de cumplir con las obligaciones contraídas. El único caso que se ha dado, es cuando "Indonesia abandonó la Organización a partir del 10. de marzo de 1965, por decisión voluntaria y reintegró al seno de la Organización el 28 de septiembre de 1967, después que los miembros de la Organización consideraron que Indonesia no se había reti-

rado de ella, sino que dejó de coope -
rar con ella transitoriamente únicamen -
te". (12)

2.-Suspensión de la calidad de miembro.-
Cualquier Estado puede ser suspendido
de ser miembro de la Organización, si -
siendo necesario que el Estado haya -
sido objeto de una acción preventiva -
por parte del Consejo de Seguridad y -
así lo decida la Asamblea General. La -
suspensión sólo se refiere al ejerci -
cio de los derechos y privilegios in -
herentes a su calidad de miembro. El -
Consejo de Seguridad es el único que -
puede restituirle esa calidad.

3.-Expulsión.- Se da este caso cuando un
Estado miembro de las Naciones Unidas,
violen continuamente los principios -
contenidos en la Carta. Esta acción la
decide la Asamblea General a recomen -
dación del Consejo de Seguridad.

(12) Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional pú -
blico. 4a. Ed. México, Porrúa, 1974. p. 130.

ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

La carta enumera a los órganos de las Naciones Unidas; además, de hacer una diferencia entre los órganos principales y los subsidiarios. Este punto se encuentra en el Capítulo III y su artículo 7 dice:

- " 1.- Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: Una Asamblea General, Un Consejo de Seguridad, Un Consejo Económico y Social, Un Consejo de Administración-Fiduciaria, Una Corte Internacional de Justicia y Una Secretaría.

- 2.- Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios". (Véase el organigrama).

LA ASAMBLEA GENERAL.

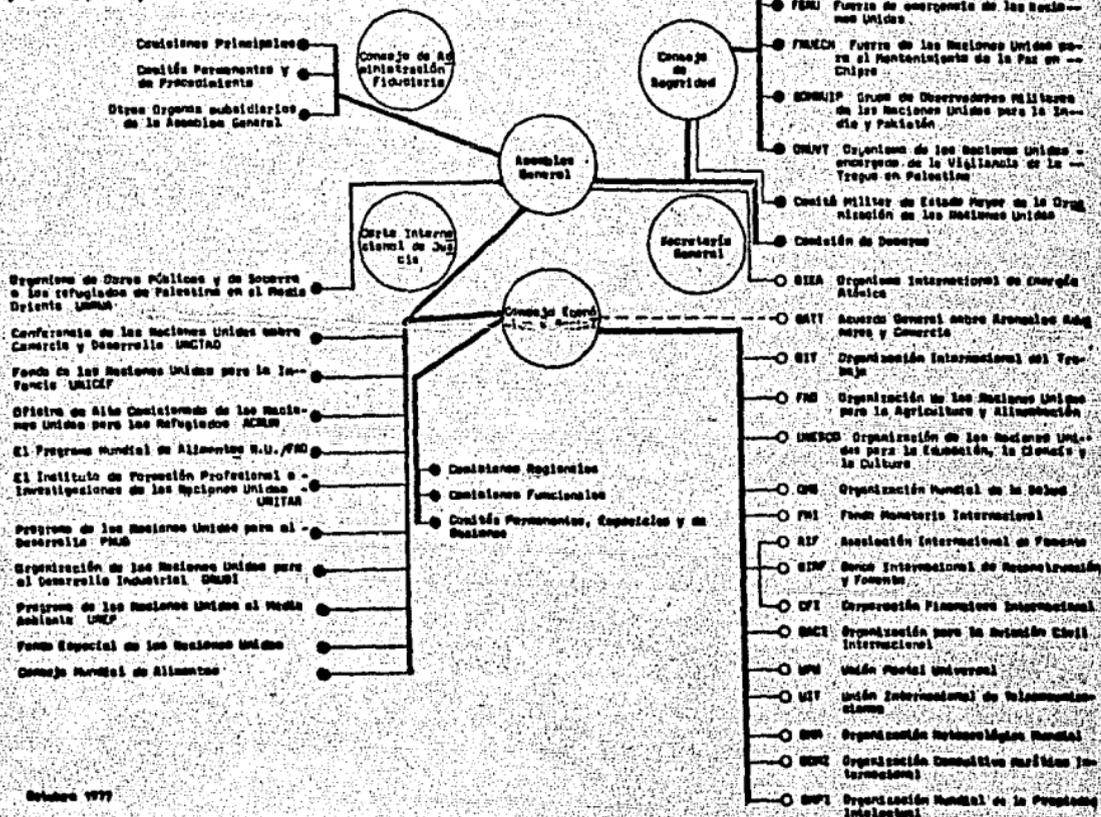
Viene a ser el órgano más importante de la Organización y se encuentra establecido en el Capítulo IV de la Carta.

COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea está formada por todos los - Estados miembros de la Organización. Es un órgano democrático, ya que se encuentran los países en un plan - de igualdad y aunque cada Estado cuenta con cinco representantes y cinco suplentes, no tienen derecho más - que a un voto.

Se debe poner en conocimiento al Secre - tario General de las credenciales y de los nombres de las personas que forman la delegación.

- Organos Principales de las Naciones Unidas
- Otros Organos de las Naciones Unidas
- Organismos Especializados



ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA.

Se reúne una vez al año y se elige a un - Presidente y a diecisiete Vicepresidentes. Por los numerosos asuntos y la complejidad de éstos, la Asamblea mediante la facultad que le otorga la Carta y, para - facilitar y realizar un mejor trabajo, ha creado diversas comisiones, estas comisiones se pueden clasificar en cuatro grupos, a saber:

1.- Comisiones principales. - Consta de siete comisiones y cada miembro está representado por una persona, mas expertos, consejeros, asesores y son las siguientes:

- a).- De asuntos políticos y de seguridad, que incluye la regulación de armamentos,
- b).- Comisión política especial (comparte el trabajo con la mencionada anteriormente),
- c).- De asuntos económicos y financieros,
- d).- De asuntos sociales, humanitarios y culturales,
- e).- De administración fiduciaria, incluyendo los territorios no autónomos,-

f).- De asuntos administrativos y presupuestarios, y

g).- Asuntos jurídicos.

2.- Comisiones de procedimiento.- Está formada por dos comisiones que son:

a).- La Comisión General o Mesa de Asamblea.- Está formada por el Presidente de la Asamblea, por los 17 Vicepresidentes y los presidentes de las siete comisiones generales. Se encarga de realizar al comienzo de cada período de sesiones, un estudio del programa provisional y de la lista suplementaria de temas, pudiendo pedir que se incluyan temas en el programa provisional. Además, en problemas que versen sobre sus funciones, puede hacer recomendaciones a la Asamblea General.

b).- Comisión de verificación de poderes.- Se compone de nueve miembros designados por la Asamblea General. Se limita a comprobar si los requisitos formales han sido llenados, vigilar que las credenciales de los representantes estén en orden y, que las personas sean las designadas por el Estado miembro, teniendo que presentar un informe al respecto.

3.- Comisiones permanentes.- Se forma -
por las siguientes comisiones:

- a).- La Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto.- Se integra por doce miembros, entre los cuales, tres deben ser financieros - y reconocida su competencia.
- b).- La Comisión de Cuotas.- Igual que la anterior, se integra por doce personas. Se escogen por su capacidad - y experiencia, ya que su función es la de asesorar a la Asamblea en el reparto equitativo de los gastos de la Organización.
- c).- La Junta de Auditores.- Se compone de tres miembros.
- d).- La Comisión de Inversiones.- Cuenta igualmente con tres miembros.
- e).- El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.- Se encuentra integrado por nueve miembros.

4.- Las comisiones Especiales y otros Organos de la Asamblea General.- En este grupo se encuentran diversas comisiones, así como varios Organos Subsidiarios de la Asamblea General, entre los que se encuentran:

a).- La Comisión Interna.- También llamada Pequeña Asamblea. Fue creada por resolución de la Asamblea General el 13 de noviembre de 1947 y funciona sólo en los períodos regulares de la Asamblea, es decir, que con la creación de este órgano subsidiario, la Asamblea se convierte en un órgano permanente.

Su finalidad es la de evitar el perder contacto con la realidad política. Sus funciones son similares a las de la Asamblea, aunque más reducidas, fue establecida con carácter indefinido el 21 de noviembre de 1949.

b).- La Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines políticos.- En 1963, la Asamblea General creó una comisión especial, para que preparara un informe sobre la utilización pacífica del espacio exterior, dando como resultado la Creación de una comisión permanente.

En diciembre de 1963, la Asamblea aprobó la "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre". Entre los principios que figuran están: El que-

afirma que esas actividades se deben realizar en beneficio de toda la humanidad y que ningún Estado puede apropiarse de los cuerpos celestes; el que afirma que el espacio exterior debe ser utilizado en forma pacífica; la responsabilidad del Estado que ha lanzado un satélite y que cause daños, etc.

La Asamblea General aprobó, en 1967, el Acuerdo que establece la ayuda a los astronautas, así como la devolución de objetos que hayan sido lanzados al espacio.

c).- Comisión de observación de la paz.- Fue creada mediante la resolución "Unión pro paz", de 3 de noviembre de 1950.

Se compone de catorce miembros, incluyendo a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo la función de informar, ya sea al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General ó a la Comisión Interna, de cualquier problema que surja y que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales.

d).- Comisión de Medidas Colectivas.- Fue creada por la misma resolución que la anterior, componiéndose igualmente de catorce miembros.

Se creó con el fin de estudiar e informar los métodos o medios mas eficaces para mantener la paz y seguridad internacionales.

e).- Comisión de Conciliación para Palestina.- Creada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, inspirándose en el informe que habia da do el Conde Folke Bernadotte.

Consta de tres miembros y en 1952 la Asamblea ordenó que esta comisión continuara con sus trabajos, entre los que se encontraban: El problema de los refugiados árabes, la liberación de cuentas bancarias que habian sido bloqueadas en Israel, etc.

f).- La Comisión de Derecho Internacional.- Mediante decisión de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1947, se creó la Comisión de Derecho Internacional.

Se compone de veinticinco personas, que son elegidas por la Asamblea General para un período de cinco años, teniendo que ser de reconocida competencia en Derecho Internacional.

En términos generales, las funciones de la Comisión, es la promoción de formas o-

medios para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, así como también - la codificación del mismo.

Los temas seleccionados para su estudio - se someten a la aprobación de la Asamblea General, pero la comisión puede comenzar los estudios respectivos, no necesitando esperar la aprobación.

g).- Comisión de Derecho Mercantil Internacional (CCNUDMI). Fue creada por - la Asamblea General el 17 de diciembre de 1966, mediante la recomendación hecha por la Sexta Comisión.

Se compone de 29 miembros y su función es la de promover en el ámbito internacional el Derecho Mercantil, así como también - presta ayuda a países en desarrollo.

h).- Comité especial sobre la cuestión de la definición de la agresión.- Creado en 1967, aunque desde 1950 la - Asamblea General ya se había comen - zado a ocupar de esta cuestión.

Se compone de treinta y cinco miembros, - aunque los estudios fueron lentos, el 12- de abril de 1974, adoptó un proyecto que - consta de ocho artículos. Según la defini - ción adoptada, se menciona que es "el uso

de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición".

- i).- El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.- Es un órgano subsidiario que fue creado por resolución de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1949. Su estatuto fue adoptado por la mencionada resolución y además por la resolución de 8 de noviembre de 1955. Está formado por siete miembros, que son elegidos por la Asamblea General para un período de tres años.

Tiene competencia para conocer de las demandas de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de los empleos.

La sentencia que es adoptada por mayoría, tiene carácter definitivo e inapelable. Lo anterior quedó sentado cuando la Corte Internacional de Justicia emitió su

opinión consultiva de 13 de julio de 1954, que dice que en ausencia de normas que— sean contrarias al Estatuto del Tribunal-Administrativo, sus sentencias son definitivas, no habiendo posibilidad de ser revisadas por la Asamblea General.

FUNCIONES Y PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las funciones de la Asamblea se encuentran establecidas en la Carta, aunque la misma Asamblea las ha ido aumentando.

Está la función de discutir cualquier problema o cuestión que se refiera a los poderes o funciones de cualquier órgano que haya sido creado en la carta, asimismo, sobre esos problemas podrá hacer las recomendaciones que estime pertinentes, a excepción del problema en que se esté ocupando el Consejo de Seguridad, a no ser que el mismo Consejo solicite la recomendación.

También puede discutir cuestiones que se refieran a la cooperación internacional en el campo político o al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por lo que podrá hacer recomendaciones tanto a los miembros como al Consejo, para que consideren los principios de cooperación y el mantenimiento de la paz, también el que se refiere al desarme. Pe

ro no podrá hacer recomendación alguna si el Consejo - de Seguridad ya se está ocupando del asunto.

Así como por el desarrollo y codificación del derecho internacional podrá hacer estudios y recomendaciones para lograr ese fin, también para fomentar la cooperación internacional en los aspectos económico, social, educativo, cultural, sanitario, etc.

Lo mismo sucede en lo que se refiere al - arreglo pacífico de las controversias, pudiendo hacer recomendaciones para adoptar las medidas necesarias - para lograr el bienestar mundial y fomentar las rela - ciones amistosas.

Por lo que en la Asamblea General están - representados todos los miembros de la Organización, - se le encargó la función presupuestaria, teniendo que - examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, - fijar las cuotas que corresponden a cada miembro, apro - bar y examinar el presupuesto de los organismos espe - cializados. Lo que quiere decir que su función no solo se refiere a la aprobación del presupuesto, sino a su control.

También ejerce funciones que se refieren - a la Administración Fiduciaria, por lo que aprobará - los acuerdos de ésta, trabajará en íntima relación con el Consejo de Administración en zonas estratégicas.

Recibe informes de otros órganos, los -
cuales están obligados a otorgarlos, pudiendo ser anua -
les, o especiales.

En relación a los organismos especializa -
dos, tiene la función de aprobar los acuerdos de vin -
culación, examinar y aprobar el presupuesto, puede con -
trolar y coordinar las actividades de esos organismos.

Como se puede observar, su función prin -
cipal es la de hacer recomendaciones para orientar y -
formar la opinión del mundo, ejerciendo también super -
visión sobre los otros órganos de las Naciones Unidas.

PROCEDIMIENTO.

Mediante la facultad que le otorga el -
artículo 21 de la Carta a la Asamblea General, para -
dictar su propio reglamento, el que adoptó el 17 de -
noviembre. Reuniéndose también extraordinariamente -
cuando lo decida la Asamblea ordinaria, cuando lo so -
licite el Consejo de Seguridad o cuando lo pida la -
mayoría de los miembros.

Orden del día.—Es elaborada por el Secretario General, el cual informa del trabajo de la Organización y de los puntos que serán tratados por la Asamblea General.

La orden del día provisional debe ser comunicada a los miembros cuando menos con sesenta días de anticipación. Los trabajos se realizan en sesión plenaria o en comisiones.

Votación.— Cada miembro no tendrá derecho más que a un voto y tomando las decisiones en cuestiones importantes por dos tercios de miembros presentes y votantes y, en asuntos de procedimiento solo basta la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Se consideran como cuestiones importantes: La elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección de miembros del Consejo Económico y Social y de Consejo de Administración Fiduciaria, admisión de nuevos miembros, suspensión de derechos y privilegios de un miembro, expulsión de miembros, cuestiones presupuestarias, cuestiones relativas al funcionamiento de la Administración Fiduciaria.

Se puede suspender el derecho de voto a los miembros que se encuentran en mora de pago.

OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS VINCULADOS A LA -
ASAMBLEA GENERAL.

Entre los órganos de las Naciones Unidas, que se encuentran vinculados a la Asamblea General, - los cuales algunos se encuentran ligados también al - Consejo Económico y Social y al Consejo de Seguridad, - están los siguientes:

1.- Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Medio Oriente. - (UNRWA).- Es un organismo subsidiario y temporal de la Asamblea General, fue creado el 8 de diciembre de 1949, para ayudar a los refugiados, como resultado del problema Arabe Israelí en Palestina en 1948.

Aunque no tiene suficientes medios económicos, ya que funciona a base de contribuciones voluntarias, ha desarrollado un trabajo bastante apreciable en los programas de socorro, educación y servicios necesarios para gran parte de los 1'668,205 refugiados-registrados en el organismo.

Este organismo está autorizado para prove

ver asistencia humanitaria en caso de emergencia y como una medida temporal. En 1975 y 1976, estuvo a punto de suspender sus servicios debido a la escasez de recursos financieros.

2.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.-(UNCTAD o CONUCOD).- En relación a la gran diferencia que existía cada vez más entre los países pobres y ricos y el deseo de hallar una solución a tal situación, por lo modificación a las reglas que rigen el comercio internacional y tomando la idea del Consejo Económico y Social, y la Asamblea General convocó a una Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, que se celebró del 23 de marzo al 16 de junio de 1964 en Ginebra, con la participación de 118 países.

Entre las decisiones que se adoptaron, se encuentra la recomendación a la Asamblea General, para que la Conferencia se convierta en un órgano permanente de la Asamblea, así como también se recomendó la creación de una Junta de Comercio y Desarrollo como órgano permanente.

En el acta final se encuentran contenidos los principios que deben regir las relaciones económicas y comerciales, para los países del mundo.

El 30 de diciembre de 1964, por decisión de la Asamblea General, se estableció la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo y una Secretaría, como órganos permanentes subsidiarios.

3.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.- (UNICEF).- Fue creado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1964, con la finalidad de - que administrara los fondos que había dejado la UNRRA, Administración de las Naciones Unidas para la Ayuda - y Rehabilitación.

En principio se creó como un programa para asistir a los niños que fueron víctimas de la Segunda Guerra Mundial, posteriormente se amplió su ámbito de trabajo, En su afán de ayudar a la niñez, trabaja - en contacto con la Organización Mundial de la Salud - en control de enfermedades, actúa asistiendo a los gobiernos para la organización de centros de asistencia social.

Para el logro de sus objetivos depende de donaciones voluntarias, así como del producto de la - venta de tarjetas de navidad y felicitación.

4.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.- (ACNUR).- El 15- de diciembre de 1946, la Asamblea aprobó el documento constitutivo de la Organización Internacional de Refugiados, misma que en 1952 concluyó en sus funciones.

Como era necesario el establecimiento de otra nueva Organización para regular el problema de - los refugiados, por aprobación de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1949, se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Su función es la de crear y administrar programas para asistir a los refugiados, prestándose ayuda tanto a refugiados políticos o de desastre natural. La solución se busca en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Repatriación, teniendo que ser voluntaria; b) Mediante integración al país de refugio, siendo necesario el consentimiento del Estado y; c) Integrándose a un tercer país que esté dispuesto a acogerlo definitivamente.

Para el logro de sus propósitos cuenta con donaciones voluntarias de gobiernos, organizaciones públicas y privadas, y en cuanto a sus gastos administrativos, se integran al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas.

5.- El Programa Mundial de Alimentos N.U.

FAO.— Establecido por resolución de la Asamblea General en 1961 y cuya duración sería de tres años, pero antes de concluir este período se decidió convertirlo en un programa permanente.

Su objeto es el de prestar ayuda en la alimentación preescolar y escolar, así como practicar el desarrollo económico y social.

Para el logro de sus funciones cuenta con las contribuciones hechas por los Estados, en alimentos, dinero o servicios.

6.- El Instituto de Formación Profesional

e Investigaciones de las Naciones Unidas.- (UNITAR).-
Establecido en 1965, aunque desde 1962 ya se tenía —
la idea de crear este instituto.

Para el logro de sus funciones cuenta con las contribuciones voluntarias que hagan los Estados — miembros o cualesquiera otras instituciones.

En los objetivos del Instituto están los programas de educación y formación de personal para — el trabajo en cooperación internacional y que exijan — conocimientos de la organización internacional.

Los programas de investigación se refieren al estudio de problemas relacionados con la comunidad internacional y con las Naciones Unidas. Además realiza investigaciones sobre problemas concretos, sobre cuestiones que sean de interés para el mantenimiento de la paz, etc.

7.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.- (PNUD).- Creado el 22 de diciembre de 1965, mediante la fusión de dos programas: El ampliado de asistencia técnica y el especial.

Sus actividades son económicas y sociales, entre los que se incluyen la producción de animales, — pesca, minería, comunicaciones, comercio, turismo, etc.

En los proyectos se encuentran dos propósitos: El primero es una ayuda a los países para crear una condición por la movilización y desarrollo de capi

tal sobre las bases de un negocio. El segundo es la preparación de una efectiva forma de invertir el capital y de todos los provechos económicos para incrementar la productividad económica y mejorar el medio de subsistencia.

Sus trabajos son financiados por contribuciones voluntarias de los miembros de las Naciones Unidas, repartiéndose entre los órganos de la misma y los organismos especializados, los fondos que se reúnen para la realización de los proyectos.

8.- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.- (ONUDI).- Con sede en Viena, comenzó sus actividades el 1.º de enero de 1967. Su antecedente se encuentra desde el 12 de enero de 1952, en que la Asamblea General recomendó al Consejo Económico y Social la realización de estudios guiados a la industrialización rápida de los países en vías de desarrollo, así como la presentación de recomendaciones a la Asamblea para el logro de dichos fines.

Pero la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se creó por recomendación que formuló el Comité de Desarrollo Industrial en 1963 y en 1966 la Asamblea General quiso que esta organización trabajara como un organismo autónomo.

Sus propósitos quedan de la siguiente manera: Estimulación y fomento de la acción nacional, regional e internacional, con la finalidad de obtener

una más rápida industrialización, para lo cual realiza planes de desarrollo y ofrece asesoramiento y ayuda.

9.- Programa de las Naciones Unidas al Medio Ambiente.- (UNEP).- Fue creado en base a las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

En 1977 más de doscientos cincuenta proyectos fueron financiados por el Fondo para el Ambiente, abarcando diferentes temas como el medio marino, la basura, la desertificación, etc.

El objeto es el de impedir los cambios de medio, ya sean hechos por el hombre o naturales, que amenacen con dañar la existencia humana, con orden de proveer una acción preventiva e inmediata, o sea, fomentar la cooperación internacional en materia del ambiente.

Su sede se estableció por resolución de la Asamblea General en Nairobi, Kenia.

10.- Universidad de las Naciones Unidas.- (UNU).- En septiembre de 1969, el Secretario General sugirió el establecimiento de "una Universidad de Naciones Unidas, verdaderamente con carácter internacional y dedicado para los objetivos de la Carta, referidos a la paz y el progreso, con el propósito principal de promover el entendimiento internacional en el ple-

no político y cultural". (13).

Las funciones de la Universidad son: Comprensión a los problemas de sobrevivencia humana, en el desarrollo y prosperidad; servir como foro político para examinar los propósitos y las desgracias del mundo; sirve como una fuente de conocimiento transnacional.

El programa de Universidad incluye: La coexistencia entre pueblos de diferente cultura, lenguaje y sistema político; relaciones entre los Estados, con la finalidad de mantener la paz y seguridad internacionales; cambio económico y social; la aplicación de los resultados del estudio de la ciencia y la tecnología al desarrollo; los derechos humanos.

Tiene su sede en Tokio, Japón.

11.- Fondo Especial de las Naciones Unidas. - Establecido el 10. de mayo de 1974, se compone por treinta y seis representantes de los Estados miembros de la Organización.

Entre sus objetivos están los de proporcionar ayuda y socorro de emergencia para el desarrollo.

(13) Basic facts about the United Nations. Office of Public Information. New York, 1977. p. 53.

llo a los países afectados por la crisis económica. - Por lo que queda facultado para hacer donaciones, conceder préstamos en condiciones favorables, asistir en especie y bajo su fiscalización y dirección a los países en crisis, participar en inversiones. El fondo se asegurará que los recursos se distribuyan equitativamente.

Para el logro de sus funciones cuenta - con las contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie, aportadas por los gobiernos o por personas - privadas.

12.- Consejo Mundial de Alimentos.- Fue - establecido por la Asamblea General, para funcionar - ministerialmente como un órgano de las Naciones Unidas para la aplicación de las veinte resoluciones de la - Conferencia de Alimentos.

El Consejo fue establecido para eximir los problemas y la política usada que afecte la situación mundial de alimentos.

En su segunda sesión, el Consejo elaboró recomendaciones en dirección a un esfuerzo internacional, para incrementar la producción de alimentos en el desarrollo de los países.

13.- La Comisión de Desarme.- Fue decidido su establecimiento por resolución 502 (VI) de la - Asamblea General en 1952, para que desempeñara las fun

ciones de la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos de tipo corriente.

Aunque la Asamblea General tiene facultades más amplias, pero más abstractas que el Consejo de Seguridad, ha realizado grandes esfuerzos para reducir la carrera armamentista, por lo que ha formulado planes en los que se encuentran recomendaciones a la comunidad internacional.

En vista de la oposición que había en la Comisión, la Asamblea General creó el 19 de abril de 1954, el Subcomité de Desarme. De los asuntos estudiados por este Subcomité, se encuentran: a) El desarme progresivo, b) Intercambio de información militar, c) Límites máximos para las fuerzas armadas, d) Congelación de armas nucleares, etc.

En la realidad el acuerdo de limitación de armamentos, no ha sido posible. "La Asamblea decidió convocar la primera sesión especial destinada al desarme, que sería en Nueva York en mayo-junio de 1978" (14).

(14) Basic Facts about the United Nations. Office of Public Information. New York, 1977. p. 32.

IMPORTANCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Es fácil observar la importancia de la Asamblea General, ya que siendo el órgano en que se encuentran representadas todas las naciones, a medida que transcurre el tiempo adquiere más importancia, por que entre sus miembros no existe la oposición que hay en el Consejo de Seguridad, por lo que en momentos de apremio puede tomar decisiones más rápidas y acertadas que el Consejo.

La Asamblea General es un órgano político que contribuye en gran proporción al mantenimiento de la paz y la cooperación internacional, así como de otros problemas.

No hay que olvidar, ni pasar por alto, el valor jurídico que tienen las normas que de ellos emanan, ya que todo lo anterior es llevado a cabo mediante resoluciones, declaraciones, etc., que tienen tales decisiones y que obedecen a un sentimiento mayoritario de los países del mundo.

Es por todo esto que se encuentra el valor y la importancia que cada vez adquiere la Asamblea general.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Se puede calificar al Consejo de Seguridad como el órgano ejecutivo de la Organización. Aunque en un principio se pensó que sería el órgano más

importantes de las Naciones Unidas, ha ido poco a poco cediendo terreno a la Asamblea General.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Se compone por un total de quince miembros, cinco de los cuales son permanentes: Estados Unidos, La Unión de Repúblicas Socialistas, China, El Reino Unido y Francia y diez que no son permanentes, siendo elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

El hecho de contar con pocos miembros se debe a que es más fácil reunir a un grupo pequeño en un caso de urgencia, que a un grupo numeroso.

FUNCIONES Y PODERES

El Consejo funciona con tres Comités permanentes: El de Estado Mayor Militar, el de Expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros. Además de contar con la ayuda del Comité de Estado Mayor, elaborando planes para regulación de armamentos.

Tiene además el poder de decisión o recomendación en relación a diversas materias, como: La elección de nuevos miembros, elección del Secretario General, etc.

Todos sus derechos y prerrogativas se de-

ben a la gran responsabilidad que pesa sobre ellos, - no teniendo que dar cuenta a nadie y mucho menos ser regidos por otros.

PROCEDIMIENTO

Se encuentra organizado de una forma que opera continuamente, ya que no celebra sesiones ordinarias, por lo que cuenta con un representante permanente dentro de la Organización.

Para el mejor desempeño de sus funciones, puede crear los organismos subsidiarios que estime convenientes y necesarios.

Cuenta con un presidente cada mes, el cual es nombrado según el orden alfabético.

Votación.- Cada miembro del Consejo tiene derecho a un voto, distinguiéndose dos clases de votos:

- a).- Votación en cuestiones de procedimiento, en el cual sólo es necesario el voto afirmativo de nueve miembros y;
- b).- Votación en las demás cuestiones, siendo necesario el voto afirmativo de nueve miembros, entre los cuales se debe contar el de los cinco miembros permanentes.

El Derecho de Veto.- Se presenta en la - segunda forma de votación y es cuando un miembro permanente emite un voto negativo, en relación al asunto - o problema que se esté discutiendo.

Debido a la práctica de esta medida, se - consideró que una abstención no sería contada como voto.

Con el uso de este derecho, lo único que - se logra es retrasar algún problema y más, cuando surja una cuestión que ponga en peligro la paz internacional.

OTROS ORGANOS DE NACIONES UNIDAS VINCULADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1.- Desempeño de los observadores de la fuerza de las Naciones Unidas.- (UNDOF).- Establecido el 31 de mayo de 1974, comenzando a operar el 3 de junio del mismo año.

Creado por la resolución del Consejo de Seguridad, por un período de seis meses, para mantener el cese al fuego y supervisar el desempeño del acuerdo de las fuerzas Israel y Siria y observar las áreas de separación y limitación de fuerzas y armamentos.

El 25 de junio, la Secretaría General - reportó que ya había sido llevado a cabo el desempeño-

de la fuerza y que la situación militar estaba en calma. El Consejo de Seguridad, el 29 de noviembre, renovó el mandato del órgano por seis meses.

La Secretaría General consideró que la fuerza continuara sus operaciones, pues era esencial no solamente para mantener quieta el área, sino para asistir cualquier esfuerzo para establecer una justa y durable paz en el Medio Oriente.

Mediante aprobación de la Asamblea General, los gastos de la UNDOF iban a ser financiados por la aportación de los Estados miembros.

2.- Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.- (FENU).— Mediante aprobación de la Asamblea General, de su resolución de 5 de noviembre de 1956, se establecía el Comando de las Naciones Unidas.

Sus funciones serían: Entrar mediante el consentimiento de Egipto a su territorio, para ayudar a mantener el orden y desalojar las tropas que no fueran egipcias.

La fuerza debería estar compuesta por tropas de países neutrales, limitándose a desempeñar un papel conciliador y no de combate. Formado por veinticuatro países, contaba con seis mil hombres.

En diciembre de 1959, la Asamblea adoptó la resolución en la cual las fuerzas de emergencia de-

las Naciones Unidas iban a ser financiadas con los gastos de la Organización, además en esta resolución, pedía al Secretario General que consultara a los gobiernos para el funcionamiento futuro de la fuerza.

3.- Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz en Chipre.- (FNUECH).- Fue establecido unánimemente por el Consejo de Seguridad, el 4 de marzo de 1964, para prevenir el recurso de la guerra entre las comunidades chipriotas griegas y turcas, tratando de ayudar a mantener la ley y el orden, así como promover el retorno de las condiciones normales.

La intervención de las Naciones Unidas en la cuestión de Chipre, data desde finales de 1963, cuando el Consejo de Seguridad consideró la acusación por Chipre de la intervención de los asuntos internos y actos de agresión por parte de Turquía.

Inicialmente estuvo compuesta de siete mil hombres, reduciéndose a tres mil y en 1974, se aumentó a cuatro mil cuatrocientos, en 1976 se volvió a reducir a tres mil hombres.

Fue establecido hasta el 27 de junio de 1974, el cual fue prorrogado sucesivamente.

4.- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y Pakistán.- (GOMNU-IP).- Durante tres décadas, las Naciones Unidas han sido un instrumento de ayuda para impedir la amenaza

de la paz entre India y Pakistán sobre Kashmir.

El problema vino al Consejo de Seguridad en 1948, cuando unas tribus invadieron Kashmir y en modo aguerrido fueron tomando lugares.

La India acusó a Pakistán de haber asistido y participado en esa invasión. Pakistán negó la acusación, declarando que la accesión de Kashmir a la India había sido ilegal.

Fue establecido el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en ese tiempo, permaneciendo en el área para sus operaciones.

Una serie de actos de violencia en 1965, vino a romper el cese del fuego y el Grupo reportó los choques entre las fuerzas armadas de la India y Pakistán.

Después en el cese de fuego en diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución, demandando la estricta observancia del cese de fuego mientras se retiraban las fuerzas armadas de los lugares que habían tomado.

5.- Organismo de las Naciones Unidas en cargo de la vigilancia de la Tregua en Palestina.- (ONUVT).- El 17 de abril de 1948, el Consejo pidió que

se concertara una tregua para Palestina, además pedía: Que se pusiera fin a la actividad militar; a los actos de violencia, sabotaje, terrorismo; estar en contra de la adquisición de armas, así como no favorecer la entrada de fuerzas armadas; etc.

El 23 de abril del mismo año, el Consejo estableció la Comisión de Tregua para Palestina. Esta comisión debía ayudar al Consejo de Vigilancia de la tregua recomendada el 17 de abril.

6.- Comité Militar el Estado Mayor de la Organización de Naciones Unidas.- Se encuentra previsto en la Carta, siendo el órgano subsidiario que ayuda al Consejo en las campañas militares en caso de actos de agresión, amenaza contra la paz, etc.

Se compone por los Jefes de Estado de cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o sea de las cinco potencias.

Se puede invitar a cualquier miembro de la Organización, siempre y cuando se estime que su presencia y participación es necesaria.

7.- La Comisión de Desarme.- Está vinculada igualmente a la Asamblea General. (15). Sus facultades se encuentran en el artículo 26, pudiendo formular planes tendientes a disminuir la fabricación de ar

(15) Vid supra, p.73.

mamentos, siendo presentados a los miembros de la Organización y contando para su establecimiento con el apoyo del Comité de Estado Mayor.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Es un órgano que fue creado con la finalidad de tratar de solucionar los problemas que amenazan la paz mundial, cuyo origen fuera de índole económico o social, ya que en la actualidad tiene mucha importancia los problemas de esta naturaleza y que influyen en el ámbito internacional.

COMPOSICION

Se compone de cincuenta y cuatro miembros mediante la enmienda que entró en vigor en septiembre de 1974, ya que originalmente se componía de dieciocho miembros.

Se eligen para un período de tres años y los miembros salientes pueden ser reelegidos, lo que sucede con los representantes de las grandes potencias y los cuarenta y nueve restantes se reparten de acuerdo a la situación geográfica.

FUNCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Las funciones de este órgano de las Naciones Unidas, se encuentran en diferentes partes de la Carta. Su función, en términos generales, es la de fomentar el desarrollo y la cooperación económica y social en el campo internacional, por lo que podrá: Formular estudios y planes, así como hacer recomendaciones en cuestiones que sean de su incumbencia, tanto a la Asamblea General como a los Organismos Especializados; convocar a conferencias que giren en torno a su competencia; coordinar y controlar a los organismos especializados; hacer recomendaciones a la Asamblea General en materia de derechos humanos; prestar ayuda a los miembros de la Organización, al Consejo de Seguridad o a los Organismos Especializados a solicitud de éstos; etc.

PROCEDIMIENTO

El Consejo Económico y Social está facultado para establecer su propio Reglamento, formulando uno provisional en 1946 y adoptando el permanente posteriormente; asimismo, está facultado para elegir su presidente.

En las discusiones y a invitación del Consejo, podrá participar cualquier miembro de la Organización, pero sin derecho a voto, lo mismo sucede con los Organismos Especializados.

Sesiones.- Celebra dos sesiones orgina -
rias en el transcurso del año, así como también cuando
lo estime necesario puede convocar a sesiones extraor -
dinarias.

Votación.- Todos los miembros del Consejo
tienen derecho a un solo voto, tomándose las decisio -
nes por mayoría.

LAS COMISIONES Y LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS -
VINCULADOS AL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL.

1.- Las Comisiones Económicas Regionales.-

La creación de estas comisiones se debe a que un pro -
blema se puede presentar diferente, debido a la situa -
ción geográfica en que ocurra, por lo que debido a la
situación geográfica en que ocurra, por lo que el Con -
sejo Económico y Social, para el mejor desempeño de -
sus funciones, creó las comisiones que son:

a).- Comisión Económica para Europa, (CEE),
creada en 1947;

b).- Comisión Económica para Asia y el -
Lejano Oriente, (CEALO), creada en -
1947;

- c).- Comisión Económica para Africa, -
(CEPA), creada en 1958;
- d).- Comisión Económica para Asia Occident
tal, (OEAO), creada en 1974 y;
- e).- Comisión Económica para América La -
tina, (CEPAL), creada en 1948.

Los miembros de cada comisión pertenecen a la zona correspondiente, además se incluyen otros países, solo que tengan interés en el asunto.

2.- Comisiones Funcionales.- Fueron creadas para ayudar al Consejo en su trabajo, sus miembros son elegidos por el Consejo.

Las comisiones son las siguientes:

- a).- Comisión de Estadística,

- b).- Comisión de Desarrollo Social,
- c).- Comisión de Población,
- d).- Comisión de Transportes y Comunicaciones,
- e).- Comisión de Derechos Humanos,
- f).- Comisión de Estupefacientes,
- g).- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y,
- h).- Comisión de Drogas y Narcóticos.

3.- Los Comités de Sesión.— Se compone — por la totalidad de sus miembros, siendo creados para cada período de sesiones. Se encuentran:

- a).- El Comité de Asuntos Económicos,

- b).- El Comité de Asuntos Sociales y,
- c).- El Comité de Coordinación.

4.- Los Comités Permanentes:- Son los siguientes:

- a).- Comité de Vivienda, Construcción y Planificación;
- b).- Comité de Recursos Naturales;
- c).- Comité Interino del Calendario de Sesiones;
- d).- Comité del programa y la Coordinación;
- e).- Comité Asesor sobre la aplicación de la Ciencia y la Tecnología;
- f).- Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales y;
- g).- Comité de Exámen y Evaluación.

5.- Los Comités Especiales.- Entre éstos se encuentra:

- a).- La Comisión sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales,
- b).- La Comisión Especial para la Revista

a los Candidatos para la Junta Inter-
nacional de Control de Narcóticos y,

- c).-El Grupo Especial para la cuestión -
de una Declaración para la Coopera -
ción Económica Internacional.

6.- Organos de las Naciones Unidas en los
que participa junto con la Asamblea General.- Son los-
siguientes:

- a).- Conferencia de las Naciones Unidas--
sobre Comercio y Desarrollo.
- b).- Fondo de las Naciones Unidas para -
la Infancia,
- c).- Oficina del Alto Comisionado de las-
Naciones Unidas para los Refugiados,
- d).- Programa Mundial de Alimentos,
- e).- Insitituto de Formación Profesional-
e Investigaciones de las Naciones -
Unidas,
- f).- Programa de las Naciones Unidas para
el Desarrollo,
- g).- Organización de las Naciones Unidas--
para el Desarrollo Industrial,

- h).- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- i).- Universidad de las Naciones Unidas,
- j).- Fondo Especial de las Naciones Unidas y,
- k).- Consejo Mundial de Alimentos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Tiene su antecedente en el sistema del Mandato, mediante estos sistemas, por el área que se le ha conferido a un país, está obligado a dar cuenta de la administración. El régimen de administración es un plan mejor elaborado, ya que toma en consideración todos los defectos y errores del Mandato. El área estratégica es un plan que no existía en el sistema anterior; mediante esta forma un estado puede en fideicomiso, dar todo o una parte del mismo.

Sus objetivos son:

- 1).- Promover el desarrollo económico, social y educativo a los habitantes de los territorios fideicometidos, con -

la finalidad de que puedan alcanzar su independencia y autogobernarse;

- 2).- Promover la paz y la seguridad internacionales;
- 3).- Asegurar que el tratamiento en asuntos comerciales, sociales económicos, sea igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales;
- 4).- Fomentar el respeto a los derechos fundamentales del hombre sin distinción de raza, ideología, sexo, etc.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Se encuentran tres clases de miembros:

- 1).- Estados miembros de las Naciones Unidas que Administran Territorios.
- 2).- Grandes Potencias que no Administran Territorios.
- 3).- Miembros no permanentes, elegidos por un período de tres años, con la finalidad de que quede dividido el número de miembros que administran territorios y los que no lo hacen.

El número de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, se ha ido reduciendo paulatinamente, pues depende del número de Estados que Administran Territorios.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Siempre bajo la autoridad y vigilancia de la Asamblea General, ejerce funciones de control y supervisión, por lo que puede: Considerar los informes que presenten las autoridades administradoras bajo ciertas condiciones, el Consejo puede aceptar proposiciones que hagan los Territorios Fideicometidos, consultándolas y examinándolas con la autoridad administradora; realizar visitas a los territorios, para observar el avance y desarrollo de éstos.

PROCEDIMIENTO

Se reúne dos veces al año, por lo general en enero y junio, aunque cuando se considere necesario, puede reunirse en cualquier fecha.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Según la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano princi -

pal de justicia de la Organización, el cual funcionará en base a su Estatuto.

Su establecimiento en la Organización, así como lo fue su antecesor en la Sociedad de Naciones, es la muestra más clara del valor que se le da a las cuestiones jurídicas y el coronamiento de la evolución de derecho.

COMPOSICION

Se compone de quince jueces, los cuales serán escogidos de personas de gran consideración moral y que sean jurisconsultos capaces y de mucha competencia en el Derecho Internacional.

Miembros.- De hecho forman parte todos los miembros de las Naciones Unidas; así también aquellos Estados que sean recomendados por el Consejo de Seguridad y que reúnan las condiciones establecidas por la Asamblea General, entre estas condiciones están: Que acepten el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; que acepten las obligaciones que establece el artículo 94 de la Carta; que acepten pagar las cuotas que fije la Asamblea General, para el mantenimiento de la Corte.

Nombramiento.- Para la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, participarán tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad. Los jueces duran en su cargo nueve años y ca-

da tres se renueva una tercera parte de ellos.

Puede nombrarse jueces especiales, cuando una o ambas partes no cuente con magistrados de su nacionalidad lo podrán nombrar para el caso concreto.

COMPETENCIA DE LA CORTE

La función de la Corte consiste en dictar decisiones en casos contenciosos y emitir opiniones consultivas, teniendo las primeras fuerza obligatoria y las segundas no.

Existe la competencia voluntaria, cuando las partes así lo deciden y competencia obligatoria, cuando se encuentra estipulado en un tratado cómo se va a resolver una controversia entre las partes, también cuando se da el caso de la "cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria".

PROCEDIMIENTO

Empieza con la notificación hecha al Secretario de la Corte, en la cual se especificará el objeto de la controversia y las partes que intervienen.

El Secretario las da a conocer a los interesados, a los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que tengan derecho a comparecer. El Estado

que crea va a resultar perjudicado, puede pedir autorización para intervenir.

Las visitas son públicas, a no ser que la Corte decida lo contrario o que dos interesados lo soliciten.

El procedimiento consta de dos partes:

- 1).- Escrita, en la cual constan las réplicas, los hechos, documentos, escritos, etc.
- 2).- Oral, en la audiencia que se lleva a cabo, citando abogados, peritos, testigos, agentes, consejeros, etc.

Una prueba adicional solo puede ser admitida si la otra parte da su consentimiento para que lo sea.

Las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos, en caso de empate, se decide por el voto del Presidente.

La sentencia debe contener las razones que la motivan a adoptar esa decisión, sólo obliga a las partes y respecto al asunto de la controversia, teniendo carácter definitivo e inapelable.

Sólo puede ser revisada la sentencia, cuando surja un hecho nuevo que haya sido desconocido hasta el momento de emitir la sentencia, teniendo que ser de una naturaleza que sea factor decisivo.

LA SECRETARIA GENERAL

Está considerada en la Organización de las Naciones Unidas como un órgano principal de ésta.

Está compuesta por el Secretario General y por el personal que requiera la Organización.

La elección del Secretario General, que debe ser funcionario importante, se nombra por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Ejerce funciones subsidiarias y coordinadoras, siendo sus tareas generalmente administrativas. Desempeñará las funciones que le recomienden los otros órganos de las Naciones Unidas.

El personal de la Secretaría es nombrado por el Secretario General, ateniéndose a las reglas establecidas por la Asamblea General. En la selección cuenta: La capacidad, la solvencia moral, la eficiencia y la procedencia de las personas, porque debe estar equitativamente distribuido el personal de acuerdo a las zonas geográficas.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Existen organismos que funcionaban y realizaban sus funciones desde antes que se adoptara la Carta de las Naciones Unidas y que al crearse la Organización, tuvieron que quedar vinculados, pero con autonomía propia.

Los Organismos Especializados son establecidos por acuerdos intergubernamentales, lo que quiere decir que son creados mediante tratados, siendo necesario que se propongan fines a nivel internacional y no sólo a pequeños grupos de Estados, ocupándose de materias de carácter económico, social, sanitario, cultural, educativo o de trabajos similares, teniendo que existir además el acuerdo de vinculación, para que se configure como un organismo especializado.

Aunque estos organismos difieren unos a otros, hay ciertos rasgos comunes a ellos, como lo es su estructura. Teniendo la facilidad de contar entre sus miembros a Estados que no pertenezcan a la Organización, por lo que sus decisiones crean obligaciones a Estados miembros.

Los Organismos Especializados son los siguientes:

1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT).- Creada en 1919, pasando a ser un Orga-

ganismo Especializado de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.

Sus propósitos se pueden resumir de la siguiente manera: Mejorar las condiciones de los trabajadores del mundo, actuando en la regulación del horario, salario remunerado, protección al trabajador, jornada máxima, prevención del desempleo, etc.

Se compone de manera tripartita, ya que están representados tanto los gobiernos, patrones y obreros, tomando sus decisiones por dos terceras partes.

Cuenta con más de ochenta miembros y tiene su sede en Ginebra.

2.- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación.-(FAO).- Creada en 1945 y vinculándose como organismo especializado a las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.

Cuenta con ochenta y cinco miembros y tiene su sede en Roma.

Sus finalidades son: Promover el desarrollo de la agricultura, elevar los niveles de vida y nutrición, facilitar asistencia técnica a los gobiernos, mejorar las condiciones de la población rural, mejorar

la producción y distribución de la pesca y lograr su mejor conservación, etc.

3.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.- (UNESCO).-

Con sede en París, fue creada en noviembre de 1946, vinculándose a las Naciones Unidas el 14 de diciembre del mismo año, cuenta con noventa y dos miembros.

Su finalidad es la planeación y la colaboración para desarrollar el conocimiento y entendimiento de los pueblos a través de la ciencia, la educación y la cultura, para contribuir a la paz y a la seguridad internacionales. Realiza programas para terminar con el analfabetismo y promover el intercambio cultural.

4.- Organización Mundial de la Salud.- (OMS).- Vinculándose a la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1947, con sede en Ginebra, cuenta con ciento nueve miembros.

Sus propósitos son los de actuar como una autoridad, coordinando la tarea de lograr la salud internacionalmente, por lo cual ayuda a los gobiernos, reforzando los servicios de sanidad, así como promover investigaciones e informaciones sanitarias, mantiene servicios administrativos y técnicos, promueve convenciones médicas, etc.

5.- Fondo Monetario Internacional.-- (FMI).-- Con sede en Washington, se vinculó a las Naciones Unidas en noviembre de 1947, cuenta con ciento dieciocho miembros.

Sus propósitos son los de la cooperación monetaria entre los Estados, así como los auxilia en diversos problemas como: devaluaciones, desajustes en la balanza, etc., para que logren estabilizarse monetariamente.

Opera por medio de una Junta de Gobernadores, un Director General y doce Directores Ejecutivos.

6.- La Asociación Internacional de Fomento.-- (AIF).-- Fue creada en 1960, con sede en Washington.

Su objetivo es la promoción del desarrollo económico por medio de concesiones de préstamos en condiciones más favorables a los países de menor desarrollo, o sea, condiciones más flexibles de interés, plazo y garantía.

7.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.-- (BIRF).-- Fue establecido en julio de 1944, quedando ligado a las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, tiene su sede en Washington.

Su función es la promoción del desarrollo de los Estados, por lo que ayuda a la recuperación de las economías de los países, auxiliando a la reconstrucción y desarrollo, a los cuales facilita fondos y promueve la inversión de capital extranjero, etc.

8.- La Corporación Financiera Internacional.- (CFI).- Fue creada por iniciativa del Banco de Reconstrucción y Fomento en julio de 1956, quedando ligada a la Organización el 20 de febrero de 1957.

Su objetivo es la de complementar al Banco, pero constituyendo una entidad independiente, además de intervenir en empresas privadas, estableciendo la mejoría y la expansión de empresas privadas en países, principalmente en los estados menos desarrollados, etc.

9.- Organización para la Aviación Civil Internacional.- (OACI).- Fue creada en abril de 1947, convirtiéndose en organismo especializado el 13 de mayo del mismo año, contando con más de setenta miembros. Tiene su sede en Montreal.

Su función es la de asegurar el desarrollo de la aviación civil, así como facilitar su planificación, establecer normas y reglamentos, alentar el desarrollo de líneas aéreas y aeropuertos, evitar el despilfarro que se ocasiona por la competencia poco razonable, etc.

10.- Unión Postal Universal.--Con sede en Berna, fue creada en 1878, por el Primer Congreso Postal, por lo que es la más antigua de las Organizaciones, siendo organismo especializado de las Naciones Unidas desde el 10. de julio de 1948. Cuenta con ciento un miembros.

Su finalidad es la creación de un territorio postal entre los países para mejorar los servicios postales, así como promover la cooperación internacional para su continuo desarrollo.

11.- La Unión Internacional de Telecomunicaciones.-- (UIT).-- Creada en 1934, tiene su sede en Ginebra. En 1947 se le practicó una reestructuración, pasando a formar parte de la Organización de Naciones Unidas en 1949.

Sus objetivos son los de promover la cooperación, el desarrollo, la armonización de todas las disposiciones adoptadas en esta materia por los Estados.

12.- Organización Meteorológica Mundial.-- (OMM).-- Tiene como antecedente a la Organización Meteorológica Internacional (1878), que después quedó establecida con el nombre actual en 1947, funcionando como organismo especializado de las Naciones Unidas desde el 20 de diciembre de 1951.

Tiene como objetivos: Facilitar la cooperación internacional, por lo que establecerá una red de estaciones para la observación meteorológica; estimular y promover la investigación y la capacitación en materias de meteorología.

Por lo que deberá intercambiar informes meteorológicos, usar satélites artificiales, cooperar técnicamente, etc.

Con sede en Ginebra, en 1976 contaba con ciento cuarenta y tres miembros.

13.- Organización Consultiva Marítima Internacional.- (OCMI).- Fue creada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, funcionando como organismo especializado a partir del 13 de enero de 1959. Tiene su sede en Londres, contando con treinta y nueve miembros.

Su misión es: Formular normas de seguridad, facilitar un órgano de cooperación en las materias de su objeto, intercambio de información entre los gobiernos, etc.

14.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.- (OMPI).- Establecido por el Convenio firmado en Estocolmo en 1967, iniciando sus actividades en 1970 y en 1974 fue reconocido como organismo especializado.

Sus propósitos son: Fomentar la protección de la propiedad intelectual a la propiedad industrial y a los derechos de autor, asegurar la cooperación administrativa, etc.

Con sede en Ginebra, en 1976 contaba con setenta y cuatro Estados Miembros.

15.- El Organismo Internacional de la Energía Atómica.- (OIEA).- Aunque no es un organismo especializado, es necesario referirse a él, porque sus trabajos están íntimamente relacionados con la Organización.

Tiene su sede en Viena y su documento constitutivo fue aprobado en octubre de 1956, que entró en vigor el 29 de julio de 1957. En 1973 contaba con ciento tres miembros.

Tiene por objeto alentar la investigación del uso pacífico de la energía nuclear; por lo que sus finalidades son las de contribuir en lo posible al bienestar de la humanidad con la energía atómica; evitar que pueda ser utilizada con fines militares; fomentar el desarrollo y la aplicación con fines pacíficos de la energía atómica.

16.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.- (AGAAC o GATT).- Al igual que el organismo anterior, no es un organismo especializado.

Es sucesora de la Organización Internacional del Comercio. Con sede en Ginebra, contaba con setenta y cinco miembros en 1972.

Su propósito es fomentar el comercio entre los miembros, eliminando trabas aduaneras y administrativas otorgándose concesiones en materia comercial, por lo que patrocinará encuentros internacionales.

LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Para lograr un estudio lo mas completo posible, no se podía dejar de mencionar a los organismos regionales, los cuales en cuanto a sus miembros, sus funciones a su composición, se diferencian unos de otros; unos adoptan su estructura como la de Naciones Unidas, otros se encuentran unidos por intereses comunes.

ORGANISMOS REGIONALES DE EUROPA

Debido a la gran cantidad de organismos existentes en Europa solo se hará mención de los siguientes:

1.- El Consejo de Europa.-- Creado el 5 de mayo de 1949, con sede en Estrasburgo, cuenta con quince

ce miembros.

Su objetivo es el de una asociación para lograr unir mas a sus miembros con el fin de realizar sus ideales, que son comunes para favorecerse económicamente y socialmente.

2.- La Unión Occidental.— Se creó por medio del Tratado, firmado en Bruselas en mayo de 1948.— Aunque su finalidad es preponderantemente militar, además realiza funciones políticas, económicas, culturales, etc.

Posteriormente adoptó el nombre de Organización de la Unión Europea Occidental, cuando se permitió la entrada a Italia y Alemania.

3.- La Organización para Cooperación Económica Europea.— (OCEE).— Creada por la Convención para la Cooperación Económica de 16 de abril de 1948, — dieciseis fueron los países que firmaron.

Su finalidad es trabajar junto con los gobiernos, para cooperar en sus relaciones económicas, así como elaborar programas o planes para la recuperación económica.

4.- Comunidad Europea del Carbón y del Acero.— (CECA).— Creada por el Tratado del 18 de abril de 1951, creación que nació del Plan Schuman de 1950.

Tiene por objeto romper las barreras -
aduaneras para estos dos productos, formando así una -
especie de mercado común.

Ha realizado un trabajo muy importante, -
porque ha logrado modernizar la industria y se ha limi
tado la acción de los monopolios.

5.- Comunidad Económica Europea.- (CEE).-
También conocida como el Mercado Común Europeo (Merco-
mún). Fue establecida por el Tratado de Roma del 25 -
de marzo de 1957, en vigor el 1.º de enero de 1958.

Su objetivo es el de colaborar mas estre-
chamente los pueblos europeos, con la finalidad de ha-
cer desaparecer los efectos económicos de sus fronte -
ras, o sea, es una forma de regular las tarifas y cuo-
tas y establecer normas de comercio entre sus miembros,
para convertirla en una unidad económica general.

Para poder realizar sus funciones, es pre
ciso que coordinen sus políticas fiscales y moneta -
rias, para que no queden a expensas de cambios bruscos
o desajustes.

6.- Comunidad Europea de Energía Atómica.-
(EURATOM).- Fue establecida al mismo tiempo que se -
creó la Comunidad Económica Europea.

Su propósito es el de favorecer las condiciones para el establecimiento y desarrollo de industrias nucleares con fines pacíficos, en los países miembros.

7.- Organización del Tratado del Atlántico del Norte. - (OTAN). - Se estableció mediante el Tratado de Washington el 4 de abril de 1949.

Es una Organización para defenderse mutuamente y asistirse en el caso de que cualquiera de sus miembros sufriera un ataque armado.

Está formada por países de Europa y de América del Norte, los cuales intervendrán cuando se agreda a cualquiera de sus miembros.

8.- Asociación Europea de Libre Comercio. - (EFTA). - Creada por el Tratado de Estocolmo que entraba en vigor el 3 de mayo de 1960.

El propósito de esta asociación era el de liberar de tarifas y restricciones en el comercio de productos industriales a los estados miembros por un período de diez años. Teniendo que celebrar acuerdos especiales para productos de la pesca, agrícolas, etc.

Debido a la separación de dos estados, celebró acuerdos de asociación con la Comunidad Económica Europea, para el libre comercio.

9.- Organización para la Cooperación y el Desarrollo.- (OECD).- Sustituyó a la Organización para la Cooperación Económica Europea, mediante la firma al Tratado que creó la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo el 14 de diciembre de 1960.

Su finalidad es la de crear en los países más empleos por medio del desarrollo económico, por lo que contribuirá a elevar el nivel comercial de los miembros y los no miembros.

10.- El Consejo de Asistencia Económica Mutua.- (COMECON).- Creada en enero de 1949, empezó a funcionar en 1959. Es establecida para planear el desarrollo económico de los países socialistas.

Su función es la de desarrollar la cooperación económica entre sus miembros, así como asegurar la paz internacional, por lo que establecerá en lo posible los lazos comerciales entre los países sin importar sus sistemas políticos.

11.- La Organización del Tratado de Varsovia.- Firmado el 14 de mayo de 1955, es una organización como la del "Atlántico del Norte", en la cual los estados miembros se obligan a reunirse para celebrar consultas en el caso de agresión a cualquiera de ellos y asistirse en caso de que alguno de ellos resultara atacado.

ORGANISMOS REGIONALES EN ASIA Y AFRICA.

1.- El Pacto de Bagdad.- Se suscribió el 24 de febrero de 1955, en el cual se prometía la ayuda colectiva entre los países miembros, para rodear a Rusia por el Sur.

Quando vacilaba el Pacto, se unió Estados Unidos al firmar tratados bilaterales de defensa con Turquía, Irán y Paquistán, cambiando su nombre a Organización del Tratado Central, quedando su sede en Ankara.

2.- La Liga Árabe.- Con sede en el Cairo, fue creada el 10 de mayo de 1945.

Agrupar a estados árabes y su finalidad es política, estudiando los problemas comunes a los países miembros.

3.- El Pacto de Seguridad del Pacífico.- (ANZUS).- Fue firmado en 1951, en San Francisco, es un pacto de asistencia recíproca en caso de agresión entre Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos.

4.- La Organización del Tratado del Sureste de Asia.- (SEATO).- Surgió del Tratado del 8 de septiembre de 1954.

Su finalidad es la de defensa colectiva -

entre Australia, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia, Estados Unidos y Gran Bretaña.

5.- La Organización para la Unidad Africana na.- (OAU).- El 25 de mayo de 1963, se firmó la Carta de Addis-Abeba, la cual creaba esta organización, no pertenece ni la República Sudafricana ni Rodesia.

Agrupar a todos los estados africanos, con el fin de reforzar su solidaridad para quedar frente a la influencia de potencias coloniales. Estudia problemas de interés común para los Estados de Africa y promueve la cooperación.

ORGANISMOS REGIONALES DE AMERICA

1.- La Organización de Estados Americanos - nos.- (OEA).- En la IX Conferencia Panamericana, celebrada en Bogotá en 1948, en vigor de diciembre de 1951, se sentaron las bases para la creación de este organismo.

Los objetivos de la Organización son: Fomentar la solidaridad para lograr la paz y la seguridad; promover la cooperación; defender la soberanía y la integridad territorial, así como su independencia, etc.

Se basa en los principios siguientes: -
Respeto al Derecho Internacional, a la soberanía e independencia de los estados, cumplir con las obligaciones internacionales, solución pacífica de los conflictos entre los estados americanos, proclamación de los derechos fundamentales del hombre, condena de la agresión, etc.

Sus órganos son: La Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y, los Organismos Especializados.

2.- La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.- (ALALC).- Creada por la firma de Tratado de Montevideo el 18 de febrero de 1960.

Su finalidad es la de fomentar la cooperación y el desarrollo económico de los países latinoamericanos por el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Para lograrlo las partes irían eliminando progresivamente las restricciones a la importación de productos.

Se reúne una vez al año, teniendo sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Comité.

3.- La Alianza para el Progreso.- (ALPRO)

.-Su creación está contenida en la Carta de Punta del Este del 17 de agosto de 1961.

Su finalidad era la de alcanzar un desarrollo muy acelerado, tanto en lo económico, jurídico-social y cultural.

Los recursos financieros con los que cuenta son en forma de crédito o de inversión privada.

4.- El Mercado Común Centroamericano.- El 10 de julio de 1958, se concluyó el "Tratado multilateral de libre comercio e integración económica", para que en un plazo de diez años, se llegara a un régimen de libre comercio mediante la unión aduanera.

En febrero de 1960, se firmó entre Guatemala, Honduras y el Salvador, el Tratado de Asociación Económica, quedando como plazo de cinco años para perfeccionar la zona de libre comercio, la libertad de circulación de personas, etc.

El 13 de diciembre de 1960, se firmó el "Tratado de Integración Económica Centroamericana". - De acuerdo con este tratado, se ponía un plazo de cinco años para establecer un mercado común en Centroamérica, así como una unión aduanera.

5.- El Grupo Andino.- Creado por el Acuerdo de Integración Subregional Andino, firmado el 26 de mayo de 1973, por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, - Perú y Venezuela.

6.- La Asociación de Libre Comercio del - Caribe.- (CARIFTA).- Fue creada con el fin que indica su nombre, por Jamaica, Trinidad y Tobago, Bahamas, - Guayna, Barbados, Honduras Británica, Granada, Montserrat, Santa Lucía, San Vicente, Islas Virgenes Británicas, Islas Caimán, San Kits-Nevis Anguila, Islas - Turks y Caicos.

CAPITULO III

LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO NUEVA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

- A).- Actos de las Instituciones internacionales.
- B).- Carácter jurídico de los actos de las instituciones internacionales.
- C).- Actos de las instituciones internacionales como métodos para la creación del derecho.
- D).- Diferencia entre el orden jurídico internacional y los ordenes internos de las instituciones internacionales.
- D).- Resoluciones de la Asamblea General
- F).- Actos reguladores
- G).- Validez de los actos de las instituciones internacionales.

LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO NUEVA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL

ACTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES.

Debido a la gran proliferación de los organismos internacionales, es susceptible observar la gran cantidad de decisiones que de ellos emanan y como dicen Hadwen y Kaufmann "La misma existencia de las Naciones Unidas crea la necesidad de decisiones" (16), es decir, que la actividad de los organismos internacionales se manifiesta en este tipo de expresiones que es el vehículo normal para realizar su finalidad, siendo el punto culminante de todo el proceso de deliberación de estos organismos.

Debido a la falta de carácter uniforme de las resoluciones, no quedó estipulado como una fuente del Derecho Internacional, observando que en la actualidad está adquiriendo fuerza, ya que existen resoluciones que se adoptan de acuerdo a la realidad existente.

(16) Hadwen, John G, y Kaufmann. Cómo decide la Organización de las Naciones Unidas. Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967. p. 116.

A estas manifestaciones de los organismos internacionales, se les llama de diferentes maneras: - Decisiones, resoluciones, recomendaciones, declaraciones, acuerdo, patrón, opinión, ordenanza, etc., dependiendo del órgano que las emita.

Aunque no es posible establecer una definición de lo que es una resolución, cabe señalar la observación que hace Castañeda al respecto: "...una resolución entraña por igual una orden, una invitación, o una variedad de formas híbridas intermedias; versa sobre cuestiones técnicas o acerca de asuntos eminentemente políticos; tiene carácter materialmente legislativo, es decir, expresa normas jurídicas, o constituye un acto administrativo individual; puede estar dirigido a otros órganos del mismo sistema, a un organismo internacional distinto, a todos los estados en general, a ciertos estados o aún a individuos; es resultado de una mecánica decisoria que implica una representación igual o desigual; y pudo haber sido adoptada conforme a un régimen de votación unánime o bien mayoritario" - (17)

(17) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México, 1967. p. 1 y 2.

En base a lo anteriormente expuesto, se observa que el concepto resolución es muy extenso, que no se refiere a una situación concreta, sino que se refiere a toda cuestión o problema de índole internacional.

Se pueden distinguir las resoluciones de carácter interno y de carácter externo.

Las primeras se refieren al funcionamiento y exigencias de la Organización, así como a su estructura, al perfeccionamiento de su ordenamiento interno, no refiriéndose en cuanto a su resultado, sino considerada en sí misma, es decir, son aquéllas que se dirigen a la contribución para los gastos de la Organización, a la admisión de nuevos miembros, etc.

Las resoluciones de carácter externo, son las que resultan de la acción de la Organización, es decir, al contrario que las anteriores; no se refieren al funcionamiento en sí de la Organización, sino que, se manifiesta hacia el exterior de las mismas, implicando incluso a Estados que no son miembros de ella, se dirigen a la acción de las Naciones Unidas para la realización de sus fines, como lo es toda la serie de problemas internacionales en los cuales interviene la Organización de las Naciones Unidas. Encontrando en este tipo de resoluciones una muy variada gama de éstas.

En las resoluciones existen varias clases o categorías, una de las mas importantes es la recomen

dación, siendo muy sobresalientes debido a lo numerosos y relevantes que son:

Virally dice "que las recomendaciones son aquéllas órdenes que dirige un órgano jerárquicamente superior a otro del mismo sistema jurídico". (18).

Malintoppi dice que: "La recomendación es la manifestación de un deseo dirigido a solicitar su destinatario la realización de un comportamiento determinado, positivo o negativo, que puede concretarse ya sea en el ámbito internacional o en el interno del destinatario. A diferencia de otras manifestaciones de deseo susceptibles de externarse en la esfera internacional, la recomendación es la manifestación de un deseo jurídicamente relevante porque ha sido tomado en consideración por una norma jurídica". (19)

La recomendación es el instrumento típico de la sociedad internacional, para requerir en cada caso de la colaboración voluntaria de los miembros para el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Se puede apreciar y como predomina en la práctica internacional, a considerar la recomendación en un sentido no imperativo, o sea, el de una "invitación" no obligatoria, cuya fuerza es más bien de tipo político-

(18) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. obs.cit. 11, p. 7.

(19) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. obs. cit. 18, p. 9.

o moral, careciendo por lo general de sanción jurídica.

En relación a su sanción, Malintoppi razona de la siguiente manera: "En toda Organización Internacional existe una norma general que obliga a los Estados a cooperar en la realización de sus fines. Las partes están obligadas a conducirse en forma de que se cumplan los fines del tratado. Esta es la llamada obligación de base. Hay una correlación estrecha, indisoluble, entre esta obligación de base y los fines institucionales. Ahora bien, la adopción de una recomendación por el organismo significado que ésta es la expresión del sentimiento social. Es una manifestación de la manera como la organización entiende que deben cumplirse los fines del tratado. El destinatario que no la cumple se opone al sentir social y también al sistema jurídico que es la superestructura normativa de aquel ambiente social. La "presión" que una recomendación ejerce sobre sus destinatarios consiste precisamente en que, ante un comportamiento contrario a la recomendación, y en la medida en que sea contrario, el grupo social puede reaccionar a su vez contra el comportamiento asocial de quien no acató la recomendación, enderezando su reprobación contra el autor de esa conducta. Esta es la sanción social de las recomendaciones".(20).

(20) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. obs. cit. 23, p. 13.

o moral, careciendo por lo general de sanción jurídica.

En relación a su sanción, Malintoppi razona de la siguiente manera: "En toda Organización Internacional existe una norma general que obliga a los Estados a cooperar en la realización de sus fines. Las partes están obligadas a conducirse en forma de que se cumplan los fines del tratado. Esta es la llamada obligación de base. Hay una correlación estrecha, indisoluble, entre esta obligación de base y los fines institucionales. Ahora bien, la adopción de una recomendación por el organismo significado que ésta es la expresión del sentimiento social. Es una manifestación de la manera como la organización entiende que deben cumplirse los fines del tratado. El destinatario que no la cumple se opone al sentir social y también al sistema jurídico que es la superestructura normativa de aquel ambiente social. La "presión" que una recomendación ejerce sobre sus destinatarios consiste precisamente en que, ante un comportamiento contrario a la recomendación, y en la medida en que sea contrario, el grupo social puede reaccionar a su vez contra el comportamiento asocial de quien no acató la recomendación, enderezando su reprobación contra el autor de esa conducta. Esta es la sanción social de las recomendaciones".(20).

(20) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. obs. cit. 23, p: 13.

No se puede afirmar que las resoluciones no son obligatorias, ya que no se podría saber hasta - que grado una resolución llegaría a tener una fuerza - jurídicamente obligatoria.

Otra categoría de resoluciones son aqué - llas que adopta el Consejo de Seguridad para el mante - nimiento de la paz, así como ciertas resoluciones que - sobre este problema adopta la Asamblea General.

Las determinaciones son otra categoría de resoluciones, que versan sobre hechos o situaciones le gales de carácter particular. Existen además aquéllas - resoluciones que se fundan legalmente en un título - especial, distinto al de la Carta. Se encuentran tam - bién las resoluciones cuyo origen están en aquéllos - hechos que resultan de un "acuerdo", entre los miem - bros de un órgano, siendo por lo general tácito este - acuerdo.

Otra categoría importante de resoluciones son aquéllas en que su objeto es "declarar" el valor - de algunos principios, o sea, que confirma la existen - cia de ciertas normas.

CARACTER JURIDICO DE LOS ACTOS DE LAS INSTITUCIONES IN TERNACIONALES.

Para llegar a determinar las consecuen - cias de carácter jurídico de los actos de las institu - ciones internacionales, es necesario antes que nada, -

examinar el instrumento constitutivo de la organización, encontrándose ya sea expresa o implícitamente.

Siendo actos de derecho que producen determinadas consecuencias jurídicas, no siempre la constitución de la institución nos da una respuesta muy precisa al respecto, ya que a veces la práctica de los mismos organismos llega a conclusiones más importantes que las establecidas en su instrumento constitutivo.

Las resoluciones que tienen más relevancia son aquéllas que expresan normas o reglas jurídicas, o sea, las que son materialmente legislativas.

Además, se observa que mediante la práctica de cualquier resolución se puede originar reglas de índole consuetudinaria que pudiera aplicarse fuera de la organización.

Se puede concluir diciendo que la mayor parte de los actos de las instituciones internacionales se basan en su instrumento constitutivo, encontrándose su carácter jurídico, precisamente en dicho instrumento.

ACTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES COMO METODOS PARA LA CREACION DEL DERECHO.

Hay ciertos actos de instituciones inter-

nacionales que crean obligaciones para los miembros - del organismo y al existir dichas obligaciones se considera que los actos que las originaron son formas de crear el derecho, o sea, que una organización internacional al adoptar resoluciones que crean obligaciones, se entiende que a su vez son creadoras de normas jurídicas, es decir, de derecho.

Esto se observa en relación a los principios que regían la cooperación internacional, que anteriormente pertenecían al reino de la moral, que actualmente y poco a poco se van integrando al campo jurídico, formando una creación de derechos y obligaciones, como las decisiones de la Asamblea General que se refieren a la distribución de los gastos de las Naciones Unidas entre sus miembros, su ejemplo más claro es el que señala Castañeda. (21).

Así como la creencia de que las controversias de derecho eran resueltas por la Corte, y las políticas se resolvían por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no tiene ya vigencia, ya que las resoluciones de dichos órganos generalmente se basan en concepciones jurídicas, que etrañan y crean derecho, es decir, que son manifestaciones de los órganos que las consideran como reglas de derecho.

(21) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. p. 4.

La Asamblea General ha ido más lejos al— estimar que algunas de sus resoluciones es competente— para participar en la configuración de reglas jurídi— cas internacionales, por medio de pronunciamientos que se refieren al carácter jurídico de ciertos principios o prácticas. Pero hay que señalar que aunque los actos de las instituciones internacionales en principio no — crean obligaciones, no pudiendo decir que crean dere— cho, si existe el reconocimiento legal de ciertos prin— cipios o prácticas internacionales, es decir, que son— reconocidos por el organismo como reglas consuetudina— rias o como principios generales del derecho.

Teniendo gran valor jurídico las decisio— nes de los organismos internacionales, debido a que — en ocasiones estos actos contemplan normas jurídicas — que no son observadas por las fuentes del derecho, no— se estima conveniente su inclusión en el artículo 38 — del Estatuto de la Corte, porque no tiene un carácter— uniforme, ya que depende tanto de su forma del órgano— que los emite y más que nada de su contenido.

Llegando a la conclusión de que la produc— ción de derecho por las decisiones de las institucio— nes internacionales, se lleva a cabo solo por cierto — tipo de resoluciones que producen determinados efectos jurídicos.

DIFERENCIA ENTRE EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL Y LOS ORDENES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES.

Generalmente cuando se habla del orden —

internacional y del derecho interno de las instituciones internacionales, siempre sugiere una distinción. - No siendo posible separar o diferenciar ambos conceptos, en razón de que el mismo derecho interno de las instituciones internacionales viene a formar parte de una rama del derecho internacional, o sea, que siendo reglas que se refieren a los individuos o al funcionamiento de las instituciones internacionales, vienen a ser parte integrante del derecho internacional.

Pero no hay que confundir el derecho internacional y el derecho interno de las instituciones internacionales con el derecho internacional y el derecho interno de los estados, ya que en los primeros se toma al Estado como miembro y parte integrante de los organismos internacionales; y los segundos se refieren al derecho interno de los Estados, pero considerados en sí y no como parte integrante de la comunidad internacional.

Llegando a la conclusión de que los actos, las reglas consuetudinarias y los instrumentos que constituyen a las instituciones internacionales, son fuentes del derecho en el ámbito interno de las mismas.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En principio las resoluciones de la Asamblea General carecen de fuerza obligatoria, no llegando a crear normas jurídicas, si no van seguidas de

cualquier otro acto por parte de los Estados, como - sería la adopción de la resolución en un tratado, etc., o sea, que se determina su obligatoriedad en relación - a la aceptación, que de buena fé, hacen de ellas los - Estados para quedar obligados.

Lo anterior se observa con claridad en re lación al compromiso del Reino Unido, la Unión Soviética, los Estados Unidos y Francia, que al no llegar a-- ponerse de acuerdo sobre el destino de las colonias - italianas, el problema sería sometido a la Asamblea Ge neral y las cuatro potencias se someterían a la deci - sión de ésta, aceptando las recomendaciones y adoptan - do las medidas conducentes para llevarlas a cabo.

Como dice Malpica: "Las recomendaciones - adoptadas por la Asamblea sobre problemas de las colo - nias italianas fueron tan efectivas como si hubieran - sido leyes dictadas por una legislatura internacio - nal". (22)

Pero aún cuando una resolución no sea - obligatoria para los Estados puede tener fuerza vincu - lante y crear obligación en el orden interno de la ins - titución. Esto puede ocurrir con las resoluciones que-

(22) Malpica de Lamadrid, Luis. El poder de recomenda - ción de la Asamblea General para el arreglo pa - cífico de controversias. Facultad de Derecho, U. - N.A.M. México 1963. p. . 29.

se dirigen a organismos subordinados o a órganos subsidiarios de ésta.

No sucede lo mismo con las recomendaciones que dirige la Asamblea General al Consejo de Seguridad y la actitud que éste adopta, considerando que es necesario exponer el ejemplo que menciona Malpica: "Cuando se discutió el problema del efecto a dar por el Consejo a la recomendación de la Asamblea, el delegado de los Estados Unidos, hablando como Presidente del Consejo de Seguridad, dijo lo siguiente: Parece resultar de la discusión que la opinión unánime del Consejo es que debemos aceptar la resolución que nos ha enviado la Asamblea General. En mi opinión, el Consejo no tiene obligación jurídica de aceptar esa resolución. Sin embargo, la cortesía que debe uno de los principales órganos de las Naciones Unidas al otro órgano principal, en el cual están representados todos los miembros, parecería hacer imperativo que el Consejo acepte las resoluciones de la Asamblea, a menos que tenga razones importantes y fundamentales para negarse a aceptar una resolución dirigida por la Asamblea al Consejo". (23)

(23) Ibidem.

En el ejemplo anterior se observa con claridad que las recomendaciones dirigidas al Consejo por parte de la Asamblea, no son sino exhortaciones.

No resulta concluyente la presunción de que las recomendaciones de la Asamblea General, carezcan de fuerza obligatoria en el sentido ordinario, ya que existe una gran inconsistencia en la práctica de la Asamblea General.

Asimismo, por el hecho de que en la Carta de las Naciones Unidas, no exista el compromiso de que los miembros de la Organización acepten como obligatorias las recomendaciones de la Asamblea General, no implica necesariamente que no lo sean, ya que en el Ordenamiento no existe ninguna cláusula que niegue específicamente su obligatoriedad.

Pero además, se observa en la Carta aquellos casos especiales en los que las resoluciones de la Asamblea General llegan a producir determinadas consecuencias jurídicas, como son las que se refieren a la distribución de los gastos de la Organización, entre todos sus miembros, las que otorgan el voto a los países que no pueden hacerlo, etc.

Considerándose verdaderas decisiones de las Naciones Unidas las que se refieren a la admisión de nuevos miembros, las que imponen sanciones, etc.

Existen además, aquéllas resoluciones de la Asamblea que son declaraciones de principios o de reglas internacionales, llegando a ser muy importantes estas resoluciones, pero no por la creación de derecho, sino por la declaración que hacen de esas normas, pudiendo en ocasiones adquirir un gran valor jurídico y ser verdaderamente obligatorias.

ACTOS REGULADORES

El otorgarle a una institución el poder de dictar medidas para regular todo el funcionamiento de la Organización, sería dotarlo de poder completamente legislativo, lo cual sería ir en contra del principio de igualdad entre todos los Estados.

Lo único que se observa en la práctica de las instituciones internacionales, es la adopción de reglamentos, los cuales si están autorizados para dictarlos, variando de acuerdo a la institución que los emita, refiriéndose a diferentes materias.

Surgiendo en este punto el problema de la obligatoriedad, ya que existen algunos que solo entran en vigor mediante la aceptación o aprobación por parte de los Estados. Pero también hay reglamentos en los que se establece su obligatoriedad, independientemente de su aceptación o no por los Estados miembros. Esto se observa por lo general en los organismos europeos,-

por ejemplo: El artículo 14 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, dispone que las decisiones de la Alta Autoridad obligan en todos los sentidos; en la Comunidad Económica Europea, el tratado que la constituyó, le confiere a la Comisión o al Consejo poderes reguladores.

Estos actos tienen más importancia cuando no sólo se refieren a las instituciones, sino cuando además se refieren a los Estados en particular o aún a los individuos y para su aplicación es necesaria la actividad legislativa del Estado, para que se aplique en su territorio.

VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES.

El problema de la validez de los actos de los organismos internacionales es muy complejo e importante, ya que suele suceder que dichos actos vayan más allá y que hasta a veces esté en notoria contraposición con su instrumento constitutivo.

Se suele decir que la validez de estos actos depende en gran parte del cumplimiento que se de a ellos, es decir, que prácticamente la posición que adopten los Estados en relación a la resolución emitida, cuenta mucho para la validez que pueda tener. Se acepta por lo general que un órgano que tiene competencia para actuar, la tiene también para interpretar su-

carta o tratado que las constituye, derivándose que - tiene además facultades para determinar su propia competencia. Como dice Castañeda: "No podía ser de otro modo ya que en el orden internacional, los Estados son directamente autores y a la vez destinatarios de las propias normas que crean". (24)

En las Comunidades Europeas, existe una - Corte de Justicia, la cual está facultada para determinar la validez de los actos de las instituciones y - además, está autorizada para revocar aquéllas resoluciones de los órganos de la comunidad que considere - que son irregulares.

(24) Castañeda, Jorge, El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. p.16.-

CAPITULO IV

EL DERECHO INTERNO DE LAS NACIONES UNIDAS.

- A).- Generalidades.
- B).- Admisión, suspensión y expulsión de miembros. Nombramiento de Secretario General.
- C).- Resoluciones relativas al financiamiento de la Organización.
- D).- Facultad de los órganos de darse un Reglamento interior, La teoría de las facultades implícitas.
- E).- La creación de órganos subsidiarios.
- F).- El Estatuto del personal de las Naciones Unidas.
- G).- Registro y publicación de los tratados.
- H).- Resoluciones emitidas por conferencias auspiciadas por las Naciones Unidas.

EL DERECHO INTERNO DE LAS NACIONES UNIDAS.

GENERALIDADES

Las instituciones internacionales son capaces de generar derecho, sobre todo cuando se refiere al funcionamiento y estructura de la organización misma, ya sea por medio de las facultades que le otorga su instrumento constitutivo o por las que paulatina mente ha creado por vía consuetudinaria.

Se puede decir que existe mucha contradicción o polémica en relación a la naturaleza de este concepto. Algunos afirman que estas reglas de derecho que generan las instituciones internacionales forman parte y vienen a ser una rama del Derecho Internacional. Otros autores afirman que este derecho es autónomo y distinto al Derecho Internacional y al Derecho Interno de los Estados. Otro grupo de autores sustentan la tesis de que el derecho interno de los organismos internacionales, quedaría situado en una concepción más amplia del Derecho Internacional, abarcando además algunas ramas de este Derecho, tales como el penal, administrativo, constitucional, procesal, privado, etc., que son establecidas por una comunidad de Estados para aquellos individuos que le están sometidos.

Se puede sintetizar diciendo que si bien el Derecho interno de las Naciones Unidas es un dere -

cho autónomo, también es un derecho que forma parte integrante de las normas internacionales, abarcando asimismo reglas de derecho como: constitucional (su estructura interna, la competencia que poseén, etc.), administrativo (todas las reglas que se refieren a su administración interna), el derecho de relación mutua (convenios y arreglos con otras organizaciones), etc., siendo, en general, un conjunto de normas coherentes e identificables.

Independientemente de la tesis que se quiera adoptar, lo que más interesa es el valor que todas estas resoluciones tengan o lleguen a tener.

Las resoluciones de carácter interno son bastante numerosas, abarcando casi el 80% de las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, siendo en su mayoría de tipo administrativo, versan sobre asuntos de mucha importancia.

La Asamblea General adopta resoluciones que tienen un destinatario específico, como son aquellas que dirige a los Estados sean miembros o no de la Organización, las que dirige al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a las Comisiones, a los Organismos Especializados, etc.; También toma resoluciones que no tienen destinatario y que son manifestaciones de actos jurídicos en el cumplimiento de funciones previstas en la Carta como es: la elección del Secretario General; la admisión de un nuevo miembro;

aprobación del presupuesto, etc.

Como la Organización requiere que sus resoluciones sean obligatorias, ya que en el ámbito interno se necesita no solo de la cooperación voluntaria de sus miembros, se vale de la decisión para llevar a cabo sus fines así como sus funciones de carácter interno.

Castañeda señala como funciones internas de las Naciones Unidas las siguientes: "la admisión de nuevos miembros; la suspensión de derechos y privilegios de miembros que sean objeto de acción preventiva o coercitiva por el Consejo de Seguridad; la expulsión de miembros; la función presupuestaria; la adopción y aplicación de reglamentos interiores; la creación de órganos subsidiarios; la elección de Estados o de personas, según sea el caso, a los órganos principales y subsidiarios; la coordinación de actividades con los organismos especializados; la reglamentación de las actividades y situación del personal de la Secretaría; y la elección del Secretario General".(25).

(25) Castañeda, Jorge, El derecho interno de las Naciones Unidas. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XIV, número 54. México, abril-junio 1964. p. 467.

Las resoluciones de carácter interno surgen con más facilidad y relativamente antes que las resoluciones externas, aunque en un principio no se había hecho alguna distinción entre unas y otras, llegando en ocasiones a confundirse, pero si se notaba un efecto obligatorio en las primeras.

Desde la Sociedad de Naciones se aceptaba que las resoluciones internas deberían tener efecto obligatorio. En la Carta de las Naciones Unidas no existe distinción entre actividades externas e internas, abarcando de igual manera unas y otras.

Hay que dejar en claro, que el instrumento técnico usual del que se sirve la Organización para llevar a cabo sus funciones y propósitos en el ámbito interno, lo es la resolución obligatoria la cual su adopción depende de la relación estructural que existe entre el autor y el destinatario.

ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION DE MIEMBROS. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL.

La admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas en su artículo 4o; la suspensión de un Estado Miembro de sus derechos y privilegios, en su artículo 5o; la expulsión de un Miembro de la Organización, en el artículo 6o; el nombramiento del Secretario General contemplado en el artículo 97, son la mani

festación de actos jurídicos, como se anotó, que es -
tán expresamente establecidos en la Carta, y cuya rea-
lización de todas estas actividades se lleva a cabo -
mediante la acción combinada de la Asamblea General y -
del Consejo de Seguridad, por medio de una recomenda -
ción positiva inicial del Consejo y por una decisión -
de la Asamblea.

Estos actos se caracterizan por ser com -
plejos, en virtud de componerse de la declaración de -
voluntad de dos órganos de las Naciones Unidas, en los
cuales la decisión de la Asamblea General presupone -
una recomendación del Consejo de Seguridad, es decir, -
que para la realización de cualquiera de las activida -
des que se mencionaron, es necesaria la concurrencia -
de las acciones de los dos órganos citados, y que se -
gún opinión de la Corte en 1950, la Asamblea General -
no tiene la facultad de admitir a un nuevo miembro si -
no la antecede una recomendación favorable del Conse -
jo.

Además de observar que la admisión de -
nuevos miembros a las Naciones Unidas es una cuestión -
más política que legal, también se demuestra claramen -
te que en cuanto a la naturaleza y alcance de las re -
soluciones que emite la Asamblea General en relación -
a las cuatro actividades que se estudian, que son ver -
daderas decisiones obligatorias.

Algunos autores califican la recomenda -
ción del Consejo de Seguridad como una "propuesta", en

virtud de que no tiene un perfil autónomo. Pero si se examina esta recomendación desde el punto de vista de su contenido, es indudable que nos encontremos frente a una típica recomendación, aunque por supuesto dicha recomendación no tiene relevancia o eficacia jurídica si no se integra a la decisión que adopta la Asamblea General.

El mismo procedimiento se sigue en relación a la admisión de nuevos miembros en algunos organismos especializados, en virtud de los acuerdos entre éstos organismos y las Naciones Unidas. Las solicitudes de admisión presentadas ante el organismo especializado son transmitidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual decide sobre la admisión o no, y dicha decisión deberá ser aceptada.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACION.

Las resoluciones que se refieren al derecho interno de las Naciones Unidas que tienen gran importancia y cuya obligatoriedad es inobjetable ya que su alcance legal esta expresamente establecido en la Carta en su artículo 17, son aquéllas que se refieren a su función financiera consistente en la aprobación del presupuesto de la Organización y a las cuotas proporcionales que deberán satisfacer los diferentes Estados Miembros.

Desde un principio nunca se puso en duda que este tipo de resoluciones tuviera un carácter obligatorio, y además no sólo son obligatorias, sino que esta sancionado su incumplimiento con la negación del derecho de voto a aquéllos países Miembros que estén retrasados con el pago de sus cuotas por un espacio de 2 años. El fundamento legal a dicha sanción se encuentra en el artículo 19 de la Carta.

En esta función encomendada a la Asamblea General aparecen diversos problemas, surgiendo las preguntas de que debía entenderse por gasto; si tenían que ser incluidos todos los gastos de la Organización; si las operaciones realizadas en el mantenimiento de la paz, tenían que ser financiados por la Organización; etc.

La Corte Internacional de Justicia ante las preguntas realizadas por la Asamblea, e interpretando el texto del artículo 17 de la Carta, opina que la determinación de los gastos por parte de la Asamblea General, de origen a la obligación que tienen los miembros de sufragarlos en la proporción que se les determine. Por otra parte el término de presupuesto, no se refiere solamente al financiamiento de la Organización en su aspecto administrativo. Igualmente la Corte razona diciendo que los gastos de una Organización son las sumas que se pagan para que la misma realice sus objetivos, tanto políticos, sociales, económicos, humanitarios, o de cualquier otra índole.

Castañeda al respecto dice: "Desde un punto de vista jurídico-formal, la repartición de los gastos hecha por la Asamblea es obligatoria, independientemente del carácter imperativo o voluntario de la resolución que de origen a los gastos" (26).

Parece ser que la posición más correcta es la que se observa desde el punto de vista jurídico-formal, en la cual la repartición de los gastos que se causan por todas las resoluciones de la Organización para la realización de sus objetivos y propósitos son obligatorias.

La opinión de la Corte al respecto representa un gran adelanto en virtud de que significa un apoyo al principio de la regla de las mayorías para beneficio de las relaciones internacionales; no se consolida completamente esta tesis debido a que en el seno de la Asamblea General no se encuentra el suficiente apoyo a esta posición.

FACULTAD DE LOS ORGANOS DE DARSE UN REGLAMENTO INTERIOR. LA TEORIA DE LAS FACULTADES IMPLICITAS.

Las resoluciones que se consideran de las

(26) Castañeda Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de Naciones Unidas. El Colegio de México.- México, 1967. p. 45 y 46.

más relevantes y significativas, son aquéllas en que se establece un reglamento interno, y se puede apreciar que estas resoluciones son verdaderamente legislativas.

El Reglamento de la Asamblea General fué adoptado con fundamento en el artículo 21 de la Carta, el del Consejo de Seguridad previsto en el artículo 30, el del Consejo Económico y Social en el artículo 72, del Consejo de Administración Fiduciaria en el artículo 90; son resoluciones que autolimitan al órgano de que se trate, y sus disposiciones deben acatarse hasta que no se modifiquen o deroguen, en virtud de que es una manifestación de voluntad jurídica y se debe someter a un orden jurídico.

En ocasiones la Asamblea General se ha apartado de las disposiciones del reglamento, y las justificaciones que expone hacen perder el verdadero alcance del mismo. Es probable que la razón para eludir, sea que una simple mayoría es suficiente para modificar el reglamento, y esa mayoría es la que acepta una resolución sin observar los procedimientos que señala el reglamento.

Pero cabe advertir que mientras un precepto en el reglamento no sea modificado, obliga siempre y en todo momento al órgano que lo adoptó, en este caso sería la Asamblea, y las disposiciones son obligatorias ya que es un derecho que el mismo órgano crea para limitarse.

Lo que si es cierto y que cabe mencionar es que aunque en ocasiones esa práctica resulta útil, es ilegal siempre y en todo momento.

Por otra parte, a veces la Asamblea adopta resoluciones que crean normas jurídicas, las cuales no tienen una base jurídica en la Carta, por lo que recurre a las "facultades implícitas" de la Organización.

Según la teoría de las facultades implícitas, la Organización puede llevar a cabo actividades que no se encuentran previstas en la Carta, y que son indispensables para realizar sus propósitos. De acuerdo al Derecho Internacional, a la Organización se le debe considerar como titular de aquellas facultades que no están establecidas en la Carta, y que son una consecuencia para el ejercicio de sus funciones.

La Corte Internacional de Justicia señaló que no es necesario que para la realización de sus propósitos esté expresamente en la Carta las facultades que tiene la Organización para llevar a cabo sus funciones, basta que tales propósitos o funciones estén implicadas en la Carta. También señaló que cada facultad implícita esta limitada por el grado en que sea necesario ejercitarla para cumplir con un propósito.

La teoría de las facultades implícitas sirve tanto para fundar jurídicamente aquellas resolu-

ciones que no tienen apoyo expreso en la Carta, como - para justificar el carácter obligatorio de las mismas.

Se deben observar dos puntos importantes - respecto a las facultades implícitas, a saber: a) que la facultad que se pretenda hacer uso no esté prohibida por la Carta a dicho órgano o que sea atribuida a otro órgano y; b) que el grado en que sea ejercida la facultad, sea en la medida de la necesidad de realizar el propósito que es el que le sirve de base.

Entre las resoluciones más importantes - adoptadas conforme a la teoría de las facultades implícitas, están: la Resolución 509 (vi) que declara aprobado el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas - en sustitución de uno anterior; la 92 (I) sobre el sello y emblema de las Naciones Unidas; las 167 (II) y - 163 (II) sobre la bandera y el día de las Naciones Unidas; etc.

LA CREACION DE ORGANOS SUBSIDIARIOS.

El tipo de resoluciones que se refieren a la creación de órganos subsidiarios, está expresamente autorizado en la Carta. a la Asamblea General en el artículo 22, al Consejo de Seguridad en el artículo - 29, y al Consejo Económico y Social en el artículo 68, para que establezcan los órganos subsidiarios que estimen necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Se han creado bastantes órganos los cuales son de índole muy variada, siendo algunos temporales o permanentes, unos realizan estudios y otros tienen un cometido político, etc.; el establecimiento de algunos se efectúa por medio de resoluciones verdaderamente legislativas, como en el caso de la Comisión de Derecho Internacional.

En definitiva las resoluciones que se refieren a éstas funciones, en ocasiones tienen verdadero valor y relevancia jurídico, y las resoluciones que adopte el órgano creado producirán los efectos previstos en su acto de creación.

EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

El personal de las Naciones Unidas será nombrado por el Secretario General, pero dicho nombramiento es regulado por el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, aprobado por resolución 590 (V).

Como se anotó, las reglas establecidas regulan el nombramiento, pero no sólo se limita a eso, sino que también regula las condiciones del trabajo.

El Secretario General goza de la facultad reglamentaria de interpretar los requisitos que señala la Carta en la contratación del personal.

Se da el caso de las resoluciones obligatorias dictadas por el Secretario General al interpretar el reglamento del personal, refiriéndose a cuestiones financieras, las cuales deben ser aceptadas por la Asamblea General para la aprobación del presupuesto, ya que son gastos de la Organización que se asumen previamente por la misma, y la Asamblea no tiene otra alternativa que la de aceptar los gastos que se habían hecho en virtud de un compromiso anterior.

REGISTRO Y PUBLICACION DE LOS TRATADOS.

El registro y publicación de los tratados es una función que corresponde al Secretario General.- El registro y publicación de los tratados es obligatorio en todo momento, ya que en el artículo 102 no se contempla que quede a facultad de las partes dicho registro, además el incumplimiento de esta obligación trae aparejada su sanción en el artículo 102 número 2 de la Carta, que dice:

"Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo Internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas."

Esto no quiere decir que un tratado no registrado sea nulo, sino que se refiere a una inefica -

cia relativa. Lo que resulta muy dudoso, es la legalidad del Reglamento para registrar y publicar los tratados, adoptado por la Asamblea General en su resolución de 14 de diciembre de 1946, mismo que fué modificado por resolución de 3 de noviembre de 1948, ya que el artículo 102 establece que al Secretario General incumbe tanto una como la otra acción, y la Asamblea carece de facultades en estas materias y mucho menos para adoptar dicho Reglamento.

Como se dijo en el párrafo anterior, es muy dudosa la legalidad del Reglamento, aunque en cuanto al contenido del mismo es indispensable en la práctica, ya que las disposiciones del artículo 102 son insuficientes para que se evite la diplomacia secreta, que es la finalidad del mencionado artículo.

RESOLUCIONES EMITIDAS POR CONFERENCIAS INTERNACIONALES AUSPICIADAS POR LAS NACIONES UNIDAS.

La convocación de conferencias internacionales por la Organización, se asemejan a la creación de órganos subsidiarios; dicha convocación produce los mismos efectos financieros que los órganos creados.

Para la convocación de conferencias que se refieren al desarrollo del Derecho Internacional, la Asamblea General se fundamenta en las facultades

implícitas para realizar la función encomendada por -
la Carta en su artículo 13 párrafo lo. inciso a).

Las resoluciones que emiten estas confe -
rencias, abarcando tanto decisiones, recomendaciones, -
declaraciones, etc., tienen un valor jurídico y un al -
cance verdaderamente importantes, ya que se considera -
como si esos actos hubieran sido realizados por la -
Asamblea General.

CAPITULO V

RESOLUCIONES QUE SE REFIEREN AL ORDEN INTERNACIONAL.

- A).- Generalidades.
- B).- Fundamento y alcance de las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- C).- Las recomendaciones del Consejo de Seguridad. Naturaleza de las que versan sobre el mantenimiento del orden internacional.
- D).- Competencia del Consejo de Seguridad para recomendar medidas coercitivas y su ejecución.
- E).- La resolución Unión - Pro - Paz.

RESOLUCIONES QUE SE REFIEREN AL ORDEN INTERNACIONAL

GENERALIDADES

Siendo la función principal de la Organización de las Naciones Unidas la de mantener la paz y la seguridad internacionales, no se podía dejar de mencionar el tipo de resoluciones que se refieren al orden internacional y que pertenecen al grupo que se califican de "externas", es decir, aquéllas que se consideran como el resultado de la actividad de la Organización, que trascienden hacia afuera de la misma y que incluye tanto a miembros como a no miembros de ella.

Como se menciona al principio de este capítulo, estudiaremos las resoluciones de carácter externo que se refieren al mantenimiento del orden internacional, entre las que se encuentran resoluciones tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General.

Debido a que se observó en el Consejo de Seguridad la falta de flexibilidad para actuar en determinadas ocasiones, así como el interés de entorpecer un asunto por el abuso del veto y con la finalidad de salvar esa dificultad, la Asamblea General adoptó la resolución 377 (v), de 3 de noviembre de 1950, denominada "Unión-Pro-Paz".

FUNDAMENTO Y ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO -
DE SEGURIDAD.

Las decisiones que adopta el Consejo de Seguridad son el más claro ejemplo de la resolución obligatoria, en virtud de que los miembros de la Organización convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, conforme lo establece el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Existen algunos casos (27), en los cuales el Consejo de Seguridad dejó claramente de manifiesto el poder de emitir decisiones obligatorias fundándose en el artículo 24 de la Carta. Aunque dicho artículo menciona, en su fracción segunda, las funciones del Consejo, como es el arreglo pacífico de las controversias, acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, actos de agresión y acuerdos regionales, en la práctica este órgano ha manifestado que su acción no está solamente supeditada a los capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, sino que el artículo 24 le confiere una autoridad más amplia para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Como se observa, es el mencionado artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas el que le -
(27) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de Naciones Unidas. El Colegio de México. México 1967. p. 72

le da toda la fuerza legal a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, aunque a veces, ejerce funciones que no se encuentran estipuladas en la Carta, a lo que se fundamenta el Consejo en la reserva de poderes o competencia residual del artículo 24.

También se puede observar que algunas decisiones que van más allá de las competencias que le otorga la Carta, para actuar en las materias que establece su artículo 24 número 2, es en virtud de que el Consejo de Seguridad funda su capacidad para emitir decisiones obligatorias en el artículo 25.

En el mantenimiento de la paz, al Consejo de Seguridad le corresponde dos acciones: La primera es la de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión; la segunda es la de recomendar o decidir las medidas que habrán de adoptarse para mantener el orden internacional.

LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD. NATURALEZA DE LAS QUE VERSAN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNACIONAL.

Entre las medidas de arreglo que puede ordenar el Consejo, están: Recomendaciones en las cuales pide a las partes que escojan los medios de arreglo que consideren adecuados, conforme al artículo 33 número 2; las que contienen los métodos de ajuste de la

controversia, según el artículo 36 número 2; puede decidir recomendar los términos de arreglo que considere apropiados de acuerdo a lo que establece el artículo - 37 número 2; y aquéllas que se refieren a lo que previene el Capítulo VII de la Carta, en virtud de que - una de las partes o ambas en una controversia desoyen las recomendaciones del Consejo, operándose un tránsito del Capítulo VI al VII.

Se sostiene que las recomendaciones que el Consejo adopta conforme al artículo 39 de la Carta, respecto a medidas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales, tienen verdadero carácter obligatorio.

Mucho se ha comentado que las medidas coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad en base al incumplimiento de una recomendación del mismo órgano, constituye una parte de ella y demuestra su obligatoriedad. Pero cabe observar, que si existe una relación entre la recomendación inicial y la medida adoptada por su incumplimiento, no es posible por ese mismo hecho afirmar la obligatoriedad de la recomendación, en virtud de que la medida coercitiva es adoptada por la situación de amenaza a la paz, claro que constituye un elemento para la adopción de tal medida - el incumplimiento de la recomendación inicial.

Lo anterior se observa en el caso de Corfú, cuando el Consejo de Seguridad recomendó el 9 de abril de 1974, a Gran Bretaña y Albania, que some -

tieran su controversia a la Corte Internacional de Justicia. Gran Bretaña aceptó la recomendación como obligatoria en base a la disposición del artículo 25 de la Carta; Albania por su parte, se rehusó aceptar dicha recomendación, en virtud de que no era obligatoria y era simplemente una recomendación y no una decisión adoptada conforme al artículo 25 de la Carta.

Se puede entonces decir, que el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, contempla dos supuestos, a saber:

Artículo 39.- "El Consejo determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas..."

Como se recuerda al hablar de las recomendaciones (28) se llegó a la conclusión de considerar - las en un sentido no imperativo, el de una invitación - no obligatoria; la decisión se entiende en un sentido - obligatorio e imperativo.

(28) Vid supra. p. 119.

Hecha la aclaración anterior, se llega a la conclusión de que el artículo 39 de la Carta, - faculta al Consejo de Seguridad para emitir recomendaciones o decisiones para mantener y restablecer la - paz de conformidad a los artículos 41 y 42.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA RECOMENDAR - MEDIDAS COERCITIVAS Y SU EJECUCION.

Existe cierta duda en relación a la naturaleza de las medidas coercitivas que pueda adoptar el Consejo de Seguridad conforme al artículo 39 de la Carta.

Como se estableció en el inciso anterior, - el mencionado artículo contempla tanto a las recomendaciones, como a las decisiones y la duda se presenta al preguntarse si el Consejo de Seguridad puede recomendar u ordenar la adopción de tales medidas. Pero este organo puede adoptar medidas coercitivas conforme a - los artículos 41 y 42, una vez que determinó la existencia de amenaza a la paz o quebrantamiento de la misma, luego entonces, estas medidas solo podrán ser ordenadas, lo cual quiere decir que el Consejo no está - facultado para recomendar medidas coercitivas.

Hay que admitir que lo anterior no excluye la posibilidad de que el Consejo de Seguridad pueda recomendar la adopción de medidas coercitivas, ya que - como se observa en su resolución de 27 de junio de -

1950, en el caso de Corea, que quedó sentado que el Consejo de Seguridad, con fundamento en el artículo 39, tiene competencia para recomendar el uso de fuerzas armadas previa a la determinación del quebrantamiento de la paz.

Un punto que no hay que dejar de pasar por alto, es que la aplicación de medidas coactivas, no depende necesariamente de la violación previa del Derecho Internacional y dicha acción por parte del Consejo no solo puede resultar de actos de fuerza o de amenaza de tales actos, sino que también de una actitud de descortesía, de una violación del Derecho Internacional que no afecte a un acto de fuerza, del incumplimiento de recomendaciones no obligatorias de la Asamblea General o del propio Consejo de Seguridad, etc.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 40, con el objeto de que una situación no se agrave y antes de que el Consejo de Seguridad recomiende o decida la ejecución de medidas a que se refiere el artículo 39, faculta a este órgano a instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o deseables.

Estas medidas provisionales se reducen a dos principales: La suspensión de hostilidades y la creación de una zona neutralizada bajo control internacional.

Otro tipo de medidas que puede decidir el Consejo son aquéllas que no implican el uso de la fuerza y que están previstas en el artículo 41 de la Carta.

El artículo 42 se refiere a las medidas que implican el uso de la fuerza armada y aunque dicho artículo no menciona expresamente que el Consejo de Seguridad proceda por medio de la "decisión", sí se observa en los siguientes artículos que el órgano aludido actúa por medio de verdaderas decisiones, así por ejemplo el artículo 44 que dice: "Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que prevea fuerzas armadas..."

Se contempla entonces, que la decisión del Consejo de Seguridad para el empleo de fuerzas militares, es obligatoria para todos los miembros de las Naciones Unidas.

LA RESOLUCION UNICION-PRO-PAZ.

GENERALIDADES

El sistema por el cual la Asamblea General tiene una ingerencia más a fondo en los asuntos que se refieren al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a falta de una acción positiva por

parte del Consejo de Seguridad, dotándole de poderes para llevar a cabo los propósitos de la Organización estipulados en su Carta, es la Resolución 377 (v) de la Asamblea, denominada y conocida como Resolución Unión-Pro-Paz.

Dicha Resolución se erige como la salvaguarda contra las consecuencias de la acción del Consejo de Seguridad y faculta a la Asamblea General para actuar rápidamente en el caso de que el Consejo no pueda llevar a cabo su función pacificadora por causa de la obstrucción del veto.

La Resolución Unión-Pro-Paz, es la manifestación de la forma en que operan las distintas responsabilidades de las Naciones Unidas. Se puede decir que es el único elemento que ha reforzado el sistema de seguridad colectiva de la Organización, para lograr sus propósitos establecidos en la Carta.

Si no llega a alcanzar la unanimidad entre todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no pudiendo por esta causa cumplir con la obligación "primordial" que le encomienda la Carta de mantener la paz y seguridad internacionales, deberá actuar entonces la Asamblea General por ser responsable "subsidiaria" de la Organización.

En el párrafo esencial de la Resolución Unión-Pro-Paz, la Asamblea General:

"Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones aprobadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y seguridad internacionales..."

Fueron aducidos como argumentos para fundamentar tal medida: El que el artículo 24 confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad "primordial" de mantener la paz y la seguridad internacionales, implicando tanto lógica como jurídicamente, que la Carta contempla una responsabilidad "subsidiaria" que no puede radicar en otro órgano mas que en la Asamblea General. Además, de que las funciones de la Asamblea General, como se desprende del artículo 10, son suficientemente amplias para fundar la competencia de la Asamblea en esta materia, es decir, tratar asuntos relativos al mantenimiento del orden internacional y hacer recomendaciones sobre ellos. La atribución de la responsabilidad primordial al Consejo de Seguridad, descansa en el supuesto de que en realidad podría actuar

eficazmente para mantener la paz; pero al ocurrir en la práctica del Consejo de Seguridad una parálisis provocada por el uso del veto en el cumplimiento de sus funciones, debía necesariamente y en virtud de la responsabilidad subsidiaria que se mencionó anteriormente, entrar en juego la Asamblea General, so pena de que la Organización fracasase en sus fines primordiales. Debido al reiterado uso del veto, se creó una situación objetiva de carencia en el cumplimiento de la función institucional del Consejo de preservar la paz.

Se observó que en el último argumento mencionado, se encuentra un carácter y un valor más político que jurídico, ya que la Carta de las Naciones Unidas contempla a la inacción del Consejo de Seguridad por medio del veto, como una solución institucional en virtud de que no se puede hablar que jurídicamente haya incumplimiento de funciones cuando el Consejo no actúa; además, en ocasiones podría constituir que la abstención de actuar por parte de este órgano sería una mejor manera de salvaguardar la paz. Asimismo tanto jurídica como políticamente, no quiere decir que la falta de acción sea un sinónimo de no preservar la paz, es decir, que la no acción del Consejo se considera jurídicamente como el medio idóneo para la realización de sus fines, que es el de mantener la paz y seguridad internacionales.

Otro punto a tratar en relación a las recomendaciones de la Asamblea General, en que adopte medidas colectivas, es que dicha recomendación debe ser previa a la "determinación" de que existe una ame-

naza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de -
agresión; pero en ningún precepto de la Carta, se en -
cuentra facultad que le otorgue a la Asamblea para de -
terminar dicha amenaza o quebrantamiento del orden in -
ternacional. Aunque tampoco de modo expreso el ordena -
miento constitutivo de las Naciones Unidas prohíbe a -
la Asamblea, llevar a cabo esa "determinación", además
la multicitada Resolución, por otro lado, evita el em -
pleo del término "determinar".

Se puede concluir que atendiendo estrictamente a lo legal y tomando de base solamente a la -
Carta de las Naciones Unidas, la Resolución Unión-Pro -
Paz es completamente contraria a la misma, violando el
texto de las disposiciones contenidas en ella.

La Resolución tiene una justificación y -
un valor mas político que jurídico, aunque también -
hay que dejar de manifiesto que las resoluciones de -
la Asamblea, que es el órgano en que están representa -
dos todos los países, facilitan la formación de una -
conciencia colectiva que puede cristalizarse en tenden -
cias o corrientes que con el transcurso del tiempo po -
drían convertirse en normas jurídicas.

Se considera que la Resolución Unión-Pro -
Paz dió origen a una evolución benéfica en el sistema -
de seguridad colectiva de la Organización, ya que me -
diante la acción de la Asamblea, se puede movilizar -
más eficazmente a la opinión pública en favor de la -
víctima de una agresión.

Además es importante esta Resolución porque el Consejo en ciertas ocasiones que quiere vetar - en algún caso que le afecte, llega a aceptar la posición que desea la mayoría de los países que se adopte, en virtud de la fuerza que se genera en la Asamblea y que permite que se lleve a cabo una acción eficaz, se puede decir que esto ocurrió en el caso de Suez.

Se observa que la parte esencial de la Resolución consistió en que la Asamblea resolviera - que en un caso de amenaza o quebrantamiento del orden internacional, y en caso de que el Consejo no cumpliera con su responsabilidad, la Asamblea examinaría el asunto y en su defecto, dirigiría las recomendaciones que considerara apropiadas.

La verdadera justificación de la Resolución que nos ocupa, se encuentra como se mencionó anteriormente, en el terreno político, a condición de entender la necesidad política como una razón para aspirar a modificar el derecho vigente, y no para fundar su legalidad dentro del régimen jurídico que imperaba en el momento de su adopción.

APLICACIONES DE LA RESOLUCION UNION-PRO-PAZ.

La primera ocasión en que se aplicó la Resolución Unión-Pro-Paz, fué en la cuestión de Corea, por resolución se adoptó al contemplarse la condición prevista en la Resolución Unión-Pro-Paz, al faltar la-

unanimidad en el Consejo de Seguridad, y al encontrar que el Gobierno Central Popular de la República Popular China, incurrió en agresión en Corea. Además de pedir que sus fuerzas y nacionales cesaran las hostilidades en contra de las Naciones Unidas y se retiraran de Corea, pidió también que los Estados y autoridades continuaran prestando su asistencia a la acción de las Naciones Unidas en Corea. Esta última petición se puede entender como una recomendación para la adopción de medidas coercitivas.

Otra resolución, que aunque no puede ser considerada que se adoptó de acuerdo a la Resolución Unión-Pro-Paz, es la 500 (v) de 18 de mayo de 1951, que la Asamblea General recomendó a todos los Estados que se estableciera un embargo sobre las exportaciones de armas y materiales estratégicos con destino a la República Popular China y Corea del Norte. En esta resolución se contempla como mínimo una medida coercitiva, y como máximo una sanción en sentido jurídico.

En virtud de que en el Consejo de Seguridad no se pudo aprobar la acción de repeler el ataque armado hasta el norte del paralelo 38 con el objeto de destruir así a las fuerzas norcoreanas, la Asamblea General por resolución 376 (v) de 7 de octubre de 1950, proveyó la autorización necesaria recomendando que se adoptaran las medidas adecuadas para asegurar condiciones de estabilidad en toda Corea.

En el caso de la intervención armada soviética en Hungría, la Asamblea General condenó la in-

tervención, y en su resolución 127 (XI) invocó la obligación del artículo 2o. párrafo 4 "instando" repetidamente para que sin dilación alguna la Unión Soviética retirara sus fuerzas armadas del territorio húngaro. - Las resoluciones adoptadas en el caso de Hungría, no aportaron ningún factor para la estructuración del nuevo sistema de seguridad colectiva, las cuales sólo fueron significativas en cuanto a la competencia de la Asamblea para actuar en asuntos relativos al mantenimiento de la paz, ya que no tomó ninguna acción coercitiva ni recomendó a los miembros la aportación de fuerzas armadas para una acción colectiva.

En el caso de Egipto, la Asamblea General en su resolución 997 (Es-I) de 2 de noviembre de 1956- y en otras sucesivas, pidió como instancia de máxima urgencia, que cesaran el fuego y retiraran sus fuerzas. También se estableció un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza Internacional de Emergencia, con el propósito de que vigilara y lograra la cesación de hostilidades. Según se desprende del caso de Egipto, la acción de las Naciones Unidas autorizando el uso de la fuerza armada, no fue con un propósito coercitivo.

En la cuestión del Congo, el Consejo de Seguridad fué el que ejerció la acción principal, y la Asamblea General celebró una Sesión de Emergencia-adoptando la resolución 1474, Rev. I, (ES-IV) de 21 de septiembre de 1960, además en Sesiones Ordinarias adoptó diversas resoluciones en cuanto al fondo del asunto, aparte de las relativas al funcionamiento de la operación.

El Consejo de Seguridad autorizó la creación de una Fuerza de las Naciones Unidas (CNUC). Este órgano por resolución de 21 de febrero de 1961, pidió con urgencia que las Naciones Unidas tomaran todas las medidas apropiadas para evitar una guerra civil en el Congo... incluyendo el uso de la fuerza..."

La actuación de la Asamblea General, tuvo por objeto el de reforzar las resoluciones del Consejo, y en ocasiones completar la acción de éste último órgano.

La acción de las Naciones Unidas en el Congo, no tuvo un carácter coercitivo, fue un caso del uso de la fuerza armada en nombre de las Naciones Unidas, que se llevó a cabo dejando a un lado los procedimientos y mecanismos previstos por la Carta.

Juridicamente el elemento mas importante en la operación del Congo, lo es el objetivo que se perseguía a través de la acción militar, ya que el objetivo inmediato era evitar una guerra civil que se desbordara y se convirtiera en un conflicto internacional.

AQUIESCENCIA DE LOS ESTADOS EN LAS APLICACIONES DE LA - RESOLUCION UNION-PRO-PAZ.

Para estudiar la aquiescencia de los Estados, es necesario recordar que desde que fuera aprobada la Resolución Unión-Pro-Paz, sólo cinco Estados se opusieron a su adopción que eran los que formaban el bloque socialista.

En las resoluciones 498(v) de lo. de febrero de 1951 y 500 (v) en que se declaró la agresión de la República Popular China a Corea y la otra en que se estableció el embargo sobre la exportación de materiales estratégicos y armamentos con destino a China y Corea del Norte, también fueron aprobadas con la oposición de los mismos cinco Estados.

En la creación de la Fuerza de Emergencia, los países socialistas sostenían que habían sido violada la Carta, en virtud de que el Consejo de Seguridad era el único que conforme al Capítulo VII podía crear una fuerza, armada internacional. Pero éstos países no votaron en contra de las resoluciones posteriores que se adoptaron en relación con la Fuerza de Emergencia. Sobre éste punto, el representante soviético declaró que la abstención en tales resoluciones se debía a que Egipto había permitido la presencia de la Fuerza en su territorio.

El hecho de que la Unión Soviética vota -

tara en favor de que el caso de Egipto pasará a la Asamblea General en base a la Resolución Unión-Pro Paz, así como también la abstención de los países socialistas en la creación de la fuerza, y aún aquellos países socialistas que ofrecieron contingentes para participar en la Fuerza, nos lleva a pensar que esa tolerancia en la creación y empleo con propósitos no coercitivos de una fuerza armada internacional al margen de los procedimientos señalados en la Carta, revelan jurídicamente la aceptación o como se mencionó anteriormente, tolerancia con dichos procedimientos.

De la misma manera, las decisiones del Consejo de Seguridad que se referían al uso de la fuerza en el Congo, fueron aprobadas por todos los miembros de las Naciones Unidas, ya sea directamente o por confirmación enfática de la Asamblea.

SIGNIFICADO, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA AQUIESCENCIA DE LOS MIEMBROS EN LA CREACION DE NORMAS.

Es necesario hacer notar que la actuación de los órganos en términos que quedan al margen de las disposiciones de la Carta, implica la creación de una nueva norma jurídica, por supuesto, que la validez de dicha norma quedaría sujeta a que en las actuaciones posteriores basadas en esta norma, se demues

tre que es el medio idóneo y eficaz para llegar a modificar el texto original de la Organización.

Estas normas se manifiestan ante situaciones inéditas en las cuales se hace un estudio extensivo de la Carta.

La observación que se hace es que la nueva norma, es creada por vía consuetudinaria, concretándose que la norma surgida espontáneamente deroga a una regla preexistente.

También se encuentra en estas normas, que los Estados, primero al votar y después al exponer las razones públicas para fundarlas, manifiestan la jurisdicción de este tipo de normas, ya que los Estados no votarían en favor, y menos aceptarían, una norma que resultara anti-jurídica.

En el contenido de la nueva norma se encuentran: 1) Recomendaciones del Consejo de Seguridad para adoptar medidas coercitivas, inclusive el uso de-

la fuerza armada, en nombre de la Organización, sin observar los procedimientos que señala la Carta en su Capítulo VII, por supuesto debe ser previa determinación de que exista una amenaza al orden internacional;

2) Recomendaciones de la Asamblea General adoptando medidas coercitivas, incluyendo el uso de la fuerza armada, en nombre de las Naciones Unidas, cuando exista una amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, siempre que falte la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3) "Decisiones" de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad para crear una fuerza militar de las Naciones Unidas para realizar funciones no coercitivas, sin observar lo dispuesto en el Capítulo VII, así como "recomendar" a los miembros que proporcionen contingentes armados, las tareas de la Fuerza de las Naciones Unidas serían las de realizar simplemente actos de observación y vigilancia para mantener la paz, hasta la realización de actividades netamente militares.

CAPITULO VI

OTRO TIPO DE RESOLUCIONES.

- A).- Resoluciones que determinan la existencia de hechos o situaciones legales concretas.
- B).- Resoluciones cuya obligatoriedad descansa en un título distinto de la Carta.
- C).- Resoluciones que expresan y registran un acuerdo entre los miembros de un órgano.
- D).- Resoluciones que contienen declaraciones u otros pronunciamientos de carácter general.

RESOLUCIONES QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE HECHOS O
SITUACIONES LEGALES CONCRETAS.

GENERALIDADES

Son también del tipo de resoluciones que se refieren a la actividad externa de las Naciones Unidas, las cuales a menudo suelen producir determinados efectos jurídicos que se calificarían de obligatorios; se refieren a aquellas formas de expresarse de los órganos de las Naciones Unidas, los cuales estatuyen la existencia o no de ciertas situaciones legales.

Estas formas de expresión no son más que opiniones de las cuales no se desprenden consecuencias jurídicas, salvo ciertos casos de pronunciamientos, que bajo determinadas circunstancias llegan a producir efectos jurídicos inoponibles.

SU FUNCION LEGAL.

La función de este tipo de resoluciones que se denominan "determinaciones", es la de proporcionar la hipótesis de las reglas jurídicas que aplican o que en ocasiones emiten los organismos internacionales en el desempeño de sus actividades.

La hipótesis puede ser un hecho puro y ---

simple o bien una situación legal, la cual va seguida de un dispositivo, enunciando afirmativa o negativamente que es la consecuencia que la regla atribuye a esa hipótesis o condición, es lo que establece el deber jurídico.

La materia de las determinaciones es aquella en la cual su función es configurar concretamente una hipótesis indeterminada o que no está suficientemente determinada en la regla jurídica, para hacer posible la aplicación de la situación prevista en ésta, o sea, que no expresan una obligación, sino que determinan obligatoriamente la hipótesis o condición para que surja una consecuencia legal, es decir, para que se aplique una regla jurídica.

Como se enuncia en el título, se distinguen dentro de este tipo de resoluciones dos clases de pronunciamientos: aquellas que versan sobre la existencia de hechos, y las que se refieren a situaciones legales. El primer caso es cuando son pronunciamientos que no tienen ninguna función jurídica específica y que sólo son opiniones o apreciaciones que por lo general son de índole política, no engendrando consecuencias legales, un ejemplo de estas resoluciones lo es la número 637 A (VII) de la Asamblea General, que establece el "derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales", lo cual no produce ninguna consecuencia jurídica obligatoria, y sólo es una mera apreciación política.

En relación a las segundas, o sea, las que se refieren a situaciones legales, son verdaderas hipótesis o condiciones de una regla jurídica internacional, pudiendo ser calificadas de obligatorias. Se encuentran muchos ejemplos de este tipo de determinaciones en las resoluciones adoptadas conforme el artículo 73, en el que la Asamblea debe determinar cuales son los territorios dependientes o autónomos, observándose que estas determinaciones no expresan una obligación, sino que determinan obligatoriamente a la hipótesis para que surja una consecuencia legal, o sea, para aplicar una regla jurídica.

Las determinaciones son pronunciamientos de la Organización que tienen carácter definitivo y contra el cual no cabe recurso alguno, ya que representa la posición oficial de la existencia o no de un hecho o situación legal. Estas resoluciones tienen validez legal, pudiendo calificarse de obligatorias.

Surge un problema en relación a que este tipo de resoluciones equivalen a interpretaciones de la Carta, y para que tenga validez debe ser hecha por un órgano que tenga capacidad legal para interpretar dicho Ordenamiento. Pero el Informe del Comité IV/2 concluye que en el curso de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas, éstos interpretarán la Carta al caso particular de sus funciones, y que la interpretación del órgano es obligatoria, si es generalmente aceptada.

SU ALCANCE.

Existen límites al alcance obligatorio -- de las determinaciones, el primero consiste en que dichos pronunciamientos sólo son válidos para el caso -- concreto en que se decidió, no pudiendo servir de precedente para otros casos, únicamente es obligatorio -- para el caso particular. Un segundo límite es que no -- debe entrañar dicha determinación obligaciones adicionales a cargo de los miembros, o restringir derechos -- ya existentes, y mucho menos involucrar un cambio de -- status territorial sin el consentimiento de las partes.

Un ejemplo claro respecto a la última limitación se observó en relación a la resolución 181 -- (II) de la Asamblea General en el caso sobre Palestina, La razón por la que no se aceptó la obligatoriedad de dicha resolución, es que este tipo de pronunciamientos está limitado por el alcance obligatorio de la determinación y concreción de obligaciones y derechos en la Carta a casos particulares, no creando ni derogando obligaciones y derechos respectivamente. No se aludía a la incompetencia de la Asamblea para adoptar resoluciones obligatorias, sino que la citada resolución por su propia naturaleza restringía derechos y creaba nuevas obligaciones.

Se concluye entonces que en las situaciones que se refieren a problemas territoriales o a pro-

blemas particulares entre los Estados, la adopción de resoluciones por parte de organismos internacionales - es poco idóneo para su obligatoriedad, si no va precedida de un acuerdo entre las partes para aceptar tal - resolución.

OBLIGATORIEDAD Y APLICACION COERCITIVA.

En relación a la obligatoriedad de los - miembros y a los fines sociales de una organización, - en este caso las Naciones Unidas, las reglas y pre - ceptos de su instrumento constitutivo son amplias y - generales, y corresponde a los órganos de la misma el - concretarlas y aplicarlas a los casos particulares. - Así las determinaciones de la Asamblea General que con - figuran la hipótesis de una regla, o sea, que llenan - el contenido de una regla de la Carta, tienen la fun - ción de fijar el contenido de la regla jurídica.

Las determinaciones de la Asamblea no son obligatorias en sí, sino que lo son en tanto son con - tenido de una regla obligatoria de la Carta, y tienen - validez jurídica cuando sólo se limiten a concretar y - aplicar las reglas de la Carta a los casos particula - res.

Cabe hacer mención de la tesis que esti - ma que todas las reglas de Derecho Internacional se - califican de obligatorias, independientemente que la - posibilidad de aplicarlas coercitivamente sea reducida

o nula y aya que sería un problema de eficiencia y de validez jurídica.

Las determinaciones de la Asamblea General son definitivas y no sólo lo son obligatorias, sino que inequívocamente se ejecutan y aya que al menos a carece de recursos para poderlas cambiar.

La falta de cumplimiento de una determinación se asemeja al incumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad pero la primera al igual que la segunda, no es directamente susceptible de aplicación coercitiva, lo cual no quiere decir por esto en bono que se les niegue el carácter de obligatorias.

RESOLUCIONES CUYA OBLIGATORIEDAD DESCANSA EN UN TITULO
DISTINTO DE LA CARTA.

G E N E R A L I D A D E S

Existen ocasiones en que la Asamblea General adopta resoluciones que excepcionalmente llegan a producir efectos obligatorios basándose en un título - distinto al de la Carta.

Este título puede consistir en un instrumento que permanece al margen del sistema normativo de la Organización, o también puede consistir en un instrumento en el que las disposiciones del mismo llegan a integrarse y a formar parte del sistema jurídico de las Naciones Unidas.

PRECEDENTES.

Desde la Sociedad de Naciones se encuentran casos en los cuales el tipo de resoluciones que se adoptaban para resolver una controversia se hallaban expresamente determinados en un título distinto al del Pacto, y dicha resolución tenía un carácter obligatorio para las partes.

Entre los documentos distintos al del Pacto que servían para fundar una resolución se encuentran:

los tratados de Saint-Germain, Trianon y Neuilly; en el asunto de la Alta Silesia igualmente se acepta someter al Consejo de la Liga cualquier controversia; asimismo en el Tratado de Lausana se preveía que de no llegar a un acuerdo Gran Bretaña y Turquía respecto a la delimitación de fronteras entre el último país e Irak, sería el Consejo el que decidiera al respecto.

En relación a los asuntos anteriormente mencionados, la resolución que adoptara el Consejo era indudablemente obligatoria, ya que las partes previamente habían otorgado su consentimiento para someterse a cualquier decisión adoptada por parte de dicho órgano; esto lo confirmó la Corte Permanente de Justicia Internacional en su Opinión Consultiva de 21 de noviembre de 1925.

SU APLICACION.

En la era de la Organización de las Naciones Unidas se presentó un caso similar en relación a la decisión adoptada por la Asamblea General, la cual se basaba en tratado adoptado por las partes, nos referimos al Tratado de paz con Italia, en el que el Reino Unido, la Unión Soviética, los Estados Unidos y Francia, convinieron en aceptar la resolución que adoptara la Asamblea en el caso de que no llegaran a ponerse de acuerdo en relación a la situación de las colonias italianas. Finalmente la Asamblea adoptó su resolución 289 (IV) de 21 de noviembre de 1949, en la que recomen

dó acciones concretas al respecto.

Un punto en que hay que hacer hincapié, es que en el tratado no se facultó a la Asamblea General a emitir resoluciones obligatorias, sino que obligó a las partes a cumplir las recomendaciones que se adoptaran.

Esto tuvo como resultado el considerar como una extensión al sistema normativo de las Naciones Unidas. Se pensaba de acuerdo a este caso que el sistema adoptado llegaría a generalizarse, pero sin embargo, la realidad fue otra, ya que en la práctica de la Organización no se han corroborado estas esperanzas, esto se aprecia claramente en los casos de Corea y Palestina, en los que la falta de acuerdo entre las partes no permitió a la Asamblea General que llevara a cabo una acción que resultara eficaz. Asimismo en casos que se refieren a cuestiones fronterizas la Asamblea General no ha podido intervenir satisfactoriamente en virtud de que las partes en la controversia no aceptan que dicho órgano sea el que decida el problema.

Otro caso en que la Organización puede emitir resoluciones verdaderamente obligatorias apoyándose en un título distinto al de la Carta, es en relación a la administración de territorios fideicometidos.

En general y con alguna que otra variante entre los Estados fideicometidos, el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece que la Autoridad Ad-

ministradora aplicará las resoluciones de las Naciones Unidas como de las convenciones internacionales, tanto anteriores como futuras, que esten encaminadas para lograr los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria.

Los acuerdos de vinculación se integran al orden normativo de las Naciones Unidas en virtud de que las disposiciones del acuerdo son absorbidas y se integran a los principios de la Carta que se refieren a la Administración Fiduciaria.

Se presentan dos situaciones en torno a la aplicación y alcance de las resoluciones de las Naciones Unidas en los territorios fideicometidos, a saber: 1) Resoluciones que no versan sobre la administración del territorio, se refiere a aquellas resoluciones que no se aplican en el territorio y que se dirigen especialmente a los miembros de las Naciones Unidas y que pueden ser asuntos de índole económico, de carácter político, etc., y que no se refieren específicamente a la administración del territorio; y 2) Resoluciones que versan sobre la administración del territorio, en este caso se presentan problemas en relación a la aplicación de resoluciones del Consejo o de la Asamblea en el territorio fideicometido, que vayan más allá de lo estipulado en el Acuerdo de Administración.

RESOLUCIONES QUE EXPRESAN Y REGISTRAN UN ACUERDO ENTRE
LOS MIEMBROS DE UN ORGANISMO.

GENERALIDADES.

Son pocas las resoluciones que tienen por contenido un acuerdo, expreso o tácito, no formal, entre los Estados miembros de un órgano u organismo. Dicho acuerdo puede tener fuerza vinculante en la medida en que se registre, se le dé forma, se exteriorice, aunque dicho órgano no esté facultado para emitir decisiones obligatorias.

La característica que presentan estas resoluciones, es que en base al documento constitutivo de un organismo, en los términos de referencia de un órgano o aún en las circunstancias en que se adopta una resolución, puede inferirse que el objeto principal es registrar un acuerdo entre los miembros.

Existen también documentos constitutivos de organismos especializados que contemplan la existencia de resoluciones que sólo obligan a las partes que la aceptan, traduciendo entonces que estas resoluciones son un acuerdo entre los miembros.

En la Carta de las Naciones Unidas no se encuentran establecido el procedimiento anteriormente citado, sin embargo, se han dado casos al respecto, so

bre todo cuando para resolver sobre un problema, la única solución viable es la del acuerdo entre un grupo de Estados.

SU FUNDAMENTO.

Juridicamente no existe una razón que impida a los Estados a obligarse entre ellos mismos, por medio de cualquier formalidad y de un acuerdo de voluntades, incluyendo aquellos que se realizan en el seno de un organismo internacional. Estos acuerdos son consensuales, no existiendo ninguna norma jurídica que establezca las formas para su validez.

No existe ninguna razón para negar que un voto dado en el seno de un organismo internacional pueda ser lícito y eficaz para expresar el consentimiento de un acuerdo, ya que dicho voto puede interpretarse como la manifestación de voluntad de quedar obligado en el asunto que se trate.

Este tipo de resoluciones son significativas, si no para postular la existencia de una nueva figura jurídica, si para sentar los elementos característicos de estas resoluciones, agrupándolas autónomamente.

Los acuerdos ejecutivos son las circunstancias que mejor demuestran la total ausencia de for-

mas prescritas conforme al Derecho Internacional para asumir obligaciones internacionales. El número de estos acuerdos ha aumentado considerablemente en proporción a los tratados ratificados.

La cuestión de la distinción jurídica entre tratado y acuerdo ejecutivo, está íntimamente relacionada con el problema de la validez del acuerdo. El acuerdo ejecutivo cumple una función tan importante, que cada día se acude con más frecuencia a esta forma de contratación internacional, este acuerdo no ofrece problema en cuanto a su validez legal.

Desarrollándose como creación consuetudinaria, nadie pone en duda su plena eficacia vinculatoria, ya que para el Derecho Internacional no existe impedimento para que el consentimiento produzca la eficacia vinculante; a menos que el derecho interno del organismo lo prohíba.

Los Estados al reunirse en el seno de un organismo internacional, en este caso las Naciones Unidas, no pierden la capacidad legal que tienen en otras condiciones para vincularse recíprocamente, pudiendo expresar su acuerdo de voluntades por medio de votos coincidentes, pero al actuar en el seno de la Organización lo hacen dentro de ciertas normas.

Lo anterior quiere decir que si se considera esa resolución como una forma de expresión de su actuación dentro de la Organización en su calidad de -

miembro, y no considerada en forma aislada por cada uno de sus miembros, y que ella resulte compatible con los fines de la Organización, puede decirse entonces que esa resolución incorpora un acuerdo obligatorio entre las partes que la concertaron por medio de sus votos.

Un ejemplo en la era de la Sociedad de Naciones lo es la resolución de 10 de diciembre de 1927, adoptada por el Consejo, en que recomendaba a Lituania y Polonia que iniciaran negociaciones directas, ya que el hecho de que uno y otro país hubiesen participado en la adopción y aceptación de dicha resolución, había creado entre ellos una obligación legal, y la Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció en Opinión Consultiva, que la resolución del Consejo era obligatoria para ambos Estados, por el hecho de haber votado en favor de la misma.

Como se mencionó anteriormente, en ciertos organismos especializados hay resoluciones que sólo entran en vigor por el consentimiento, expreso o tácito, de todos sus miembros; así el artículo 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece que reglamentaciones que se refieren a cuarentenas, nomenclatura de enfermedades, pureza y potencia de productos biológicos, etc., entraran en vigor para todos los miembros, siempre y cuando, den primer aviso de su adopción a la Asamblea de Salud, a excepción de aquellos Estados que las rechacen o hagan reservas dentro del período fijado en el aviso. El

mas prescritas conforme al Derecho Internacional para asumir obligaciones internacionales. El número de estos acuerdos ha aumentado considerablemente en proporción a los tratados ratificados.

La cuestión de la distinción jurídica entre tratado y acuerdo ejecutivo, está íntimamente relacionada con el problema de la validez del acuerdo. El acuerdo ejecutivo cumple una función tan importante, que cada día se acude con más frecuencia a esta forma de contratación internacional, este acuerdo no ofrece problema en cuanto a su validez legal.

Desarrollándose como creación consuetudinaria, nadie pone en duda su plena eficacia vinculatoria, ya que para el Derecho Internacional no existe impedimento para que el consentimiento produzca la eficacia vinculante; a menos que el derecho interno del organismo lo prohíba.

Los Estados al reunirse en el seno de un organismo internacional, en este caso las Naciones Unidas, no pierden la capacidad legal que tienen en otras condiciones para vincularse recíprocamente, pudiendo expresar su acuerdo de voluntades por medio de votos coincidentes, pero al actuar en el seno de la Organización lo hacen dentro de ciertas normas.

Lo anterior quiere decir que si se considera esa resolución como una forma de expresión de su actuación dentro de la Organización en su calidad de -

miembro, y no considerada en forma aislada por cada uno de sus miembros, y que ella resulte compatible con los fines de la Organización, puede decirse entonces que esa resolución incorpora un acuerdo obligatorio entre las partes que la concertaron por medio de sus votos.

Un ejemplo en la era de la Sociedad de Naciones lo es la resolución de 10 de diciembre de 1927, adoptada por el Consejo, en que recomendaba a Lituania y Polonia que iniciaran negociaciones directas, ya que el hecho de que uno y otro país hubiesen participado en la adopción y aceptación de dicha resolución, había creado entre ellos una obligación legal, y la Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció en Opinión Consultiva, que la resolución del Consejo era obligatoria para ambos Estados, por el hecho de haber votado en favor de la misma.

Como se mencionó anteriormente, en ciertos organismos especializados hay resoluciones que sólo entran en vigor por el consentimiento, expreso o tácito, de todos sus miembros; así el artículo 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece que reglamentaciones que se refieren a cuarentenas, nomenclatura de enfermedades, pureza y potencia de productos biológicos, etc., entraran en vigor para todos los miembros, siempre y cuando, den primer aviso de su adopción a la Asamblea de Salud, a excepción de aquellos Estados que las rechacen o hagan reservas dentro del período fijado en el aviso. El

vínculo jurídico que une a los Estados que aceptan dicha reglamentación, es el mismo que si se hubiese celebrado un tratado entre sus miembros.

En el sistema americano, los Estados, antes de que se firmara la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se reunían periódicamente realizando actividades sin apoyarse en algún instrumento constitucional para atribuirle un determinado valor jurídico a las resoluciones que adoptaban. Claro está que al faltar un tratado constitutivo que le diera el fundamento jurídico a las decisiones, lo único en que se apoyaban para fundamentarse jurídicamente era el acuerdo tácito celebrado entre los miembros que participaban en la adopción de disposiciones obligatorias, mediante el voto concurrente en favor de la misma, un ejemplo importante es la resolución IX de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz de 1945, en que los participantes entendieron asumir obligaciones jurídicas al votarlas, lo cual quedó confirmado posteriormente con el cumplimiento efectivo de la misma.

EL ACUERDO EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En las Naciones Unidas surge el problema de que el acuerdo ejecutivo no se encuentra constituido como una figura jurídica admitida generalmente en la teoría y práctica internacional, y su posibilidad de aplicación es muy reducida, aunque su campo más

propicio son las reglamentaciones o decisiones de carácter técnico, ya que con este procedimiento se facilita la adopción de normas sin las dificultades que existen en la elaboración de los tratados.

Una situación que se presentó respecto a estos acuerdos, es la resolución de 12 de febrero de 1946 adoptada por la Asamblea General, que se refería a la transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de Naciones.

Asimismo otro caso sobre este tipo de resoluciones se presentó en 1962, en los trabajos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con fines Pacíficos. Entre los miembros surgió la idea de que las decisiones no fueran sometidas al voto, sino que se adoptaran aquellas conclusiones o principios que hubieran sido objeto de un acuerdo unánime o muy generalizado entre los miembros. Las conclusiones a que llegó la Comisión fueron confirmadas por la Asamblea General, y otras sirvieron de base para recomendaciones de dicho órgano, pero en este caso no puede hablarse de obligatoriedad, en virtud de que las conclusiones no se aplicaron inmediatamente o directamente, sino que iban a servir de propuestas a la Asamblea.

Pero la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre se acerca al esquema teórico del acuerdo eje -

cutivo, ya que los representantes de los dos Estados - que habían enviado satélites al espacio ultraterrestre, así como de numerosos Estados que declararon que sus gobiernos respetarían los principios de la Declaración, demuestra que los Estados al consentir cumplir con las disposiciones del documento, expresaron su voluntad de quedar obligados, razón por la cual podía exigírseles su cumplimiento.

RESOLUCIONES QUE CONTIENEN DECLARACIONES U OTROS PRO
NUNCIAMIENTOS DE CARACTER GENERAL.

SU ORIGEN.

Surgida en la práctica de las conferencias internacionales a finales del siglo pasado y principios del presente, se requería en este tipo de resoluciones la unanimidad.

Estas resoluciones aunque no tienen idéntico valor jurídico, debido a sus rasgos comunes es factible determinarlas dentro de una categoría identificable. Tienen por principal objeto el de confirmar la existencia de ciertas normas consuetudinarias o expresar principios generales de derecho.

En virtud de que era difícil adoptar este tipo de resoluciones por medio de la votación unánime, con el objeto de salvar aquellos principios en los cuales existía consenso sustancial y darles una expresión formal, se ideó un instrumento que fuera susceptible de aprobar por mayoría aquellos principios generales del derecho, recibiendo la designación de "declaraciones".

En el siglo pasado encontramos que en 1889-1890 en la primera Conferencia Interamericana en Washington, ya se habían aprobado instrumentos decla -

ratorios, no firmados, en el cual la Conferencia "re -
solvió" encarecer a los gobiernos la adopción de las -
declaraciones siguientes: 1) Queda eliminado en el De -
recho público americano el principio de la conquista;-
2) Son nulas las cesiones de territorio que hayan sido
objeto de violencia.

Asimismo "recomendó" que se reconociera -
como un principio del Derecho americano el que los -
extranjeros gocen de iguales derechos civiles que los -
nacionales.

El caso más importante que mejor aclara -
la razón de ser de las declaraciones, se encuentra en -
la Segunda Conferencia de la Haya de 1907, en la que -
los Estados participantes no lograron ponerse de acuer -
do en la adopción de un proyecto de convención que es -
tablecía el arbitraje obligatorio, y la Conferencia -
como una transacción "decreto" por unanimidad una De -
claración no firmada, que permitía a cada una de las -
potencias afirmar los principios unánimemente reconoci -
dos, y son: 1) El principio del arbitraje obligatorio;
y 2) Las controversias sobre aplicación e interpreta -
ción de convenios son susceptibles de someterse al ar -
bitraje forzoso sin restricción.

Las resoluciones anteriormente menciona -
das cumplen iguales propósitos, que son el de enun -
ciar principios generales como expresión formal de una
entidad, y no considerados a los países individualmente,
observando que son verdaderas declaraciones, no -
importando el que sea firmada o no, ya que no sólo la-

fórmula, sino su contenido influiría en el valor jurídico del instrumento.

SU CONTENIDO.

Estas resoluciones tienen un carácter preponderantemente reconocitivo y declarativo de principios generales o normas consuetudinarias, no siendo por lo tanto creadoras de derecho.

El objeto de incorporar las normas consuetudinarias o los principios generales de derecho en resoluciones de tipo declaratorio, no implica que se les atribuya valor jurídico, sino que su objeto es el de fijar, aclarar y precisar tanto sus términos como su alcance; luego entonces su función primordial es la de constituir un medio de valor inapreciable para determinar en caso de duda, si se esta o no frente a una norma jurídica.

Aunque no se considera que las resoluciones de la Asamblea General obliguen a los miembros, en cierta medida estas constituyen una fuente del derecho, ya que en el caso de no saber si una regla pertenece o no al ámbito del Derecho Internacional, una declaración de la Asamblea podría hacer que la regla en cuestión entrara en el dominio del Derecho Internacional.

La falta de órganos legislativos para el desarrollo y precisión del Derecho Internacional a da

do lugar a que no haya estabilidad, precisión y fijeza en numerosas reglas no convencionales, y lo anterior se presenta cuando los órganos encargados de aplicar el derecho no saben cuando se hallan en el supuesto de que una práctica se ha convertido en una regla jurídica, o cuando se esta en presencia de una regla en potencia.

No existe en reglas no convencionales — algún criterio o signo que demuestre en que momento y en que condiciones se opera el tránsito del estado prejurídico al estado de Derecho, y en un medio dinámico como el de las sociedad internacional es necesaria la determinación de reglas con valor probatorio pleno que atestigüe el carácter de las reglas aplicadas en la comunidad internacional.

Banjamin Cardozo plantea el problema al respecto diciendo que "El Derecho Internacional o derecho que rige entre los Estados tiene a veces, como el 'common law' en el interior de (algunos) Estados, una existencia crepuscular durante la cual es difícil distinguirlo de la moral o de la justicia, hasta que finalmente el imprimatur de un tribunal atestigua su calidad jurídica" (29), cierto es que esta función ha sido realizada por los tribunales internacionales y en

(29) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México, 1967. p. 175.

ocasiones auxiliada por los tribunales nacionales, pero esto no quiere decir que impida que algún otro órgano internacional representativo de la sociedad internacional pueda opinar respecto a lo que es Derecho Internacional en un momento dado, y el expresar si una práctica tiene la calidad de considerarla como parte integrante del cuerpo de normas de este Derecho, es propiamente una función que se calificaría de cuasilegislativa y no de judicial.

El carácter jurídico de una costumbre o de un principio deriva entonces de la apreciación y evaluación que de la misma hagan los Estados al considerarlas así, expresándose por medio de resoluciones declarativas que es el significado que le da la comunidad internacional.

Luego entonces como se mencionó anteriormente, se concluye que estas resoluciones de la Asamblea General no crean derecho, pero en determinado momento pueden probar su existencia.

VALOR JURIDICO DE ESTAS RESOLUCIONES.

En relación a la obligatoriedad de las costumbres o principios declarados o confirmados por una resolución se observa que su fundamento en última instancia radica precisamente en el hecho de ser principios generales de derecho o reglas consuetudinarias, pero por supuesto esto no quiere decir que se le nie -

que a la resolución declarativa que los incorpora el - valor jurídico de prueba plena. Al respecto, y refi - riéndose a los principios de Nuremberg y al Delito de - Genocidio, Jessup dice: "Las declaraciones que los - contienen son prueba persuasiva de la existencia de - la regla jurídica que enuncian" (30), esto quiere decir que el reconocimiento de la existencia de una cos - tumbre o un principio por parte de la Asamblea General constituye la presunción de que esa regla o principio - forma parte del Derecho Internacional, y los Estados - individualmente no pueden oponerse a esa resolución, - ya que carecería de importancia en virtud de que o - ponerse y negarle eficacia es como no admitir que las - normas consuetudinarias sean obligatorias, no impor - tando que el Estado que se oponga no haya contribuido - a la gestación de dicha regla.

Cada resolución de carácter declarativo - ofrece un problema distinto, y en la práctica los or - ganismos suelen incluir en resoluciones de este tipo - con un valor desigual, esto es, que junto a verdaderas prácticas o principios internacionales están otras de - carácter jurídico muy dudoso; por ejemplo: la Asamblea en su resolución 95 (I) confirmó sin reservas los prin - cipios de Nuremberg, en cambio la Declaración de Dere - chos y Deberes de los Estados no la aprobó ni consagró, y sólo estimo que constituía una contribución al desa - rrollo del Derecho Internacional y su codificación. - Asimismo en el proyecto del Procedimiento Arbitral, - elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, la

(30) Castañeda, Op.Cit. p. 177.

Asamblea General opinó que estas disposiciones iban más allá de lo que constituyan las normas consuetudinarias en materia de arbitraje, razón por la cual no la aprobó.

Resulta obvio que el valor jurídico de una resolución declarativa no depende sólo de la intención de la Asamblea a través de los medios que escoja, sino que esta forma indica la naturaleza jurídica ya sea de principios generales o de las reglas consuetudinarias, pero como se mencionó anteriormente, y al analizar las resoluciones citadas se observa que es difícil determinar con certeza el valor jurídico de las mismas, no siendo posible enunciar ninguna regla al respecto, y el grado de apreciación aumenta cuando la Asamblea emite resoluciones que pertenecen al derecho político; en este terreno se observa el mayor grado de imperatividad en las resoluciones emitidas por la Sociedad de Naciones referidas a la prohibición de guerra y cuestiones conexas.

En un punto intermedio se encuentra la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en resolución de la Asamblea General número 1514(XV) que "Proclama solemnemente de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones", la cual además de ser la expresión de un ideal, es la interpretación del principio de la libre determinación que es llevada a cabo por el órgano más representativo de la comunidad internacional.. Esta resolución decla-

rativa tiene el valor de simbolizar y concretar una nueva concepción político-jurídica, o sea, el repudio-definitivo y el fin al colonialismo.

Asimismo la Declaración de Derechos Humanos también se encuentra en un lugar intermedio en la escala de obligatoriedad, ya que aún cuando postula principios o disposiciones que son universalmente reconocidas como derechos humanos, también se encuentran otras disposiciones en la misma que sólo expresa un ideal común.

Hay también resoluciones declarativas que tienen gran importancia en el orden político, careciendo de relevancia desde el punto de vista jurídico, y como ejemplo se encuentran aquellas resoluciones que se refieren al desarme, el cual debe estar sujeto a un control eficaz.

En todas las resoluciones mencionadas se puede apreciar que el valor jurídico de las mismas admite una enorme variedad de matices, y no existe un criterio para determinar con precisión las zonas de obligatoriedad; asimismo tratar de determinar el valor jurídico de estas resoluciones, es como no tomar en cuenta la multiforme variedad y complejidad de la realidad internacional, ya que las normas internacionales carecen de signos formales que atestigüen si la regla se encuentra o no en vigor.

EJEMPLOS DE RESOLUCIONES DECLARATIVAS.

Declaraciones Interamericanas.— Como se mencionó al comienzo del presente inciso, entre los antecedentes de este tipo de resoluciones se encuentran las Declaraciones Interamericanas, en que los Estados Americanos adoptaron tanto postulados políticos como principios generales de derecho, las cuales contribuyeron a consolidar gran número de normas.

Todas estas resoluciones sólo tienen un valor histórico, pues todos los principios fueron incorporados en la Carta de la Organización de Estados Americanos. Podría afirmarse que los Estados Americanos tenían más conciencia de la obligatoriedad de los pronunciamientos que emitían, que gran parte de los miembros de organismos universales contemporáneos.

Algunas de estas resoluciones fueron invocadas por tribunales internacionales y nacionales como prueba de la existencia de una regla internacional, y como ejemplo se encuentra la utilización que hizo el Tribunal de Nuremberg en relación a la Sexta Conferencia Interamericana (1928) intitulada "Agresión" así como de algunas resoluciones de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, al afirmar que la agresión no sólo era ilegal, sino criminal.

Resoluciones que se refieren a la prohibición de la guerra. Este tipo de resoluciones emiti-

das por la Sociedad de Naciones son importantes en virtud de que son instrumentos indicativos de la existencia de una norma que prohíbe el uso de la fuerza.

El eslabon más importante de una serie de declaraciones entre las que se encuentran el Acta General para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales de 4 de octubre de 1924, la de 24 de septiembre de 1927 que establecía que todas las guerras de agresión estaban prohibidas y siempre lo estarán, y otras, fue el Tratado General para la Renuncia de la Guerra, firmada el 27 de agosto de 1928.

La Sentencia del Tribunal de Nuremberg — consideró que el Pacto Briand-Kellog (27 de agosto de 1928) debía interpretarse tomando en cuenta toda la historia legislativa que le había precedido, y además esta sentencia expresa el valor jurídico de estas resoluciones, las cuales examinándolas individualmente no creaban ninguna obligación nueva, y estudiándolas todas en conjunto permitió llegar al Tribunal a la conclusión de que el principio de la guerra de agresión era un acto criminal, era ya parte del Derecho Internacional.

La prohibición del uso de la fuerza como norma del Derecho Internacional.— En relación a las cuestiones anteriormente citadas surge la pregunta de si la regla que prohíbe el uso de la fuerza es de aplicación a todos los Estados no obligados convencionalmente por el hecho de no ser miembros de la Organización de las Naciones Unidas, o sea, si dicho principio

forma o no parte del Derecho Internacional y por lo tanto si es obligatorio y de aplicación universal. Se considera que la respuesta sería en favor del carácter jurídico de la citada regla y que es obligatoria y universal por las siguientes razones: 1) La práctica de los Estados es prueba de la creación de una norma consuetudinaria en el sentido de que el uso de la fuerza como instrumento de política nacional era ilegal; 2) Admitir que un Estado pudiera hacer uso de la fuerza por el sólo hecho de no ser miembro de las Naciones Unidas y sin violar el orden normativo internacional, sería como negarle relevancia a tal principio, y además sería repugnante a la conciencia de la humanidad. En la época actual, en donde existe una solidaridad nueva y adecuada a las necesidades de la era atómica, cabe aceptar una concepción más amplia de los principios generales reconocidos por las naciones, y 3) Esta razón se apoya principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, ya que consagra el principio de que los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, encontrándose apoyado este principio con el artículo 2 párrafo 6 que establece que la "Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y seguridad internacionales".

No reconocimiento de validez a adquisiciones territoriales por el uso de la fuerza.- Desde el punto de vista del valor jurídico de las resoluciones que nos ocupan, se encuentra el principio de no reconocer la validez de cambio de territorio que sean resultado del uso de la Fuerza.

Este principio fue aplicado a raíz de las operaciones militares del Japon en Manchuria, y la Asamblea de la Sociedad de Naciones adoptó su resolución de 11 de marzo de 1932, en que establecía la obligatoriedad a los miembros de no reconocer acuerdo o tratado alguno que sea contrario al Pacto ó al Pacto de París, o sea, que el valor jurídico de la resolución es que es una declaración de la obligación contenida en el artículo 10 del Pacto, por lo que convinieron en garantizar la integridad territorial así como la independencia de los demás miembros. Actualmente este principio es totalmente obligatorio entre los Estados Americanos, ya que lo han aceptado convencionalmente.

En las Naciones Unidas no es obligatorio tal principio, pero podría interpretarse como corolario del principio de prohibición del uso de la fuerza.

Los Principios de Nuremberg y el Delito de Genocidio.- Por resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea confirmó los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg así como sus Sentencias, o sea, que esa confirmación significa indudablemente que tanto el Estatuto como las Sentencias mencionadas son expresión del Derecho Internacional.

Al examinar la formulación encomendada a la Comisión de Derecho Internacional respecto a los principios así como la preparación de un código contra la paz y seguridad, indicando la función que correspon

día a los principios de Nuremberg, las delegaciones - que tomaron posición, aceptaron que tales principios - formaban parte de Derecho Internacional.

En la resolución 96 (I) se afirma que el - genocidio es un crimen internacional el cual condena - el mundo, debiendo ser castigados los autores y cómpli - ces; en la resolución 180 reitera el concepto ante - rior; la resolución 260 aprobó el texto de la Conven - ción para la Prevención y Sanción del Delito de Genoci - dio. Como se observa en las resoluciones anteriormente citadas, todas expresan principios declarativos de ver - dadero valor jurídico, ya que la primera "afirma", la - segunda "declara", y la tercera "aprueba".

Se concluye que todas las resoluciones - enunciadas son obligatorias, pero no por haber creado - nuevas reglas, sino por expresar y probar legalmente - que son principios generales de derecho que tienen ca - rácter obligatorio.

Declaración Universal de Derechos Huma - nos.- La opinión de la gran mayoría que intervino en - la redacción de esta declaración, era que no habían - tenido la intención de crear un documento obligatorio, o sea, un documento que obligara a los Estados a cum - plir y respetar las disposiciones enunciadas en la De - claración.

Sólo unos cuantos Estados eran los que - estaban de acuerdo en la obligatoriedad de la Declara -

ción, y en favor de la obligatoriedad de la misma se -
recurre a dos argumentos, a saber: 1) En los artícu -
los 55 y 56 se establece la obligación de los miem -
bros de respetar las "libertades fundamentales de to -
dos", pero sin definir cuales libertades son, y la De -
claración sería entonces la interpretación de dichos -
artículos, determinando tanto el contenido como el al -
cance de las obligaciones de los mismos; y 2) Algunas -
disposiciones desde antes constituirían normas consue -
tudinarias, estando reconocidas como Derecho Interna -
cional no escrito.

No convence ninguno de los dos argumentos
anteriores, ya que no está autorizado ningún órgano pa -
ra interpretar la Carta, y por otra parte no existía -
norma consuetudinaria en las disposiciones de la De -
claración, ya que estas materias eran de la jurisdic -
ción interna de los Estados.

Luego entonces desde un punto de vista le -
gal ninguna de las disposiciones de la Carta crea obli -
gación alguna, tampoco se le puede reconocer como una
resolución declarativa de normas consuetudinarias -
preexistentes.

Si se considera por principios generales
de derecho reconocidos por las naciones civilizadas a
los principios consagrados en algunos sistemas jurídi -
cos nacionales, entonces algunos de los principios de
la Declaración tienen ese carácter.

Luego entonces a principios que se refie-

ren a ciertas libertades fundamentales, la Declaración concebida como expresión de principios generales de derecho constituye un elemento esencial que en unión de otros instrumentos influye en la derogación de la regla consuetudinaria de que el respeto de los derechos humanos sólo era de la competencia interna de los Estados, y el hecho de que exprese ciertos principios, no equivale a que exista una obligación internacional a cargo de los Estados de respetar esas libertades fundamentales.

En ocasiones órganos de las Naciones Unidas invocan en sus recomendaciones a la Declaración como uno de sus fundamentos, tanto para sostener su competencia como para dirigir recomendaciones, refiriéndose en términos que implica la existencia de obligaciones como miembros de las Naciones Unidas, y además refiriéndose a la necesidad de guiarse por sus disposiciones.

También en tratados internacionales, constituciones, leyes nacionales y decisiones de tribunales, invocan disposiciones de la Declaración.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- No es conveniente que se incluyan, y no se deben - incluir las decisiones y resoluciones de los organismos internacionales en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ya que la falta de uniformidad de las mismas impediría a la Corte que resolviera correctamente un asunto, - ya que sin estar incluidas o reconocidas se llegan a resolver muchos problemas o cuestiones que ninguna de las fuentes clásicas llega a contemplar.
- 2.- Considero que existen diferentes tipos de resoluciones, variando entre unas y otras tanto su naturaleza como su fuerza legal, y tratar de hallar una solución única que fuera válida para todas ellas sería imposible, y tratar de hallar una solución al problema de la obligatoriedad estaría condenada a que no fuera válida para todas ellas, dependiendo su obligatoriedad del órgano que las emita y de la aceptación que de ellos hagan los Estados para quedar obligados.
- 3.- Existen resoluciones que son verdaderas decisiones obligatorias sin importar si el Estado las acepta o no y como ejemplo se encuentran aquellas que distribuyen los gastos de la Organización, las que imponen sanciones, etc..
- 4.- La Organización sólo puede emitir reglamentos, ya que a ningún órgano se le puede atribuir la facultad de regular el funcionamiento interno de la Organización.

- 5.- La recomendación no tiene el carácter de imperativa, considerándola sólo como una invitación, fundando su fuerza más que nada en lo político o moral que en lo jurídico.
- 6.- El derecho interno de las Naciones Unidas es un derecho autónomo que forma parte del Derecho Internacional y que, además, abarca normas jurídicas como es de derecho constitucional, administrativo, etc..
- 7.- Las resoluciones que son adoptadas en contraposición a las disposiciones de un reglamento son ilegales, no importa el argumento que utilicen para fundar la resolución adoptada, ya que los Estados cuando consintieron la adopción del reglamento manifestaron así su voluntad de quedar obligados por el mismo.
- 8.- En virtud de que se considera a la Organización de Naciones Unidas como titular de aquéllas actividades que no se encuentren establecidas en la Carta, las resoluciones que se adopten conforme a las facultades implícitas se consideran obligatorias, porque debiéndose encontrar implícita la facultad en la Carta y además siendo una función que deba ser ejercida por una Organización Internacional, hay que observar que esa función que se encuentra implícita no se encuentre prohibida en la misma Carta al órgano que quiera hacer uso de ella.

- 9.- Algunas resoluciones que crean órganos subsidia - rios son importantes y de gran valor jurídico por - los efectos que de ellos emanan, ya que las resolu - ciones que adopta dicho órgano tienen el carácter - de jurídicas; el ejemplo más claro es el de la Co - misión de Derecho Internacional.
- 10.- Las resoluciones del Secretario General que se re - fieren a cuestiones financieras se consideran - obligatorias, ya que siendo el encargado de la - administración del personal de las Naciones Uni - das, llega a considerar necesaria la contratación - de personal para la realización de algunas de las - diferentes actividades inherentes a la organiza - ción, y la Asamblea no tiene más que aceptarlas.
- 11.- En virtud de la función que le otorga la Carta al - Consejo de Seguridad de mantener el orden interna - cional, éste se vale de la decisión obligatoria, - ya que en una cuestión o problema que amenace la - paz mundial, no se puede dejar a la voluntad de - las partes la aceptación o no de la resolución, y - por lo tanto será obligatoria en todo momento.
- 12.- La Resolución Unión-Pro-Paz es la forma más clara - de como operan las distintas responsabilidades en - las Naciones Unidas, pero aunque dió origen a una - evolución benéfica en el sistema de seguridad co - lectiva, desde un punto de vista legal y jurídico - es por completo contraria a las disposiciones de - la Carta, violando cada uno de sus preceptos, ya - que es una función que le corresponde al Consejo - de Seguridad.

- 13.- Considero que son obligatorias las resoluciones determinativas en tanto son contenido de una regla obligatoria de la Carta, y son fuente del Derecho porque al determinar obligatoriamente la hipótesis o condición de regla para que surja una consecuencia, ésta se puede entonces aplicar.
- 14.- Son obligatorias las resoluciones que descansan en un título distinto de la Carta, porque los Estados al aceptar expresamente su voluntad de acatar la decisión del órgano que eliján, convienen en obligarse por dicha decisión.
- 15.- Son obligatorias las resoluciones que registran un acuerdo entre los miembros de un órgano, porque las partes al manifestar su voluntad de cumplir con los preceptos o disposiciones del documento de que se trate, consienten en quedar obligados por el mismo; el ejemplo que se puede mencionar es el de la manifestación que hicieron Estados Unidos y la Unión Soviética de acatar las disposiciones de la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre.
- 16.- Las resoluciones que contienen declaraciones no son creadoras de derecho, radicando su obligatoriedad en el hecho de declarar la existencia de normas consuetudinarias o principios generales de derecho, y se consideran fuentes del Derecho Internacional porque en caso de no saber si una regla forma parte del Derecho Internacional, una-

resolución de éste tipo podría hacer que la regla en cuestión entrara en el dominio del Derecho Internacional.

- 17.- Considero que son indispensables éstas resoluciones, porque, en el medio dinámico actual de la sociedad internacional, determinan con un valor probatorio pleno las reglas que pertenecen al ámbito del Derecho Internacional.
- 18.- Considero que son fuentes del Derecho Internacional porque como se observó a lo largo del presente trabajo, cada tipo de resoluciones en unos casos determina la existencia de una regla, en otros crea normas jurídicas obligatorias, o en ocasiones como es el caso de los órganos subsidiarios que adoptan resoluciones con características legales consideradas de obligatorias
- 19.- Asimismo considero que son fuente del Derecho Internacional, porque en ocasiones resuelven problemas o cuestiones que cualquiera de las fuentes clásicas no contemplan, y porque son cuestiones que tienen que ser resueltas por un organismo internacional.
- 20.- Son fuentes porque los Estados al actuar en el seno de la Organización lo hacen con la conciencia de crear derecho, llegando a crear resoluciones en las cuales se autolimitan para llevar a cabo sus funciones o propósitos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Cabaleiro, Ezequiel. Los tratados internacionales. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1962.
- 2.- Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México. México, 1967.
- 3.- Díaz Cisneros, César. Derecho internacional público.
- 4.- Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de derecho internacional público. Tomos I y II. Editorial Tecnos. Madrid, 1976 y 1977.
- 5.- García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, Terminología usual en las relaciones internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores Tlatelolco, México, 1976.
- 6.- Goodrich, Leland M. Naciones Unidas en un mundo cambiante. Dimelisa, Distribuidores Mexicana de Libros, S.A., México, 1976.
- 7.- Guaida Escontría, Luis Manuel. Las decisiones ejecutivas de las Naciones Unidas y su aplicación en las crisis mundiales. Tesis de la Facultad de Derecho, UNAM. México, 1970.
- 8.- Hadwen, John G. y Kaufmann, Johan. Como decide la Organización de las Naciones Unidas. Estudios in-

- ternacionales, Instituto de Estudios Políticos. -
Madrid, 1967.
- 9.- Herrera Orrantia, Raúl Homero. Las resoluciones -
de las conferencias internacionales como normas -
jurídico-formales. Tesis de la Escuela Libre de -
Derecho. México, 1960.
- 10.- Malpica de Lamadrid, Luis. El poder de recomenda -
ción de la Asamblea General para el arreglo pací -
fico de controversias: artículo 14 de la Carta de -
las Naciones Unidas. Tesis de la Facultad de Dere -
cho de la UNAM. México, 1963.
- 11.- Medina Ortega, Manuel. La Organización de las Na -
ciones Unidas: su estructura y funciones. Editó -
rial, Tecnos, 2a. Ed. Madrid, 1974.
- 12.- Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al derecho
internacional público. Ediciones Atlas, 3a. Ed. -
Madrid, 1960.
- 13.- Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de derecho -
internacional público. Editorial Orión. México, -
1970.
- 14.- Oppenheim, Lassa Francis Lawrence. Tratado de dere
cho internacional público. 8a. Ed. Inglesa Trs. J.-
López Olimán y J.M. Castro Rial. Tomo I, Vol. I. -
Barcelona, Bosch, 1961.

- 15.- Ozmańczyk, Edmund Jan. Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas. 1a. Edición Fondo de Cultura Económica, México 1976.
- 16.- Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional público. 4a. Edición. Porrúa. México, 1974.
- 17.- Seara Vázquez, Modesto. Tratado general de la organización internacional. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
- 18.- Sepúlveda, César. Curso de derecho internacional público. 6a. Edición. Porrúa, México, 1974.
- 19.- Sierra, Manuel J. Derecho internacional público.- 4a. Edición México, 1963.
- 20.- Sorensen, Max. Manual de derecho internacinnal - público. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
- 21.- Verdross, Alfred. Derecho Internacinnal público. Traducción de la 3a. Ed. por Antonio Truyol y Serra. Aguilar, Madrid, 1957.
- 22.- Liszt, Franz von. Derecho internacional público.- Versión de la 12a. Ed. por Domingo Miral. Editor- Gustavo Gili, Barcelona, 1929.

REVISTAS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS.

- 23.- Castañeda, Jorge. La creación del derecho interna- cional por las Naciones Unidas. Vol. XI, No. 42.- Foro Internacional, octubre-diciembre de 1970.

- 24.- Castañeda, Jorge. El derecho interno de las Naciones Unidas. Tomo XIV, No. 54. Revista de la Facultad de Derecho de México, abril-junio de 1964.
- 25.- Ramos Galino, Francisco. Las resoluciones de la - Asamblea General de las Naciones Unidas y su fuerza legal.
- 26.- Basic facts about the United Nations. Office of - Public. Information, New York, 1977.
- 27.- Everyman's United Nations. 8a. Edición. New York, 1968.
- 28.- Las Naciones Unidas al alcance de todos. Publicado por la Oficina de Información Pública de las - Naciones Unidas. 2a. Ed en español. New York, - 1960.
- 29.- Naciones Unidas: orígenes, organización, actividades. Resumen de las actividades de las naciones - Unidas durante el período quinquenal 1966-1970. - Servicios de información Pública, Publicación de Naciones Unidas.
- 30.- Yearbook United Nations. Volume 28. Office of Public Information United Nations, New York, 1975.

I N D I C E

PAGS.

- Las fuentes clásicas del derecho internacional..	1
A.- El derecho internacional.....	2
B.- Los tratados.....	5
1.- Validez de los tratados.....	8
a) Consentimiento.....	8
b) Objeto.....	8
c) Capacidad.....	8
d) Causa.....	8
2.-Características de los tratados.....	9
a) Generalidad.....	9
b) Obligatoriedad.....	9
c) Imperatividad.....	9
d) Permanencia.....	9
3.-Clasificación de los tratados.....	10
a) De acuerdo al número de signatarios..	10

- 1) Especiales o particulares o bilaterales.....10
- 2) Generales o multilaterales o colectivos.....11
- b) Tratados conforme a su objeto o contenido.....11
- c) Tratados de forma simplificada y otros 11
 - 1) En forma simplificada.....11
 - 2) Que se refiere a su naturaleza jurídica.....12
 - 1.- Tratados-leyes.....12
 - 2.- Tratados-contratos.....12
- 4.- Principios que rigen el derecho de los tratados.....13
 - a) Principio "Pacto sunt servanda"....13
 - b) Principio "Res inter alios acta"...14
 - c) Principio "Ex consensu aduenit vinculum".....14
 - d) Principio de respeto a las normas de "jus cogens".....15

5.-	Fundamento legal de los tratados.....	16
6.-	Forma d <u>e</u> los Tratados.....	17
7.-	Negociación y conclusión de los tratados.....	17
8.-	Ratificación de los tratados.....	19
9.-	Canje de ratificaciones.....	19
10.-	Reservas a los tratados.....	20
11.-	Adhesión y Accesión.....	21
12.-	Registro y publicación de los tratados.....	22
13.-	Interpretación de los tratados.....	23
14.-	Efecto de los tratados.....	24
15.-	Revisión de los tratados.....	26
16.-	Extinción de los tratados.....	26
C.-	La Custumbre.....	30
1.-	Sus elementos.....	31
2.-	Su naturaleza jurídica.....	33
D.-	Principios generales del derecho.....	33
1.-	Ejemplos.....	35

E.- Jurisprudencia y doctrina.....36

F.- Equidad.....37

II.- Generalidades sobre órganos y organismos internacionales, especialmente la Asamblea General de Naciones Unidas.....38

A.- La Sociedad de Naciones.....39

1.- Organos y organismos.....40

2.- Disolución de la Sociedad de Naciones...42

B.- La Organización de Naciones Unidas.....43

1.- Propósitos y Principios.....44

2.- Miembros de Naciones Unidas.....46

3.- Organos de las Naciones Unidas.....49

a) La Asamblea General.....49

b) El Consejo de Seguridad.....75

c) El Consejo Económico y Social.....83

d) El Consejo de Administración Fiduciaria.....90

e) La Corte Internacional de Justicia...92

- f) La Secretaría General.....96
- g) Organismos especializados.....97
- h) Las organizaciones regionales.....105

- III.- Las decisiones y resoluciones de los organismos Internacionales como nueva fuente del derecho Internacional.....116
 - A.- Actos de las instituciones internacionales.116
 - 1.- Resoluciones de carácter interno y de carácter externo.....118
 - 2.- Tipos de resoluciones.....118
 - B.- Carácter jurídico de los actos de las instituciones internacionales.....121
 - C.- Actos de las instituciones internacionales como métodos para la creación de derecho....122
 - D.- Diferencia entre el orden jurídico internacional y los ordenes internos de las instituciones internacionales.....124
 - E.- Resoluciones de la Asamblea General.....125
 - F.- Actos reguladores.....129

G.- Validez de los actos de las instituciones internacionales.....130

IV.- El derecho interno de las Naciones Unidas.....132

A.- Generalidades.....133

B.- Admisión, suspensión y expulsión de miembros. Nombramiento de Secretario-General.....136

C.- Resoluciones relativas al financiamiento de la Organización.....138

D.- Facultad de los órganos de darse un reglamento interior. Teoría de las facultades implícitas.....140

E.- La creación de órganos subsidiarios..143

F.- El Estatuto del personal de las Naciones Unidas.....144

G.- Registro y publicación de los tratados.....145

H.- Resoluciones emitidas por conferencias internacionales auspiciadas por las Naciones Unidas.....146

V.- Resoluciones que se refieren al orden internacional.....148

A.- Generalidades.....	149
B.- Fundamento y alcance de las resoluciones del Consejo de Seguridad.....	150
C.- Las recomendaciones del Consejo de Seguridad. Naturaleza de las que versan sobre el mantenimiento del orden internacional.....	151
D.- Competencia del Consejo de Seguridad para recomendar medidas coercitivas y su ejecución.....	154
E.- La resolución "Unión-Pro-Paz".....	156
1.- Generalidades.....	156
2.- Aplicaciones de la resolución - Unión-Pro-Paz.....	161
3.- Aquiescencia de los Estados en las aplicaciones de la resolución - Unión-Pro-Paz.....	165
4.- Significado, alcance y contenido de la aquiescencia de los miembros en la creación de normas.....	167
VI.- Otro tipo de resoluciones.....	169

- A.- Resoluciones que determinan la existencia de hechos o situaciones legales concretas.....170
- 1.- Generalidades.....170
 - 2.- Su función legal.....170
 - 3.- Su alcance.....173
 - 4.- Su obligatoriedad y aplicación - coercitiva.....174
- B.- Resoluciones cuya obligatoriedad descansa en un título distinto de la Carta.....176
- 1.- Generalidades.....176
 - 2.- Precedentes.....176
 - 3.- Su aplicación.....177
- C.- Resoluciones que expresan y registran un acuerdo entre los miembros de un órgano.....180
- 1.- Generalidades.....180
 - 2.- Su fundamento.....181
 - 3.- El acuerdo en la Organización de Naciones Unidas.....184

D.- Resoluciones que contienen declaraciones u otros pronunciamientos de carácter general.....	187
1.- Su origen.....	187
2.- Su contenido.....	189
3.- Valor jurídico de estas resoluciones.....	191
4.- Ejemplo de resoluciones declarativas.....	195

VII.- Conclusiones.....	202
-------------------------	-----

VII.- Bibliografía.....	207
-------------------------	-----